



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

5710 Orden de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social por la que se convocan los Premios al Voluntariado de la Región de Murcia 2020. 24040

Consejería de Presidencia y Hacienda

5711 Expediente 1/13: "Concurso público para la adjudicación de 51 licencias para la prestación del Servicio de Comunicación Audiovisual Radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia". 24046

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia

5712 Extracto de la Resolución de 10 de octubre de 2020 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación misiones comerciales, Misión Comercial Virtual de Vino a Rusia. 24048

Consejería de Educación y Cultura

5713 Orden de 16 de octubre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se aprueba la convocatoria de participación de los Centros Educativos Públicos no Universitarios de la Región de Murcia en el Plan de Acción para la mejora de los Centros Educativos (PAMCE) durante el curso 2020-2021. 24050

5714 Extracto de la Orden por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al año académico 2019/2020. 24067

5715 Extracto de la Orden por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al año académico 2019/2020. 24069

5716 Extracto de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso 2019-2020. 24071

5717 Extracto de la Orden de 16 de octubre de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo del Plan de Acción para la mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y la participación en el mismo de los centros privados con enseñanzas concertadas no universitarias de la Región de Murcia durante el curso 2020-21. 24073

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5718 Extracto de la Orden de 16 de octubre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de las ayudas por la crisis sanitaria del COVID-19, en el sector de la flor cortada y la planta ornamental. 24075

Consejería de Salud

5719 Orden de 19 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se deja sin efecto las Órdenes de 11 y 15 de septiembre de 2020, por las que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención de los rebrotes de COVID-19 aparecidos, respectivamente, en el municipio de Jumilla y el casco urbano del municipio de Lorca. 24078

BORM

Consejería de Salud

5720 Orden de 19 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas restrictivas sectoriales de carácter temporal en materia de transporte de personas, para la contención del COVID-19 en la Región de Murcia. 24082

**Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Instituto de Seguridad y Salud Laboral**

5721 Resolución de fecha 7 de octubre de 2020 de la titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar laboral por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Empresarios de Golf de la Región de Murcia con número de depósito 30001302 (antiguo número de depósito 30/01437). 24087

5722 Resolución de fecha 7 de octubre de 2020 de la titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Consejería de Empleo, Investigación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se anuncia la constitución de la asociación empresarial denominada Asociación de Responsables de Medio Ambiente de Empresas del Metal en siglas AMBIMETAL con número de depósito 30100048. 24088

4. Anuncios**Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente**

5723 Anuncio de la Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa al proyecto de ampliación y cambio de orientación productiva de explotación porcina de ciclo cerrado a cebo para 5.840 plazas, con n.º identificación Rega ES300210540010, en el término municipal de Fuente Álamo, a solicitud de Ganados Lo Tilli, S.L. 24089

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Segura**

5724 Modificación de características de aprovechamiento inscrito en Registro de Aguas, sección A, tomo 9, hoja 1.689. Expte. APS-18/2019. 24090

III. Administración de Justicia**De lo Social número Uno de Cartagena**

5725 Despido/ceses en general 890/2019. 24091

5726 Despido/ceses en general 652/2019. 24092

De lo Social número Dos de Cartagena

5727 Procedimiento ordinario 101/2020. 24093

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Uno de Murcia**

5728 Seguridad Social 789/2018. 24095

5729 Procedimiento ordinario 728/2019. 24097

5730 Despido/ceses en general 290/2020. 24101

5731 Despido/ceses en general 83/2020. 24104

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Dos de Murcia**

5732 Despido/ceses en general 342/2020. 24106

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Cuatro de Murcia**

5733 Despido/ceses en general 159/2020. 24108

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Siete de Murcia**

5734 Ejecución de títulos judiciales 85/2017. 24111

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**De lo Social número Nueve de Murcia**

5735 Ejecución de títulos judiciales 38/2020. 24113

De lo Social número Nueve de Sevilla

5736 Despido/ceses en general 907/2018. 24117

IV. Administración Local**Alcantarilla**

5737 Aprobación inicial del Reglamento del Órgano de Participación de la Infancia y Adolescencia de Alcantarilla. 24118

5738 Aprobación del padrón de agua, alcantarillado, basura, canon de saneamiento, conservación de contadores e IVA, correspondiente al cuarto bimestre de 2020. 24119

Alhama de Murcia

5739 Exposición pública del padrón fiscal del tercer trimestre de 2020 de mercado semanal. 24120

Campos del Río

5740 Trámite de información pública para cambio de denominación de la vía pública Calle Levante por Calle Misionera M.^ª Jesús Buendía Gómez. 24122

5741 Nombramiento de funcionarios de carrera en la plaza de Agentes de la Policía Local de Campos del Río. 24123

5742 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la Administración Electrónica. 24124

5743 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de los instrumentos de intervención municipal: Licencias, declaración responsable y comunicación previa. 24140

Cehegín

5744 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Cehegín. 24169

5745 Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. 24185

5746 Aprobación definitiva de la imposición de la tasa y la ordenanza fiscal reguladora de los derechos de examen del Ayuntamiento de Cehegín. 24190

Fortuna

5747 Convocatoria y bases del concurso de méritos general para la provisión de puestos de trabajo vacantes de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Fortuna, mediante movilidad. Expediente n.º 1609/2020. 24194

Los Alcázares

5748 Bases reguladoras de la convocatoria de concurso-oposición para la constitución de una bolsa de trabajo de Psicólogo/a del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante nombramiento interino o contratación laboral temporal. 24205

San Javier

5749 Aprobación inicial de modificación de la plantilla municipal. 24206

Yecla

5750 Notificación colectiva y anuncio del periodo de cobranza. Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, ejercicio 2020. 24207

5751 Notificación colectiva y anuncio del periodo de cobranza. Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales ejercicio 2020. 24208

5752 Extracto del acuerdo de 6 de octubre de 2020 de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, por el que se aprueba la convocatoria de ayudas para la adquisición de libros y material escolar en el ámbito de los programas de servicios sociales, curso 2019/2020. 24209

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

5710 Orden de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social por la que se convocan los Premios al Voluntariado de la Región de Murcia 2020.

En la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, celebrada en 2015, se aprobó la Agenda 2030 con el objetivo de poner fin a la pobreza, luchar contra las desigualdades y la injusticia y abordar el cambio climático, reconociendo explícitamente a los grupos de voluntariados como actores fundamentales para alcanzar los llamados Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Con la convocatoria y concesión de los Premios al Voluntariado en la Región de Murcia, a través de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, el Gobierno Regional quiere expresar el reconocimiento público a aquellas personas, entidades y proyectos, que se hayan distinguido en el apoyo a programas orientados a la búsqueda de la igualdad de derechos, a la ayuda a personas o grupos desfavorecidos, en la promoción de la salud, protección del medio ambiente, cooperación internacional o cualquier otra acción voluntaria organizada que haga avanzar el desarrollo del Estado de Bienestar al que aspiramos en nuestra sociedad.

El propósito que ha inspirado estos Premios al Voluntariado desde su inicio cobra más sentido que nunca en este año 2020, ya que las circunstancias derivadas de la Covid-19 han mostrado cómo el voluntariado es una palanca fundamental para el bienestar de nuestra sociedad.

En este sentido, la actual crisis sanitaria y social generada por el COVID-19 ha puesto de relieve el importante papel que la acción voluntaria está desempeñando para ayudar a los colectivos más vulnerables. Su contribución está siendo vital para hacer frente a los efectos más devastadores de esta pandemia.

Como consecuencia de la situación de crisis sanitaria y de las alteraciones que algunos proyectos de voluntariado pueden haber sufrido, a esta edición, además de acciones que continúan realizándose de forma presencial, podrán concurrir iniciativas que hayan adecuado su colaboración al formato online o telefónico, con el fin de seguir prestando su servicio al interés general. Asimismo, podrán participar iniciativas que se hayan desarrollado a raíz de la situación de emergencia sanitaria y social, que hayan servido para ayudar a determinados colectivos en situación de necesidad, vulnerabilidad o riesgo de exclusión social que se han visto directamente afectados por la crisis del Covid-19.

Lo expuesto anteriormente no deja lugar a dudas sobre la necesidad y la importancia de dar visibilidad y reconocimiento al voluntariado en todas sus manifestaciones, de manera que la sociedad tome conciencia del valor y la relevancia del mismo.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, dispone en su artículo 23 que "los voluntarios podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que se establezcan reglamentariamente, de los beneficios que puedan establecerse con el exclusivo objeto del fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria".

La Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia, señala, por un lado, en su artículo 7, letra h), el derecho de las personas voluntarias a “recibir el respeto y el reconocimiento a su contribución social”; y por otro lado, en su artículo 13, letra a), que será un derecho de las Entidades de Voluntariado “obtener el respeto y el reconocimiento de la sociedad por la labor que realizan”.

La Ley del Voluntariado en la Región de Murcia, en su artículo 9.2 dispone que “El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia o previa convocatoria pública reguladora de las bases para su concesión, realizada por el consejero competente en materia de voluntariado, concederá anualmente un premio a la persona física o jurídica que haya destacado por su dedicación al voluntariado, por su ejemplo social en su actividad voluntaria o bien por la especial relevancia que hayan alcanzado sus actuaciones voluntarias”.

El Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, dispone que corresponde a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de voluntariado. Por otro lado, el Decreto n.º 169/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social dispone que la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector, tendrá, entre otras, competencias en materia de voluntariado.

De acuerdo con este marco competencial, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar los premios al Voluntariado de la Región de Murcia para el año 2020 y regular el procedimiento para su concesión.

Artículo 2. Finalidad.

Los “Premios al Voluntariado de la Región de Murcia”, tienen como finalidad reconocer y distinguir públicamente a aquellas personas, entidades y proyectos que se hayan significado en la acción voluntaria en la Región de Murcia.

Artículo 3. Modalidades.

1. Los “Premios al Voluntariado de la Región de Murcia” tendrán las siguientes modalidades:

a) Modalidad individual: para la persona voluntaria que se haya distinguido en el desempeño de actuaciones de voluntariado.

b) Modalidad colectiva: para aquella entidad de voluntariado que haya destacado por el desarrollo de la acción voluntaria.

c) Modalidad Proyecto: para aquel proyecto de voluntariado que se haya destacado por su importancia, innovación y/o repercusión en la sociedad. El premio en esta modalidad será para la persona jurídica que desarrolla el proyecto.

Artículo 4. Destinatarios

1. Modalidad individual. Podrán ser destinatarias del premio las personas voluntarias, nacionales o extranjeras, que desarrollen su actividad solidaria en el seno de entidades de voluntariado con sede o delegación en la Región de Murcia y se hayan distinguido por su trayectoria de acciones de voluntariado en nuestra Comunidad Autónoma a lo largo de su vida.

2. Modalidad colectiva. Se podrá premiar a cualquier entidad de voluntariado inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia que se haya significado por el conjunto de actividades de voluntariado desarrolladas en la Región de Murcia.

3. Modalidad proyecto. Se podrá premiar a aquella entidad pública o privada de la Región de Murcia que haya desarrollado un proyecto concreto de acción voluntaria que se distinga por su repercusión e impacto social en el ámbito donde se ha ejecutado.

Artículo 5. Carácter de los Premios.

Los "Premios al Voluntariado de la Región de Murcia", se otorgan con carácter exclusivamente honorífico y no generarán derecho económico alguno.

En las tres modalidades previstas, los premios se entregarán en acto público institucional, atendiendo a las medidas y recomendaciones establecidas por la autoridad sanitaria para la contención de la pandemia de Covid-19.

Artículo 6. Propuesta de candidaturas.

1.- Las candidaturas para las diferentes modalidades podrán ser propuestas por:

- a) Las Secretarías Generales de las Consejerías de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Las Entidades Locales de la Región de Murcia.
- c) Las asociaciones y otras entidades públicas o privadas, con sede o delegación permanente en la Región de Murcia.

2. La Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector podrá proponer de oficio, para su incorporación a la convocatoria y en cualquier momento del procedimiento, las candidaturas de terceros que por su relevancia y mérito estime conveniente.

3. Las propuestas deberán ser comprensivas de los valores y méritos de cada candidatura, de forma que permitan su adecuada valoración por el jurado. Una misma entidad podrá presentar como máximo una candidatura para cada modalidad. Las Entidades, podrán proponerse así mismas como candidatas o proponer a otras en cada una de las modalidades. Los méritos que no figuren en la propuesta no serán tenidos en cuenta por el jurado.

4. La participación en la presente convocatoria supone la total aceptación de los aspectos contemplados en esta Orden.

Artículo 7 Presentación de candidaturas.

1. La presentación de candidaturas deberá formalizarse en el modelo de solicitud-propuesta de candidaturas (Anexo I). La solicitud-propuesta de candidaturas tendrá una extensión máxima de 5 páginas con letra "Arial", tamaño 12 e irá firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad proponente, previa su cumplimentación. Se realizará en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

(<https://sede.carm.es>), a través del código de procedimiento 2762 y código de destino A14028750 Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector.

2. Se cumplimentará una solicitud por candidatura, según anexo I.

3. Plazo de presentación.- El plazo de presentación de las candidaturas será de 15 días naturales contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

Artículo 8. Jurado.

1. Para la valoración de los méritos alegados por los participantes se nombrará un jurado, que estará constituido por los siguientes miembros:

a) Presidencia: La persona titular de la Consejería con competencias en materia de voluntariado o persona en quien delegue. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Presidencia será ejercida por la Vicepresidencia.

b) Vicepresidencia: La persona titular del órgano directivo competente en materia de voluntariado o persona en que delegue.

c) Vocales: Se nombrarán los siguientes titulares y suplentes de entre los miembros del Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia:

– 1 vocal y suplente de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.

– 1 vocal y suplente de la Consejería de Educación y Cultura.

– 1 vocal y suplente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

– 1 vocal y suplente de la Consejería de Salud.

– 1 vocal y suplente de una Universidad Pública.

– 1 vocal y suplente de una Entidad Local.

– 3 vocales de las entidades de voluntariado.

Los vocales del jurado se nombrarán anualmente con carácter rotatorio, en aquellos casos en los que sea posible.

d) Secretario/a: una persona funcionaria designada por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector, con voz pero sin voto.

2. El centro directivo competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector, la cual formulará la propuesta de resolución y la elevará para su aprobación a la persona titular de la Consejería en materia de Voluntariado, que resolverá el procedimiento.

Artículo 9. Procedimiento de actuación del jurado.

El procedimiento de actuación del jurado será el siguiente:

1. El jurado será convocado por la presidencia, pudiendo reunirse cuantas veces resulte preciso.

2. Para la válida constitución del jurado deberán estar presentes las personas titulares de la presidencia y de la secretaría, o quienes, en su caso las sustituyan y la mitad más uno del resto de miembros.

3. El jurado seleccionará de entre las candidaturas, aquellas que reúnen mayores méritos para cada una de las modalidades de los premios.

4. Los acuerdos del jurado se adoptarán por mayoría y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

5. El jurado podrá declarar desiertas todas o algunas de las modalidades convocadas.

6. Con carácter excepcional y sólo en el caso de que en las personas candidatas no premiadas concurrieran especiales méritos que las hicieran acreedoras de distinción, el jurado podrá otorgar menciones especiales.

7. Corresponde a la Secretaría del Jurado levantar acta de las sesiones.

8. El funcionamiento y régimen interno del jurado será el establecido para los órganos colegiados en la Sección 3.ª, Capítulo I del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 10. Concesión y entrega de distinciones.

1.- Los "Premios al Voluntariado de la Región de Murcia" se concederán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Voluntariado, a la vista de la propuesta motivada formulada por el órgano instructor.

2.- La entrega de estas Distinciones se realizará en acto público por la persona titular de la Consejería competente en materia de Voluntariado, en el lugar y fecha que oportunamente se designe.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el citado día, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (B.O.E nº 236, de 2 de Octubre de 2015) y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Murcia, 15 de octubre de 2020.—La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

Anexo I**PREMIOS AL VOLUNTARIADO DE LA REGIÓN DE MURCIA. AÑO 2020****SOLICITUD-PROPUESTA DE CANDIDATURAS**

(Extensión máxima de 5 páginas con letra "Arial", tamaño 12)

1. SELECCIONAR MODALIDAD PROPUESTA:

- Modalidad individual
- Modalidad colectiva
- Modalidad proyecto

2. INDICAD DATOS BÁSICOS DE LA CANDIDATURA SEGÚN MODALIDAD SELECCIONADA**• SI ES MODALIDAD INDIVIDUAL**

- Nombre y apellidos de la persona voluntaria propuesta:
- Entidad en la que la persona desarrolla su acción voluntaria:

• SI ES MODALIDAD COLECTIVA

- Nombre de la entidad de voluntariado Propuesta:

• SI ES MODALIDAD PROYECTO

- Nombre del proyecto propuesto:
- Entidad que desarrolla el proyecto propuesto:

3. INDICAD DATOS DE LA ENTIDAD PROPONENTE

- Nombre:
- Domicilio:
- Correo electrónico:
- Teléfono de contacto:

4. MÉRITOS DE LA CANDIDATURA

Indicad aquellos méritos que se consideran valorables para que la candidatura propuesta sea merecedora de los premios, según modalidad seleccionada.

• MODALIDAD INDIVIDUAL

- Trayectoria de la acción de voluntariado realizada por la persona propuesta:
- Razones por las que se considera a la persona merecedora de la distinción:

• MODALIDAD COLECTIVA

- Programas, proyectos y actuaciones de voluntariado desarrolladas y destacadas que realiza la entidad:

- Razones por las que se considera a la entidad merecedora de la distinción:

• MODALIDAD PROYECTO

- Descripción del proyecto propuesto:
- Razones por las que se considera al proyecto merecedor de la distinción:

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Hacienda

5711 Expediente 1/13: "Concurso público para la adjudicación de 51 licencias para la prestación del Servicio de Comunicación Audiovisual Radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Con fecha 28 de enero de 2013 se dicta Orden por la Consejería de Economía y Hacienda, hoy Presidencia y Hacienda, por la que se aprueban las bases y se convoca concurso público para la adjudicación de 51 licencias, para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la cual fue publicada en el BORM número 49, de 28 de febrero de 2013.

La empresa Tecnoled Digital, S.L., interpone el día 18 de junio de 2019 recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta del recurso de alzada contra la desestimación por silencio administrativo de su solicitud de convocatoria del concurso de licencias de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencias disponibles en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al no haberse resuelto el concurso convocado por la Orden de 28 de enero de 2013.

La Sentencia número 303/2020, de 2 de julio, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia admite a trámite el recurso interpuesto por Tecnoled Digital, S.L. y de acuerdo con los fundamentos que se recogen en la citada sentencia procede a su estimación íntegra.

Por todo lo anteriormente expuesto, vista la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia citada, así como los artículos 103 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Dispongo:

Primero.- Ejecutar en sus propios términos la sentencia número 303/2020, de 2 de julio, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dictada en el expediente de referencia, cuya parte dispositiva indica lo siguiente:

"Se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil Tecnoled Digital, S.L. contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la desestimación asimismo presunta de la solicitud de convocatoria del concurso de licencias de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencias disponibles en la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia, que se anulan y dejan sin efecto, declarando en su lugar la pertinencia de convocar nuevo concurso a tales efectos y todo ello con expresa imposición de costas a la Administración demandada."

Segundo.- Ordenar a la Dirección General de Informática Corporativa que proceda al inicio de los trámites conducentes a la aprobación de las bases de la convocatoria de un nuevo concurso público para el otorgamiento de las 51 licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de la sentencia antes citada.

Tercero.- Proceder a la devolución de las ofertas presentadas por los licitadores concediéndoles un mes de plazo desde la notificación o publicación del presente acto para que recojan la documentación en el lugar indicado por la Dirección General de Informática Corporativa.

Cuarto.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dando conocimiento de la misma a las empresas que presentaron proposiciones en el concurso público anulado por la sentencia número 303/2020, de 2 de julio.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante este órgano, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

Murcia a 6 de octubre de 2020.—El Consejero, P.D., la Secretaria General, (Orden de 18 de septiembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda –BORM núm. 218, de 20 de septiembre de 2019), María Pedro Reverte García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

5712 Extracto de la Resolución de 10 de octubre de 2020 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación misiones comerciales, Misión Comercial Virtual de Vino a Rusia.

BDNS (Identif.): 528034

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/528034>)

Primero. Beneficiarios:

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes al sector: Vino.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

Misión Comercial Virtual de Vino a Rusia.

País de destino: Rusia.

Fechas de la actuación: del 23 de noviembre al 4 de diciembre de 2020.

Tercero. Bases Reguladoras:

Orden de 25 de julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, modificada por la Orden de 30 de junio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 21.300 EUR, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente. El plazo de presentación será de 8 días hábiles y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Séptimo. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente SABADELL-CAM - IBAN ES76 0081 5089 3000 0112 4423 del Instituto de Fomento, indicando en el concepto Misión Comercial Virtual de Vino A Rusia y cuyo justificante de ingreso deberán adjuntar a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 10 de octubre de 2020.—El Director, por delegación, Diego Rodríguez-Linares Rey.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

5713 Orden de 16 de octubre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se aprueba la convocatoria de participación de los Centros Educativos Públicos no Universitarios de la Región de Murcia en el Plan de Acción para la mejora de los Centros Educativos (PAMCE) durante el curso 2020-2021.

El Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (en adelante PAMCE) pretende contribuir a reducir y prevenir el abandono escolar y promover la igualdad de acceso a una educación primaria y secundaria de calidad, incluidos los itinerarios de aprendizaje de la educación formal, no formal e informal para reintegrarse en la educación y la formación. Para ello, y con la finalidad de incidir en el alumnado con bajo rendimiento académico, con alto grado, por tanto de abandono, y el alumnado con necesidades educativas especiales o de apoyo específico, se pretende ayudar a los centros que han participado en las pruebas de evaluación de diagnóstico e individualizadas a alcanzar sus objetivos de mejora, mediante la ejecución de un proyecto diseñado por los propios centros y, por lo tanto, adaptado a sus necesidades, que permita analizar cuál es la situación actual del centro y pretender unos objetivos enfocados principalmente hacia la mejora metodológica a través de determinadas actuaciones.

La Consejería de Educación y Cultura, al amparo de la Orden de 19 de julio de 2018, que regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el mismo de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, ofrece la posibilidad a los centros docentes que imparten enseñanzas básicas de participar en el PAMCE, elaborando un proyecto donde se refleje el análisis realizado sobre la situación del centro, a partir del cual se identificarán las áreas de mejora, se marcarán objetivos y se definirán indicadores que puedan medir su grado de consecución.

Por su parte, la Consejería de Educación y Cultura se compromete a facilitar al profesorado de los centros implicados, la formación que este proponga en su proyecto, una vez seleccionado para participar en el PAMCE, así como los recursos necesarios para su implementación en el aula, además de promover el trabajo colaborativo entre el profesorado de los centros implicados y contribuir a la difusión y al reconocimiento de la labor desarrollada.

Por cuanto antecede, de conformidad con las atribuciones que me vienen conferidas por el artículo 25 en relación con el Artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto convocar el procedimiento de participación de los centros educativos públicos no universitarios de la Región de Murcia

en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE), durante el curso 2020-2021.

2. Se seleccionarán los proyectos necesarios hasta agotar la partida presupuestaria disponible, siguiendo el orden de puntuación otorgada según el baremo establecido en la Orden de 19 de julio de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia (BORM nº 169, de 24 de julio de 2018; en adelante, Orden de regulación del PAMCE).

3. Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la presente orden y en la Orden de 19 de julio de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia (en adelante, Orden de regulación del PAMCE).

Segundo. Solicitudes, plazo y procedimiento de participación.

1. El **plazo de presentación** de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y **finalizará el 31 de octubre de 2020**. Concluido dicho plazo, no se admitirá ninguna solicitud.

2. Los centros educativos que deseen solicitar su participación en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos, a través de la persona que ostente el cargo de dirección, deberán realizar una única solicitud que cumplimentarán exclusivamente por medios telemáticos y que estará disponible en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>) con el número de **procedimiento 1252**. Así mismo, deberán adjuntar la siguiente documentación:

a. Proyecto del centro, según el modelo que se establece como anexo I. En el caso de que el centro solicitante hubiera sido seleccionado en la convocatoria del curso 2019-2020 para desarrollar un proyecto que abarque más de un curso académico y desee continuar con su desarrollo durante el curso 2020-2021, deberá presentar el proyecto únicamente en el caso de que sea necesario realizar alguna modificación respecto al proyecto inicial, lo cual deberá justificar convenientemente

b. Certificado de la secretaría del centro en el que se transcriba literalmente el apartado del acta del Claustro de profesores en el que conste expresamente la información sobre la participación en el Proyecto, así como el resultado de la votación para la participación en el PAMCE.

c. Certificado de la secretaría del centro en el que conste la información al Consejo Escolar sobre la participación en el Proyecto.

3. Se establece un plazo de 10 días para subsanar o mejorar la solicitud, en base al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a contar desde el día siguiente de su recepción.

4. Los centros interesados podrán contar con la colaboración y asesoramiento del Coordinador Regional del PAMCE y del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa de la Consejería de Educación y Cultura para la elaboración de la documentación necesaria para la participación en la presente convocatoria.

Tercero. Evaluaciones de referencia.

1. Se tomarán como referencia las competencias evaluadas en las evaluaciones de diagnóstico o individualizadas realizadas en los centros educativos de la Región de Murcia durante los cursos académicos 2017-2018 y 2018-2019.

Cuarto. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán participar en esta convocatoria todos los centros educativos públicos con enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia, cuyos resultados difieran de los esperados para el centro en las competencias especificadas en el artículo anterior.

2. Los centros participantes en esta convocatoria deberán reunir los requisitos recogidos en el artículo 3 de la orden de regulación del PAMCE en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos.

Quinto. Cuantía, financiación y pago.

2. En el anexo II de la presente Orden figuran las especificaciones de los importes que tomarán como referencia para el presupuesto de las acciones programadas, clasificadas según se trate de gastos de actividades para la mejora de la metodología didáctica y la innovación, o de actividades de formación del profesorado.

3. Los gastos de acciones formativas se regirán por lo dispuesto en el artículo 67.1.b) de Reglamento (UE) nº 1303/2013 de 17 diciembre 2013: baremos estándar de costes unitarios. Para las bases de cálculo establecido de las actividades de formación se ha tomado como referencia de datos estadísticos u otra información objetiva, el Acuerdo del Equipo Pedagógico del CPR del 12 de abril de 2019, la Orden de la Consejería de Hacienda de 30 de julio de 2004 y la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 20 de febrero de 2006. De esa forma se obtiene el coste unitario por hora de formación y por tipo de dieta.

4. El importe máximo de las acciones contempladas en cada uno de los proyectos presentados para las actividades planteadas durante el curso 2020-2021, no podrá suponer un coste superior a 9.000 euros por proyecto para centros del tipo A o B y de 6.000 para los de tipo C, D o E, según la clasificación establecida en la Orden de 27 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica el anexo I de la Orden de 19 de julio de 2007, por la que se establecen medidas de reconocimiento y valoración de la función directiva.

5. El gasto se asignará en función del tipo de actividad de la siguiente manera:

a. El importe asignado para el gasto de las actividades de formación del profesorado será de 3.500 euros.

b. El importe asignado para el gasto de las actividades para la mejora de la metodología didáctica y la innovación será de 5.500 euros para centros del tipo A o B y de 2.500 para los de tipo C, D o E, según la clasificación establecida en la Orden de 27 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica el anexo I de la Orden de 19 de julio de 2007, por la que se establecen medidas de reconocimiento y valoración de la función directiva.

6. Las cantidades destinadas a la financiación de las actividades de formación de los proyectos seleccionados serán percibidas por el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia (CPR).

7. El PAMCE será cofinanciado por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia, de acuerdo con el Objetivo Específico 10.1.2 (OE.10.1.2) de este programa, por el que se espera reducir el abandono educativo temprano y mejorar los resultados educativos, especialmente, del alumnado con necesidades educativas especiales o a través de medidas de apoyo personalizadas o de proyectos de los centros o los organismos competentes.

8. Este Objetivo corresponde a la Prioridad de Inversión 10.1 (PI.10.1), establecida como la reducción y la prevención del abandono escolar temprano y el fomento de la igualdad de acceso a una educación infantil, primaria y secundaria de buena calidad, incluidos los itinerarios de aprendizaje formales, no formales e informales encaminados a permitir la reintegración en el proceso de educación y formación y desarrolla, junto con otras, el Objetivo Temático 10 (OT.10), que establece invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente.

9. La asignación presupuestaria para los proyectos seleccionados para el curso 2020-2021 no superará la cuantía total de 282.000,00 euros e irán con cargo a la partida 15.02.00.422C.270.00, proyecto 43622, del ejercicio 2020.

Partida	Proyecto	Cuantía	Financiación	
			FSE	CARM
15.02.00.422C.270.00	43622	282.000,00€	225.600,00	56.400,00

10. No obstante y previas las oportunas modificaciones presupuestarias que proceda, en un momento anterior a la resolución de convocatoria, estando ello condicionado a la disponibilidad del crédito, podrán utilizarse créditos excedentes en partidas del presupuesto de la Consejería de Educación y Cultura u otras aportaciones de Administraciones Públicas, para incrementar dichas cuantías, dándole la oportuna publicidad, sin que ello suponga la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

11. La cuantía máxima estimada en que se puede incrementar la dotación inicialmente prevista para esta convocatoria será de 200.000,00 €.

12. El pago será efectuado a los centros seleccionados tras la resolución de la convocatoria.

Sexto. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. La competencia para la instrucción del procedimiento de selección de centros corresponderá al Jefe de Servicio de Evaluación y Calidad Educativa de la Consejería de Educación y Cultura.

2. La Consejera de Educación y Cultura dictará la resolución del procedimiento, que contendrá la relación de los centros docentes seleccionados y los centros no seleccionados indicando el motivo.

Séptimo. Comisión de Selección.

La valoración de las solicitudes la realizará una Comisión de Selección cuya composición queda regulada en el artículo 9 de la Orden de 19 de julio de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el mismo de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, y que se atenderá a lo establecido en el artículo 8.3 la citada Orden.

Octavo. Plazo de resolución y notificación.

1. La resolución del procedimiento será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. Transcurridos dos meses sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Noveno. Elaboración del proyecto del centro.

1. El proyecto contemplará acciones que permitan garantizar el desarrollo del mismo de una forma adecuada para el curso 2020-2021, empleando para su elaboración el modelo incluido en esta orden como anexo I.

2. Se programarán actividades para la mejora de la metodología didáctica y la innovación además de actividades de formación orientadas a complementar las necesidades formativas del profesorado para un adecuado desarrollo y aplicación de dichas actividades.

3. En el caso de que el proyecto no se ajuste a las características previstas en el artículo 5 de la Orden de 19 de julio de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regula el procedimiento de participación en el mismo de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa podrá requerir la adecuación del proyecto en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. Evaluación del proyecto.

1. Los centros realizarán una autoevaluación del proyecto, para lo cual se utilizará el modelo establecido como anexo III de esta Orden, y elaborarán una memoria final del curso, siguiendo el guion establecido en el anexo IV de la presente Orden. Esta memoria deberá ser remitida al Servicio de Evaluación y Calidad Educativa antes del día 15 de junio de 2021.

2. La evaluación externa se llevará a cabo por la Administración antes de la finalización de cada periodo, en base a documentación solicitada al centro, visitas de control interno para comprobar el adecuado desarrollo a lo largo del curso o información obtenida de la autoevaluación, la memoria final, la certificación de los gastos de formación del profesorado emitida al efecto por el CPR Región de Murcia y el informe de la Inspección de Educación relativo a la implementación de las actividades en el centro.

3. Una vez examinada y aprobada por parte de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional la documentación de cada centro, se emitirá un informe final de conformidad con el proyecto desarrollado en el centro.

Undécimo. Justificación del gasto.

1. La justificación de la aplicación de los fondos que financian la actividad subvencionada, contendrá la memoria final del proyecto y una memoria económica que incluirá una relación clasificada de los gastos con la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2. La memoria económica deberá ser presentada antes del día 15 de junio de 2021 ante la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de regulación del PAMCE.

3. La justificación de los gastos de actividades de formación del profesorado se realizará mediante un certificado del CPR Región de Murcia por cada proyecto.

4. La Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional hará constar en el informe final de conformidad con el proyecto si se ha implementado el proyecto en cada uno de los centros participantes.

Duodécimo. Cofinanciación del Fondo Social Europeo.

1. Cofinanciación: Estas ayudas podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia 2020 CCI 2014ES051SPO003 aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 17 de agosto de 2015, modificada por Decisión de Ejecución de 11 de noviembre de 2018, en un ochenta por ciento.

2. Normativa de la Unión: Los beneficiarios de las ayudas que se regulan quedarán obligados al cumplimiento, en su caso, de la normativa nacional y de la Unión y en especial a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos de la Unión:

- Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N.º 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) N.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) N.º 1081/2006 del Consejo.

- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

3. Información y comunicación. Lista de operaciones: La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115.2 y Anexo XII.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

4. Medidas de información y comunicación dirigidas al público: Así mismo deberán asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013:

5. En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al Fondo que da apoyo a la operación (FSE).

6. Durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público de la siguiente manera:

- INTERNET: Si posee sitio de Internet, deberá hacer una breve descripción de la operación, incluyendo objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero.

- CARTELERIA: Cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que mencionará la ayuda financiera y que se colocará en un lugar visible.

7. Se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE.

8. Custodia documentación: Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y de la Unión de acuerdo con la forma y los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

9. Suministro de información de los participantes: Las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

10. Sometimiento a órganos de control: El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y de control financiero, en su caso, que realice el órgano que convoca la ayuda, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas, los órganos de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

11. Identificación contable: El beneficiario de la ayuda deberá mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

12. El beneficiario de la ayuda deberá cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 1303/2013, el Reglamento (UE) 1304/2013 y cualesquiera otras normas de la Unión o nacionales.

13. Acreditación de la ejecución: El beneficiario deberá acreditar ante el órgano convocante y ante la Autoridad de Gestión o, en su caso, el Organismo Intermedio la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación tanto administrativa como sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones que se estén llevando a cabo. Asimismo, deberá asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes de la Unión o nacionales así como con otros períodos de programación del Fondo Social Europeo.

14. Régimen de ayudas: Este régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del TFUE.

15. Compatibilidad: Una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Decimotercero. Efectos.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 16 de octubre de 2020.— La Consejera de Educación y Cultura, P.D. el Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional (Orden de 11 de septiembre de 2019, BORM n.º 211., de 12/09/2019), Sergio López Barrancos.



ANEXO I
PROYECTO PARA PARTICIPAR EN EL PAMCE

1. Datos identificativos del centro y del Equipo de Mejora Interno

Nombre Centro:	Código Centro:
Coordinador Equipo de Mejora Interno:	DNI:
	e-mail:

Componentes del Equipo de Mejora Interno (EMI)		
Apellidos, Nombre	DNI	Cargo

2. Niveles educativos a los que se dirige el proyecto y competencias objeto del Plan de Mejora:

Señale la etapa a la que se dirige el Proyecto	Señale los cursos de la etapa a los que se dirige el Proyecto					
Educación Primaria	1ºEP	2ºEP	3ºEP	4ºEP	5ºEP	6ºEP
Educación Secundaria Obligatoria	1ºESO	2ºESO	3º ESO	4ºESO		

Señale las competencias objeto del Plan de Mejora	
Competencia en Comunicación lingüística	
Competencia Matemática y competencias básicas en Ciencia y Tecnología	
Competencias Sociales y Cívicas	

3. Justificación del proyecto en base a los resultados de las evaluaciones individualizadas o de diagnóstico

4. Medidas para la coordinación del EMI

5. Objetivos a conseguir con el desarrollo del proyecto.

Incluya la relación de los objetivos y los indicadores definidos para medir la consecución del objetivo. El código del objetivo será O1, O2, ... El del indicador será I1.1 –primer indicador del objetivo 1-, I1.2 –segundo indicador del primer objetivo_...

Código del objetivo	Objetivos planificados	Código del indicador	Indicadores relacionados

6. Indicadores de medida que evidencien la consecución de los objetivos e instrumentos de evaluación para la obtención de evidencias.

Incluya una descripción de cada indicador, el instrumento de evaluación que se utilizara para obtener evidencias para el cálculo del valor de cada uno y cuál es el valor que se espera alcanzar con el desarrollo del proyecto. El código del indicador será I1.1, I1.2..., I2.1, I2.2,...-en función del objetivo con el que se relacione.

Código indicador	Indicador	Descripción indicador	Instrumento evaluación	Valor esperado (resultado final)

7. Actividades de formación del profesorado

Incluya el listado de actividades propuestas y relaciónelas con alguno de los objetivos del proyecto. El código de las actividades será AF1, AF2,...

Código actividad	Actividad propuesta	Tipo	Objetivos relacionados	Participantes

Para cada una de estas actividades de formación del profesorado, debe cumplimentar una "FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN", según el modelo que se adjunta.

8. Acciones para la implementación de la metodología

Incluya el listado de acciones indicando el periodo en el que se propone realizar. El código de las actividades será AM1, AM2,...

Código acción	Acción	Temporalización	Personas implicadas

Para cada una de estas acciones, debe cumplimentar una "FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN", según el modelo que se adjunta.

9. Acciones con el entorno familiar

Incluya el listado de acciones indicando el periodo en el que se propone realizar. El código de las actividades será AE1, AE2,...



Código acción	Acción	Temporalización	Personas implicadas

Para cada una de estas acciones, debe cumplimentar una "FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN", según el modelo que se adjunta.

10. Cronograma de actividades:

Realice una planificación de actividades formativas y acciones a desarrollar con alumnado o con las familias para el curso 2020-2021:

Actividad Formación / Acción	Código	Curso 2020-2021									
		Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio

Documento firmado electrónicamente en _____(Localidad)_____ por el /la directora/a del
 _____(Nombre del centro)_____

(Nombre del/de la Director/a del centro)



FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN

ACTIVIDAD⁽¹⁾		CÓDIGO⁽²⁾		TIPO ACTIVIDAD			
OBJETIVOS RELACIONADOS DEL PROYECTO				CONTENIDOS			
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA ACTIVIDAD (descripción breve)							
Nº HORAS TOTAL ACTIVIDAD							
HORAS PONENTE		Nº DIETAS PONENTE		Nº PERNOCTACIONES PONENTE		Nº DIETA POR JORNADA O CONGRESO	
OTROS GASTOS							

(1) Completar con los datos especificados en el apartado "7" del modelo.

(2) Completar con los datos especificados en los apartados anteriores.



FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

ACCIÓN*	CÓDIGO*	DESTINATARIOS*
ACTIVIDAD FORMATIVA CON LA QUE SE RELACIONA		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA ACCIÓN (descripción breve)		
RELACIÓN DE MATERIALES NECESARIOS** (no inventariable)		

*Completar con los datos especificados en los apartados anteriores.

**Los materiales propuestos deben estar orientados al desarrollo de las acciones sobre los alumnos. No se pueden realizar compras de material inventariable.

ANEXO II - BAREMO PARA LA ESTIMACION DEL GASTO POR PROYECTO

Costes actividades de formación: 3.500 €		Importe
CPR	Ponencias en cursos, seminarios, visitas, etc. de más de 8 horas	55,00 € / hora
	Dietas por impartición de conferencias en Congresos, Jornadas	150,00 € / conferencia
	Dietas de desplazamientos de ponentes o de asistentes ⁽¹⁾	0,20 € / Km.
	Dietas de alojamiento de ponentes o de asistentes ⁽¹⁾	58,00 € / día
	Dietas de manutención de ponentes o de asistentes ⁽¹⁾	39,00 € / servicio
	Dietas de manutención de ponentes o de asistentes ⁽¹⁾	39,00 € / servicio
CENTRO	<ul style="list-style-type: none">Alquiler de instrumentos para la puesta en marcha y desarrollo de las accionesMateriales fungibles y materiales no inventariables (pen-drives, cd's, dvd's, otros dispositivos de almacenamiento, ...)Suscripción a publicaciones; edición y publicación de materiales docentes.Licencias de uso de programasAlquiler de plataformas	<ul style="list-style-type: none">Centro TIPO A o B: 5.500 €Centro TIPO C, D o E: 2.500 €

(1) En el caso de las visitas a centros, si procede



ANEXO III
MODELO DE AUTOEVALUACIÓN DEL PAMCE

Código centro		Nombre centro	
----------------------	--	----------------------	--

a) Objetivos

Objetivo planificado	Grado consecución (%)	Evidencias

• ¿Han sido adecuados los objetivos planificados?

Sí No

b) Indicadores

Indicador	Objetivo planificado	Valor final planificado	Valor final obtenido	Observaciones

c) Actividades de formación

Actividad de Formación propuesta	Indicador de referencia	¿Finalizada?	Observaciones

• ¿Han sido adecuadas las actividades formativas desarrolladas?

Sí No



- ¿Han conseguido mejorar el desempeño del profesorado? Sí No

d) Acciones con el alumnado o el entorno

Acciones programadas	Acciones ejecutadas	Grado consecución (%)	Observaciones / continuidad

- ¿Han sido adecuadas las acciones desarrolladas? Sí No
- ¿El grado de transferencia al aula ha sido satisfactorio? Sí No

e) Otros aspectos a evaluar (recursos, medios, cronología,...)

- ¿Se ha incluido el proyecto en la P.G.A.? Sí No
- ¿Los recursos solicitados han sido suficientes? Sí No
- ¿Ha tenido interacciones con otros centros PAMCE? Sí No
- ¿Ha participado en el banco de buenas prácticas? Sí No
- ¿Ha quedado el centro satisfecho con el proyecto realizado? Sí No
- ¿Se han obtenido, en general, los resultados esperados? Sí No

VALORE DE 0 A 10 EL PROYECTO DESARROLLADO EN SU CENTRO:

Fdo. Coordinador/a EMI

Vº Bº Director/a

ANEXO IV

GUIÓN PARA LA ELABORACION DE LA MEMORIA FINAL DEL PAMCE

IDENTIFICACIÓN

- a) Código del centro.
- b) Nombre del centro.
- c) Director del centro.
- d) Coordinador del Equipo de Mejora Interno del centro.
- e) Relación de participantes en el EMI del centro.

DESARROLLO

- a) Grado de cumplimiento del proyecto (objetivos, indicadores, actividades formación, acciones implementadas, resultados obtenidos, metodología empleada y cronología).
- b) Organización del Equipo de Mejora Interno.
- c) Grado de implicación del profesorado del centro en las acciones.
- d) Grado de participación del profesorado en las acciones formativas.
- e) Estado de la implementación de las propuestas de buenas prácticas y de metodologías innovadoras.
- f) Grado de transferencia al aula de la formación recibida.
- g) Número de alumnos beneficiados por el proyecto. De ellos, ¿cuántos han finalizado el curso académico?
- h) Adecuación de las programaciones y demás documentos del centro.
- i) Interacciones con otros centros, participantes en el Proyecto PAMCE o no.
- j) Valoración del desarrollo del proyecto.

CONCLUSIONES

PROPUESTAS DE CONTINUIDAD Y DE MEJORA

La memoria final deberá ir firmada por el Director del centro y el Coordinador del Equipo de Mejora Interno y se dirigirá a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

5714 Extracto de la Orden por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al año académico 2019/2020.

BDNS (Identif.): 528188

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/528188>)

Primero. Beneficiarios:

Alumnado de centros docentes públicos o privados de enseñanzas artísticas profesionales de la Región de Murcia que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden de 27 de octubre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales de la Región de Murcia.

Segundo. Objeto:

Convocatoria de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales correspondientes al año académico 2019/2020, que se indican a continuación:

- a) Modalidad Danza: 2 premios.
- b) Modalidad Música: 6 premios.
- c) Modalidad Artes Plásticas y Diseño: 2 premios.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 27 de octubre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales de la Región de Murcia (BORM n.º 251, de 30 de octubre).

Cuarto. Cuantía:

La dotación económica de cada premio extraordinario será de seiscientos euros (600,00 €), ascendiendo en su totalidad a un máximo de seis mil euros (6.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422L.489.01 proyecto de gasto 45650 de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia del 2020.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Sexto. Instrucción del procedimiento:

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Subdirectora de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de bases.

Séptimo. Otros datos:

Procedimiento n.º 1314 de la Guía de Procedimientos y Servicios de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de octubre de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura, María de la Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

5715 Extracto de la Orden por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al año académico 2019/2020.

BDNS (Identif.): 528237

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/528237>)

Primero. Beneficiarios:

Alumnado que haya finalizado en el curso académico 2019-2020 las Enseñanzas Superiores de Arte Dramático, de Diseño o de Música en centros educativos de la Región de Murcia que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden de 21 de noviembre de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Región de Murcia.

Segundo. Objeto:

Convocatoria de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Superiores correspondientes al año académico 2019/2020, que se indican a continuación:

- a) Modalidad Arte Dramático: 1 premio.
- b) Modalidad Diseño: 1 premio.
- c) Modalidad Música: 1 premio.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 21 de noviembre de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Región de Murcia (BORM n.º 271, de 23 de noviembre).

Cuarto. Cuantía:

La dotación económica de cada premio extraordinario será de mil euros (1.000,00€), ascendiendo en su totalidad a un máximo de tres mil euros (3.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422L.489.01 proyecto de gasto 46304 de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia del 2020.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto.- Criterios de valoración:

Los criterios de valoración de los participantes serán los establecidos en el anexo II de la Orden de 21 de noviembre de 2018, de la Consejería de Educación Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas artísticas Superiores de la Región de Murcia.

Séptimo. Instrucción del procedimiento:

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Subdirectora de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de bases.

Octavo. Otros datos:

Procedimiento n.º 2692 de la Guía de Procedimientos y Servicios de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de octubre de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura, María de la Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

5716 Extracto de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso 2019-2020.

BDNS (Identif.): 528645

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/528645>)

Primero. Beneficiarios:

Alumnado que haya cursado toda la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes españoles, en régimen presencial o a distancia, en cualquiera de las opciones establecidas en el marco de la LOMCE, que haya cursado y finalizado en último curso de ESO en un centro docente sostenido con fondos públicos o privado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso académico 2019-2020, habiendo obtenido el título de Graduado en ESO con todas las materias de la etapa superadas en la evaluación final ordinaria en el curso 2019-2020.

Para poder participar en la convocatoria será necesario haber obtenido, en el conjunto de los cuatro años de la etapa, una nota media igual o superior a 8,75 puntos, calculada según el apartado 4.º del artículo 2 de la Orden de 21 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, modificada por Orden de 7 de octubre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura (BORM de 9 de octubre) por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y haber obtenido en el último curso de la ESO una calificación final de sobresaliente.

Segundo. Objeto:

Concesión de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso 2019-2020.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 21 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 23 de septiembre de 2017), modificada mediante Orden de 7 de octubre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura (BORM de 9 de octubre).

Cuarto. Cuantía:

Se podrán conceder un total de diez premios extraordinarios en la convocatoria correspondiente al curso 2019-2020 y de acuerdo con el artículo 9.3 de la orden de 21 de septiembre de 2017, modificada por Orden de 7 de octubre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura, (BORM de 9 de octubre) con una dotación económica de quinientos euros (500 €) cada uno, siendo el importe total de los mismos de cinco mil euros (5.000 €) como máximo.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para presentar las solicitudes de inscripción será de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique este extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes de inscripción se formalizarán siguiendo el Anexo I de la Orden de Convocatoria. Estas se presentaran en los lugares y forma establecidos en el artículo 4.2 de la Orden de 21 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivadas de la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (BORM de 23 de septiembre de 2017).

Una vez finalizado el procedimiento y efectuada la propuesta definitiva de concesión, la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Cultura remitirá al Ministerio con competencia en materia de Educación, la relación del alumnado que haya obtenido Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la convocatoria correspondiente al curso 2019-2020, a efectos de que este alumnado premiado pueda optar, previa inscripción, a la convocatoria de Premios Nacionales de Educación Secundaria Obligatoria que convoque el citado Ministerio.

Murcia, 16 de octubre de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, María Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

5717 Extracto de la Orden de 16 de octubre de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo del Plan de Acción para la mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y la participación en el mismo de los centros privados con enseñanzas concertadas no universitarias de la Región de Murcia durante el curso 2020-21.

BDNS (Identif.): 528600

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/528600>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán participar en esta convocatoria todos los centros privados con enseñanzas concertadas no universitarias de la Región de Murcia, que impartan Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria y que hayan participado en las pruebas de evaluación de diagnóstico con, al menos, un 30% del alumnado y cuyos resultados difieran de los esperados para el centro en las competencias evaluadas.

Segundo. Objeto:

La presente orden tiene por objeto convocar la participación en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) de los centros privados con enseñanzas concertadas y convocar, asimismo, las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a financiar las actividades de formación e innovación contenidas en los proyectos que resulten seleccionados en dicho procedimiento, para el curso 2020-2021.

Tercero. Normativa y bases reguladoras:

La normativa reguladora del procedimiento de participación de los centros privados con enseñanzas concertadas no universitarias en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos viene establecida en la Orden de 19 de julio de 2018 (publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 24 de julio de 2018), de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

Las bases reguladoras por las que se rigen estas subvenciones fueron establecidas a través de la Orden de 2 de agosto de 2018 (publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 7 de agosto de 2018), de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Cuarto. Cuantía:

El importe total máximo asignado será de 9.000 euros.

El máximo asignado para el gasto de las actividades de formación del profesorado será de 3.500 euros.

El máximo asignado para el gasto de las actividades para la mejora de la metodología didáctica y la innovación será de 5.500 € para los centros que tengan concertadas al menos 12 unidades de Educación Primaria y 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, y de 2.500 € para el resto de centros, es decir, que tengan concertadas menos de 12 unidades de Educación Primaria o menos de 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo ordinario de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el BORM (Boletín Oficial de la Región de Murcia) y finalizará el 31 de octubre de 2020. Concluido dicho plazo, no se admitirá ninguna solicitud.

Sexto. Cofinanciación del Fondo Social Europeo:

Estas ayudas podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia 2020 CCI 2014ES051SPO003 aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 17 de agosto de 2015, en un ochenta por ciento.

Séptimo. Otros datos:

Los centros interesados para participar en esta convocatoria presentarán un proyecto adaptado a los modelos indicados en los anexos de la presente Orden.

Murcia, 16 de octubre de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5718 Extracto de la Orden de 16 de octubre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de las ayudas por la crisis sanitaria del COVID-19, en el sector de la flor cortada y la planta ornamental.

BDNS (Identif.): 528590

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/528590>)

Primero. Beneficiarios:

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 883/2020, de 6 de octubre, las personas físicas y entidades titulares de explotaciones ubicadas en la Región de Murcia, que reúnan los siguientes requisitos previstos en el citado artículo:

- a) Que se trate de titulares de explotaciones de flor cortada o planta ornamental y
- b) Que acrediten la destrucción de producción entre el 14 de marzo y el 20 de junio de 2020, ambos inclusive.

Segundo. Objeto:

1. La presente Orden tiene por objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2020, las ayudas previstas en el Real Decreto 883/2020 de 6 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la crisis sanitaria del Covid-19, en el sector de flor cortada y la planta ornamental, a conceder a las personas físicas y entidades productoras de flor cortada y planta ornamental en función de la superficie cuya producción de flor cortada y planta ornamental haya sido efectivamente destruida durante el período comprendido entre el 14 de marzo y el 20 de junio de 2020, con el fin de paliar las consecuencias negativas que la declaración del estado de alarma ha causado por la imposibilidad de su comercialización.

Tercero. Bases reguladoras:

Real Decreto 883/2020 de 6 de octubre, por el que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de Subvenciones por la crisis sanitaria del COVID-19, en el sector de Flor Cortada y Planta Ornamental (BOE nº 265, de 7 de octubre de 2020).

Cuarto. Presentación de solicitudes y documentación.

1. La solicitud de ayuda prevista en esta Orden se presentará, según modelo que figura en el Anexo I, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es) Procedimiento con el código 1609.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Fotografías geo localizadas de la plantación objeto de ayuda.

b) Plano SIGPAC indicando donde exactamente se han realizado las operaciones de destrucción.

c) Documentación que acredite la destrucción y las fechas en las que ésta se produjo. Dicha documentación acreditativa de la Superficie destruida de producción en el período comprendido entre el 14 de marzo y el 20 de junio de 2020, podrá consistir en actas notariales, certificados o informes de técnicos competentes o entidades de certificación acreditadas, siempre que quede garantizada de forma fehaciente esta destrucción, así como de las distintas especies destruidas.

d) Anexo II. Valoración económica de la subvención solicitada teniendo en cuenta la cuantía de la subvención para cada especie fijada en los Anexos I y II de las bases reguladoras.

e) Documento que acredite que dispone de la condición de explotaciones de titularidad compartida, en su caso.

f) Certificado de la entidad bancaria en la que se indique el IBAN de la cuenta, con indicación del/los titular/es de la misma.

g) Las personas beneficiarias presentarán una declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según modelo que se adjunta como Anexo III a la presente Orden.

h) En el caso de PYMES, balance y cuenta de resultados que acredite que la empresa no está en crisis en el momento del pago ni lo estaba a 31 de diciembre de 2019.

i) Declaración responsable de cualesquiera otras ayudas basadas en el marco contemplado en el artículo 2.2, relativas a los mismos gastos subvencionables que los de esta Orden, que haya recibido durante el ejercicio fiscal 2020.

Quinto. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

Sexto. Cuantía:

1. La concesión y pago de estas ayudas, financiadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712I.470.29 Proyecto de Inversión 47.477, Subproyecto 04747720SVFC de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020, por un importe total de 5.000,00 euros.

2. Si como consecuencia de incorporaciones de crédito, generaciones o por cualquier otra causa, existiese presupuesto disponible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el crédito de la presente convocatoria podrá incrementarse, sin necesidad de nueva convocatoria, en una cuantía máxima adicional de 2.000.000 euros.

Séptimo. Justificación y pago.

De acuerdo con el artículo 10 de las bases reguladoras, la justificación de la subvención operará de manera automática con la comprobación de la destrucción en el periodo comprendido entre el 14 de marzo y 20 de junio de 2020.



Octavo. Criterios de valoración.

De acuerdo con el artículo 9 de las bases reguladoras, tendrán prioridad los solicitantes que tengan la condición de explotaciones de titularidad compartida de acuerdo con la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, ajustándose la concesión de la subvención a las condiciones dispuestas en el citado artículo.

Murcia, 16 de octubre de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

5719 Orden de 19 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se deja sin efecto las Órdenes de 11 y 15 de septiembre de 2020, por las que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención de los rebrotes de COVID-19 aparecidos, respectivamente, en el municipio de Jumilla y el casco urbano del municipio de Lorca.

En el marco de la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, por la Administración regional han sido adoptadas numerosas medidas con el objeto de hacer frente a transmisión del COVID-19 y a su atención sanitaria, cuya determinación ha sido el resultado de un proceso dinámico en la evolución de un conjunto de factores e indicadores.

Estas medidas se encuentran recogidas básicamente en el Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno que aprobó las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación (modificado en dos ocasiones) y en la Orden de 15 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

Asimismo, con fecha 26 de agosto y 3 de septiembre de 2020 se aprobaron sucesivas Órdenes de la Consejería de Salud por la que se adoptan medidas adicionales de carácter excepcional y temporal, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia, siendo prorrogada esta última por Órdenes de 18 de septiembre y 2 de octubre de 2020. Posteriormente, se aprobó una nueva Orden de 9 de octubre 2020, en la que se incluía la mayoría de las anteriores medidas de restricción con pequeñas modulaciones y cambios.

Estos instrumentos contienen medidas muy diversas, de carácter restrictivo fundamentalmente y orientadas a una misma finalidad: luchar contra la transmisión de la enfermedad y sus efectos sobre las personas y proteger la salud pública.

Debido su propia naturaleza y finalidad son medidas temporales, pues su determinación y modificación está subordinada a la evolución epidemiológica regional y nacional, así como al avance de los conocimientos científicos sobre la enfermedad y los recursos económicos y materiales disponibles.

Por ello, la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilitó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para

modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Esta Disposición también le faculta para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho Acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado.

Esta habilitación al Consejero de Salud se ha materializado en el dictado de diversas órdenes dirigidas a la contención de la transmisión del COVID-19, a través de la adopción de medidas dirigidas en unos casos a toda la población de la Región de Murcia, y en otros, a la población de ámbitos territoriales concretos que presentan brotes o tasas de contagio especialmente preocupantes. Este es el caso de lo acaecido en diversos municipios y pedanías de la Región en las últimas semanas, ante el alarmante incremento de contagios en esos territorios, que han dado lugar a la adopción de medidas restrictivas que implicaban esa restricción de la libre entrada y salida de personas dentro del ámbito territorial correspondiente durante un periodo de siete días.

En particular, por lo que respecta al municipio de Jumilla, mediante Orden de 11 de septiembre de 2020, esta Consejería de Salud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones y en atención a la situación epidemiológica existente en esa fecha, adoptó una serie de medidas urgentes de carácter restrictivo para promover la contención de un brote, a fin de evitar la transmisión comunitaria. Dicha Orden, que fue objeto de ratificación judicial por auto de la misma fecha, tenía una duración inicial prevista de siete días naturales a partir del día de su publicación oficial, prorrogables en función de la evolución epidemiológica que presente el municipio. Posteriormente, se aprobó una nueva Orden de 17 de septiembre de 2020, por la que se modificó puntualmente su articulado para incluir la suspensión de actividad en el interior de los locales también en relación a los establecimientos de juego y apuestas, a la vez que se procedió a la prórroga de la vigencia de las medidas acordadas el 11 de septiembre, durante un nuevo periodo de 7 días. En relación a esta Orden, se dictó auto de 25 de septiembre del Pleno de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, ratificando la adopción de dichas medidas. Estas medidas fueron nuevamente prorrogadas por sucesivos plazos de siete días naturales, por Órdenes de 24 de septiembre y 1 de octubre de 2020, igualmente sometidas a ratificación judicial.

Por lo que se refiere el municipio de Lorca, en consideración al informe epidemiológico emitido en fecha 14 de septiembre de 2020, en el que se puso en evidencia la necesidad de adoptar urgentemente medidas intensas de contención en el casco urbano de este municipio, se aprobó la Orden de 15 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, que dio lugar a la aprobación de medidas restrictivas y temporales por un plazo de siete días en el núcleo urbano del municipio, no así en la mayoría de pedanías y diputaciones más dispersas. Posteriormente, mediante Órdenes de 21 y de 28 de septiembre y 5 de octubre

de 2020, se acordaron sendas prórrogas sucesivas de estas medidas restrictivas durante un plazo adicional de siete días cada una de ellas. Estas decisiones, adoptadas asimismo en atención a la situación epidemiológica del municipio en esos momentos, también fueron ratificadas judicialmente.

Mediante Orden de 14 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud fue aprobada una nueva prórroga de las medidas restrictivas adoptadas por las Órdenes de 11 y 15 de septiembre para el municipio de Jumilla y el casco urbano del municipio de Lorca. La Orden de 14 de octubre disponía una extensión de las mismas por un nuevo plazo de siete días naturales, previendo no obstante que este plazo podría ser prorrogado o modulado, en atención a la evolución epidemiológica de los municipios afectados.

Con fecha 19 de octubre se ha emitido un nuevo informe por la Subdirección General de Prevención, Promoción de la Salud y Adicciones de esta Consejería, en el que se pone de manifiesto que la propagación de la epidemia en los municipios de Jumilla y Lorca presenta una tendencia descendente con unas tasas de incidencia acumuladas a 7 días de 293 y 200,2 casos por cada 100.000 habitantes, respectivamente. Ello determina que, aunque estos municipios tengan que seguir siendo objeto de una estrecha vigilancia, con la aplicación de medidas intensas de restricción, pueden dejarse sin efecto las medidas limitativas de la libertad de circulación vigentes hasta ahora.

En consecuencia, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que atribuye a la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones

Dispongo:

Artículo 1. Órdenes de 11 y 15 de septiembre de 2020, por las que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención de los rebrotes de COVID-19 aparecidos, respectivamente, en el municipio de Jumilla y el casco urbano del municipio de Lorca.

Dejar sin efecto las restricciones previstas en las Órdenes de 11 y 15 de septiembre de 2020, por las que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención de los rebrotes de COVID-19 aparecidos, respectivamente, en el municipio de Jumilla y el casco urbano del municipio de Lorca.

Artículo 2. Colaboración con otras Administraciones Públicas.

Se dará traslado de la presente Orden a la Delegación del Gobierno, a los Ayuntamientos de Jumilla y Lorca y a los ayuntamientos limítrofes.



Artículo 3. Efectos.

La presente Orden producirá efectos desde las 00.00 horas del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de octubre de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

5720 Orden de 19 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas restrictivas sectoriales de carácter temporal en materia de transporte de personas, para la contención del COVID-19 en la Región de Murcia.

En el marco de la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, por la Administración regional han sido adoptadas numerosas medidas con el objeto de hacer frente a transmisión del COVID-19 y a su atención sanitaria, cuya determinación ha sido el resultado de un proceso dinámico en la evolución de un conjunto de factores e indicadores.

Estas medidas se encuentran recogidas básicamente en el Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno que aprobó las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación (modificado en dos ocasiones) y en la Orden de 15 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

Asimismo, con fecha 3 de septiembre de 2020 se aprobó la Orden de la Consejería de Salud por la que se diversan medidas generales de carácter excepcional y temporal, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia, y que se encuentran actualizadas en la Orden de 9 de octubre de 2020.

Estos instrumentos contienen medidas muy diversas, de carácter restrictivo fundamentalmente y orientadas a una misma finalidad: luchar contra la transmisión de la enfermedad y sus efectos sobre las personas y proteger la salud pública.

Debido su propia naturaleza y finalidad son medidas temporales, pues su determinación y modificación está subordinada a la evolución epidemiológica regional y nacional, así como al avance de los conocimientos científicos sobre la enfermedad y los recursos económicos y materiales disponibles.

Por ello, la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilitó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno.

También se le faculta en esta Disposición para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado.

Esta habilitación al Consejero de Salud se ha materializado en el dictado de diversas órdenes dirigidas a la contención de la transmisión del COVID-19, a través de la adopción de medidas dirigidas en unos casos a toda la población de la Región de Murcia, en otros, a la población de determinados ámbitos territoriales de la misma que presentan brotes o tasas de contagio especialmente preocupantes o también dirigidas a sectores concretos de actividad.

En este sentido, mediante Orden de 19 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, se adoptaron determinadas medidas restrictivas adicionales dirigidas al transporte regular de viajeros por carretera y en vehículos particulares, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 que se estaba produciendo en la Región de Murcia.

El objetivo fundamental de estas medidas era disminuir el riesgo de contagio en el transporte en vehículos mediante la reducción de la capacidad máxima de ocupación y el aseguramiento de la distancia de seguridad.

El efecto positivo de las medidas resulta evidente pues ya se ha constatado una menor incidencia de las transmisiones con origen en el transporte, singularmente en los desplazamientos al trabajo en vehículos particulares.

Con posterioridad dicha Orden fue, a su vez, objeto de modificación, mediante Orden de 3 de septiembre de 2020, con la finalidad de extender de forma expresa las medidas contenidas en la misma al transporte por ferrocarril de vía estrecha intraautonómico y al tranvía.

Asimismo, en fecha 18 de septiembre, ante la evolución desfavorable de las cifras epidemiológicas regionales, por recomendación de los servicios técnicos competentes se procedió a prorrogar, mediante Orden de 18 de septiembre y durante un nuevo plazo de 30 días, las medidas restrictivas en este sector del transporte de viajeros, introduciendo adicionalmente unas modificaciones puntuales para concretar el régimen de capacidad máxima y de distribución de los viajeros, así como una previsión específica sobre los vehículos particulares.

En fecha 19 de octubre, se ha emitido un nuevo informe epidemiológico por las unidades competentes en donde se pone de manifiesto que, ante la evolución epidemiológica desfavorable en estas últimas semanas y dada la dificultad de mantener la relación interpersonal en el ámbito del transporte de viajeros, se considera necesario mantener la aplicación de las medidas restrictivas en el ámbito del transporte durante un nuevo plazo de 30 días.

A este respecto, dado que han sido varias las modificaciones introducidas hasta el momento, se procede a la aprobación de una nueva orden sectorial, en sustitución de la vigente hasta el momento, con la finalidad de favorecer la seguridad jurídica y facilitar su conocimiento a todos los ciudadanos.

El artículo 10. Uno. 4 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre ferrocarriles, carreteras y caminos

cuyo itinerario discurra íntegramente en el territorio de la Región de Murcia, y en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios, por cable y tubería.

Las medidas que se contienen en la Orden se adoptan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden establecer medidas restrictivas sectoriales de carácter temporal en el transporte terrestre regular de viajeros y en vehículos particulares, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia.

Artículo 2. Medidas adicionales.

Con carácter temporal se establecen las siguientes medidas sectoriales para todo el territorio de la Región de Murcia en el transporte terrestre regular de viajeros por carretera y en vehículos particulares:

2.1. En las motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L, en general, que estén provistos con dos plazas homologadas (conductor y pasajero) podrán viajar dos personas. El uso de guantes será obligatorio por parte del pasajero y también por parte del conductor en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas.

2.2. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo, siempre que todas convivan en el mismo domicilio.

2.3. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, cuando no todas convivan en el mismo domicilio, podrán ocuparse el 50% de las plazas disponibles, siempre que respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.

2.4. En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, podrán viajar como máximo dos personas, siempre que guarden la máxima distancia posible.

2.5. En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, se

podrán usar el 50% de los asientos. Cuando el nivel de ocupación lo permita, se procurará la máxima separación entre los usuarios.

2.6. En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, podrán ocuparse el 50% de las plazas sentadas, y se mantendrá una referencia de ocupación de dos usuarios por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie, debiendo procurarse, en todo caso, la mayor separación entre los pasajeros.

2.7. En los vehículos con número impar de asientos la ocupación se redondeará al alza.

2.8. Siempre que en un vehículo viaje una persona que no conviva en el mismo domicilio que los restantes pasajeros será obligatorio el uso de la mascarilla para todos ellos.

2.9. Se procurará la renovación continua del aire interior de los vehículos, preferentemente mediante ventilación natural con la apertura parcial o total de las ventanillas cuando sea técnicamente posible y las condiciones meteorológicas lo permitan.

Artículo 3. Otros transportes terrestres.

3. 1. Resultarán de aplicación al Ferrocarril de Vía Estrecha de la Región de Murcia los límites de capacidad previstos en el apartado 5 del artículo 2 de esta Orden.

3. 2. Se aplicará al tranvía del municipio de Murcia el apartado 6 del artículo 2 de esta Orden.

Artículo 4. Aplicación de las medidas adoptadas.

4.1 Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas previstas en esta Orden.

4.2. En todo caso, los incumplimientos individualizados de lo dispuesto en la presente orden podrán constituir infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normativa aplicable. Las fuerzas y cuerpos de seguridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes.

Artículo 5. Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

5.1 La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas de restricción y prevención recogidas en esta Orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previsto en la normativa aplicable.

5.2. Se dará traslado de la presente Orden a la Delegación del Gobierno y a los Ayuntamientos de Región de Murcia, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.



Artículo 6. Eficacia.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y tendrá una vigencia inicial de treinta días naturales a contar desde las 00:00 horas del día de su entrada en vigor.

Esta vigencia podrá ser prorrogada si así lo requiere la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, 19 de octubre de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Instituto de Seguridad y Salud Laboral

5721 Resolución de fecha 7 de octubre de 2020 de la titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar laboral por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Empresarios de Golf de la Región de Murcia con número de depósito 30001302 (antiguo número de depósito 30/01437).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito ha sido formulada por D.^a María Belén Molina Jordana mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2020/000249.

La Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de julio de 2020 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar los artículos 2, 3, 16 y 26 de los estatutos de esta asociación.

El certificado aparece suscrito por D. Román Pérez Carrión, como Secretario de la Asociación con el visto bueno del Presidente D. Joaquín Medina Serrano.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, siendo posible impugnarla ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

En Murcia, a 7 de octubre de 2020.—La titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Purificación Remedios Cuadrapani Bosqued.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Instituto de Seguridad y Salud Laboral

5722 Resolución de fecha 7 de octubre de 2020 de la titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Consejería de Empleo, Investigación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se anuncia la constitución de la asociación empresarial denominada Asociación de Responsables de Medio Ambiente de Empresas del Metal en siglas AMBIMETAL con número de depósito 30100048.

Ha sido admitido el depósito de la constitución de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito ha sido formulada por doña María José Aragón Zambudio mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2020/000232.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 17/09/2020 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 29/09/2020.

Los estatutos y el acta de constitución están suscritos por D.^a María Ángeles Franco Aragón en representación de E-Recycling Murcia, S.L., D. Alfonso Hernández Zapata en representación de Maquinasa S.L., doña Nuria Hernández Bernabé en representación de Chatarras Miguel Hernández S.L., todos ellos en calidad de promotores.

Se indica que el domicilio de la organización se fija en la C/ del Metal nº 4, 30009, Murcia, su ámbito territorial es regional y el funcional es el establecido en el artículo segundo de sus estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, siendo posible impugnarla ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

En Murcia, a 7 de octubre de 2020.—La titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Purificación Remedios Cuadrapani Bosqued.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5723 Anuncio de la Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa al proyecto de ampliación y cambio de orientación productiva de explotación porcina de ciclo cerrado a cebo para 5.840 plazas, con n.º identificación Rega ES300210540010, en el término municipal de Fuente Álamo, a solicitud de Ganados Lo Tilli, S.L.

Por Resolución de 28 de septiembre de 2020 la Dirección General de Medio Ambiente ha formulado declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación y cambio de orientación productiva de explotación porcina de ciclo cerrado a cebo para 5.840 plazas, con nº Identificación REGA ES300210540010, en el paraje "Lo Tilli", Media Legua, polígono 520, parcela 1, término municipal de Fuente Álamo (Murcia), promovido por Ganados Lo Tilli, S.L., en el expediente AAI20140044.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la declaración de impacto ambiental, cuyo contenido completo estará disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RAS TRO=c511\\$m4688,53185](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RAS TRO=c511$m4688,53185)

Murcia, 29 de septiembre de 2020.—El Director General de medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Segura

5724 Modificación de características de aprovechamiento inscrito en Registro de Aguas, sección A, tomo 9, hoja 1.689. Expte. APS-18/2019.

En este Organismo se tramita un expediente relativo a la modificación de características de una concesión de aguas subterráneas inscrita en el Registro de Aguas, sección A, tomo 9, hoja 1689 consistente en la sustitución del pozo del aprovechamiento por otro de nueva construcción a realizar a unos 60 m de distancia, en un punto de coordenadas UTM ETRS89 643458.4250196 y una profundidad prevista de 90 m. No se modifican el resto de características del aprovechamiento.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en los artículos 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de UN MES, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

Expediente: APS-18/2019

Titular y dirección: Cristóbal Guardiola Díaz.

Acuífero: Sin Catalogar

Clase y afección: Regadío

Lugar de la toma: Paraje Los Álamos

Término municipal: Jumilla

Volumen máximo anual: 14.366 m³

Superficie regable: 6,53 ha

Uso: regadío

Caudal medio equivalente: 0,45 l/s

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN SOLICITADA:

- Coordenadas UTM ETRS89: 643458.4250196
- Profundidad: 90 m
- Caudal instantáneo: 2 l/s
- Potencia de la bomba: 5,5 CV

CONDICIONES ESPECÍFICAS: Las aguas se destinan al riego de 6,53 ha plantadas de olivos.

Los escritos y documentos, citando la referencia del expediente, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia.

Cartagena, 28 de agosto de 2020.—El Comisario de Aguas, Francisco Javier García Garay.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

5725 Despido/ceses en general 890/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 890/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ricardo García Contreras contra la empresa Servicios de Hostelería Mayber, S.L. y otros, sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por Ricardo García Contreras contra la empresa "Servicio de Hostelería Mayber, S.L.", declaro improcedente el despido del actor y extinguida, a la fecha del despido (30/09/2019), la relación laboral existente entre las partes, y condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de treinta y tres mil novecientos cuatro euros con ochenta céntimos (33.904,80 €) en concepto de indemnización, con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Absuelvo a Antonio Matas Fuentes y a la empresa "Nuevo Mesón Murciano, S.L." de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios de Hostelería Mayber, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 2 de octubre de 2020.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

5726 Despido/ceses en general 652/2019.

Equipo/usuario: SGM

NIG: 30016 44 4 2019 0001817

Modelo: 074100

Dsp Despido/ceses en general 652/2019

Sobre despido

Demandante/s: Patricia Mendoza Cervantes

Abogado: Rafael Navarro Castro

Demandado/s: El Flamingo de San Pedro SL, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^a Patricia Mendoza Cervantes contra El Flamingo de San Pedro SL, y Fogasa, en reclamación por Despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 652/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a El Flamingo de San Pedro SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20/11/2020 a las 9:40 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 -1.ª Planta, Sala 001, para la celebración del acto de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a El Flamingo de San Pedro SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 3 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5727 Procedimiento ordinario 101/2020.

NIG: 30016 44 4 2020 0000299

Modelo: 074100

Procedimiento ordinario 101/2020

Sobre ordinario

Demandantes: Juan Gutiérrez Valls, Sancoro Seguridad, S.L.

Abogado: Domingo José Núñez Pérez,

Demandados: Mutualidad Asepeyo, Inss Inss, Tgss Tesorería General de la Seguridad Social

Abogados: Manuel Martínez Ripoll, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Juan Gutiérrez Valls contra INSS y TGSS, Asepeyo y Sancoro Seguridad, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 101/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Sancoro Seguridad, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/12/2020 a las 10.40 horas, en calle Carlos III, 41-43 Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Sancoro Seguridad, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 6 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

5728 Seguridad Social 789/2018.

Equipo/usuario: 001

NIG: 30030 44 4 2018 0011761

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 789/2018

Sobre Seguridad Social

Demandante: Vicente López Pelegrín

Graduado Social: Luis Enrique Martínez Serna

Demandado/s: Maz Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 11, Agrícola de Mirandova Vc S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social.

Abogada: María José Martín Pignatelli, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 789/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Vicente López Pelegrín contra la empresa Maz Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 11, Agrícola de Mirandova VC S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

La Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.ª Ana María Ortiz Gervasi

En Murcia, a 7 de octubre de 2020.

Examinado el estado del presente procedimiento, y dada la coincidencia de señalamientos en la agenda de la Magistrada-Juez, se suspende la celebración del acto del juicio del próximo día 13/10/2020 a las 10:00 horas, quedando pendiente de señalar hasta que se reciban instrucciones de S.S.ª a tal efecto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Agrícola de Mirandova VC S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

5729 Procedimiento ordinario 728/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0006601

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 728/2019

Sobre ordinario

Demandantes: Juan Andrés Donet Mestre, Félix Iborra Giner, Gheorgue Gherman, Marcu Trancioveanu, Elena Catrinar Hrihor, Eugen Catrinar Hrihor, Matei Trancioveanu, Gheorgue Chifor, Ioan Tura

Abogado: Federico Sanmateu Juan, Federico Sanmateu Juan, Federico Sanmateu Juan, Federico Sanmateu Juan, Federico Sanmateu Juan, Federico Sanmateu Juan, Federico Sanmateu Juan, Federico Sanmateu Juan, Federico Sanmateu Juan

Demandados: A.T. La Espada, S.L., Díaz Cortrans, S.L., Transportes Frigoríficos Transfrikar, S.L.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 728/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Andrés Donet Mestre, Félix Iborra Giner, Gheorgue Gherman, Marcu Trancioveanu, Elena Catrinar Hrihor, Eugen Catrinar Hrihor, Matei Trancioveanu, Gheorgue Chifor, Ioan Tura Contra A.T. La Espada, S.L., Díaz Cortrans, S.L., Transportes Frigoríficos Transfrikar, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, 21 de septiembre de 2020.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 31/10/19 por Juan Andrés Donet Mestre, Félix Iborra Giner, Gheorgue Gherman, Marcu Trancioveanu, Elena Catrinar Hrihor, Eugen Catrinar Hrihor, Matei Trancioveanu, Gheorgue Chifor, Ioan Tura se ha presentado demanda de ordinario frente a A.T. La Espada, S.L., Díaz Cortrans, S.L., y Transportes Frigoríficos Transfrikar, S.L.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Uno.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Juan Andrés Donet Mestre, Félix Iborra Giner, Gheorgue Gherman, Marcu Trancioveanu, Elena Catrinar Hrihor, Eugen Catrinar Hrihor, Matei Trancioveanu, Gheorgue Chifor, Ioan Tura, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa

conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 03/02/2021 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/2/2021 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, cíteseles conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a A.T. La Espada, S.L., Díaz Cortrans, S.L., Transportes Frigoríficos Transfrikar, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

5730 Despido/ceses en general 290/2020.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0002603

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 290/2020

Sobre despido

Demandante: Andrés Antonio Carrillo Abellán

Abogado: Jonathan Talaban Romera

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Nevada Gestión S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 290/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Andrés Antonio Carrillo Abellán contra Nevada Gestión S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Andrés Antonio Carrillo Abellán se presentó demanda contra Fondo de Garantía Salarial, Nevada Gestión S.L., en materia de Despido.

Segundo.- Se ha requerido a Andrés Antonio Carrillo Abellán para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/6/2021 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 2/6/2021 a las 10:10, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la

estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el apartado B) Documental del Tercer Otrosí Digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Nevada Gestión S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

5731 Despido/ceses en general 83/2020.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0000705

Modelo: N81291

Dsp despido/ceses en general 83/2020

Sobre Despido

Demandante: Nataliya Odeska

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López

Demandado/s: Douglas Martín Hardy, Nigirole Lappa, Fogasa

Abogado/a: Josefa Cascales Miralles, Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 83/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a Nataliya Odeska contra Douglas Martín Hardy, Nigirole Lappa, Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a María del Carmen Rey Vera
En Murcia, a 1 de septiembre de 2020.

Recibido las presentes actuaciones de la UPAD Social 1, con juicio suspendido, incorpórese a los autos de su razón el anterior escrito de ampliación de la demanda presentado por el Letrado de la parte actora.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda frente a Nigirole Lappa. Hágase entrega a la misma, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la misma y del resto de documentos, advirtiendo a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la LJS.

Se señala nuevamente el juicio para el día 29/09/2021 a las 10:40 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 2 y el acto de conciliación a las 10:30 horas en la Sala de Vistas n.º 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Douglas Martín Hardy, Nigirole Lappa en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5732 Despido/ceses en general 342/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 342/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Fuensanta Marín Ruiz contra la empresa Musgrave España S.A.U., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

Requírase nuevamente a la parte actora a fin de que en el plazo de 4 días aporte documento principal (carta de despido) en formato PDF con OCR que permita obtener un archivo de un formato de texto editable (Anexo IV5.6 RD 1065/15 de 27 de noviembre).

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/5/2022 a las 10.35 horas en la Sala de Vistas de lo Social n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 20/5/2022 a las 10.45 Horas, en Sala de Vistas de lo Social n.º 2 de la Ciudad de la Justicia de Murcia, al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí digo primero, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá

comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo testifical, Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas, indicando a la parte actora que los gastos que originen su comparecencia serán de su cargo y que por exceder de número de tres, SSª podrá limitar el número de testigos en atención a los hechos sobre los que los mismos vayan a declarar, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Musgrave España S.A.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

5733 Despido/ceses en general 159/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0001453

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 159/2020

Sobre despido

Demandante: Ramón Obre Vicente

Abogado: Tomas Carrión Escolar

Demandados: Beta Géminis Vigilancia, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Administración Concursal de Gea Géminis Vigilancia, S.L

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 159/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ramón Obre Vicente contra la empresa Beta Géminis Vigilancia, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Administración Concursal de Gea Géminis Vigilancia, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/02/2021 a las 09.35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 17/2/2021 a las 09:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se

le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el tercer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 17/02/2021, a la mercantil demandada Beta Géminis Vigilancia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

5734 Ejecución de títulos judiciales 85/2017.

NIG: 30030 44 4 2015 0004910

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 85/2017

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 599/2015

Sobre ordinario

Demandante: Fayrouz Zaid

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Yadira Elizabeth Acaro Achachi, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 85/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fayrouz Zaid contra la empresa Yadira Elizabeth Acaro Achachi, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veintisiete de julio de dos mil veinte.

Constando un nuevo ingreso por la A.E.A.T. por cantidad de 300 euros y faltando a ingresa por la ejecutada la cantidad de 33,11 euros, acuerdo transferir la cantidad de 33,11 euros al Letrado ejecutante en concepto total honorarios y la cantidad de 271,98 euros a la cuenta de la parte ejecutada en concepto de sobrante, previo requerimiento por plazo de tres días para que aporte número de cuenta bancaria bajo apercibimiento de que en caso de no hacer manifestación alguna se transferirá a los fondos provisionalmente abandonados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Yadira Elizabeth Acaro Achachi, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

5735 Ejecución de títulos judiciales 38/2020.

Equipo/usuario: MBL

NIG: 30030 44 4 2019 0000868

Modelo: N81291

ETJ ejecución de títulos judiciales 38/2020

Procedimiento origen: PO procedimiento ordinario 104/2019

Sobre ordinario

Demandante: José Marín Rivas

Abogado: Manuel López Nicolás

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Vito Guillaume Kruijf

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 38/2020 de este Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia, seguido a instancia de D. José Marín Rivas contra Fondo de Garantía Salarial, Vito Guillaume Kruijf, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez

Señor D. Ricardo Barrio Martín

En Murcia, a 10 de septiembre de 2020.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 28/6/2019 dictada en autos de Procedimiento Ordinario 104/2019, a favor de la parte ejecutante, José Marín Rivas, frente a Vito Guillaume Kruijf, parte ejecutada, por importe de 658,95 euros en concepto de principal, más otros 98,84 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que en la presente ejecución pudiera derivarse para el Fogasa dentro de los límites legales.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 9 abierta en Santander, cuenta n.º 4601-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Letrado/a de la Administración de Justicia D.ª Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2020.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 1/7/20 y en la que se ha dictado auto en fecha 10/9/20, despachando ejecución a favor de D. José Marín Rivas, frente a Vito Guillaume Kruijf, Fogasa por la cantidad de 658,95 Euros de principal, más 98,84 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado en fecha 29.09.20, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el

requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 LRJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Letrado de la Administración de Justicia dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Vito Guillaume Kruijf, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Vito Guillaume Kruijf en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que, en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s Vito Guillaume Kruijf, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 9, con los siguientes 16 dígitos: 4601-0000-64-0038-20, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al n.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vito Guillaume Kruijf, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Nueve de Sevilla

5736 Despido/ceses en general 907/2018.

Procedimiento: Despidos/ceses en general 907/2018 Negociado: 7º

N.I.G.:4109144420180009801

De: José Alejandro Molina Romo

Abogado: María Lara Poo

Contra: Fondo de Garantía Salarial y SCA Facility Services & Manag, S.L.

Edicto

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Numero Nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 907/2018 a instancia de la parte actora D. José Alejandro Molina Romo contra Fondo de Garantía Salarial y SCA Facility Services & Manag, S.L., sobre despidos/ ceses en general se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 21/9/2020 del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación

La Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.ª María Aurora Rivas Iglesias.

En Sevilla, a 21 de septiembre de 2020.

Visto el estado de las actuaciones y encontrándose suspendido el acto de Juicio, se señala nuevamente los actos de Ley, para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6.ª Edificio Noga, Avda. de la Buhaira, núm. 26 el día 18 de febrero de 2021 a las 10:35 horas de su mañana y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas n.º 11 de este Juzgado sita en la planta primera del Edificio Noga, sito en Avda. La Buhaira 26, el mismo día a las 10:50 horas de su mañana, procediéndose citar a las partes, en cuyo señalamiento se han seguido taxativamente los criterios establecidos por el Magistrado Titular de este Juzgado, dándose cuenta del señalamiento efectuado a S.S.ª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

El/a Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado

Y para que sirva de notificación al demandado SCA Facility Services & Manag, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 21 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

5737 Aprobación inicial del Reglamento del Órgano de Participación de la Infancia y Adolescencia de Alcantarilla.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de junio de 2020, ha aprobado el Reglamento del Órgano de Participación de la Infancia y Adolescencia de Alcantarilla. Dicho reglamento, permanecerá en exposición pública en la página web municipal y sede electrónica, durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde su publicación en el BORM.

En Alcantarilla, a 5 de octubre de 2020.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

5738 Aprobación del padrón de agua, alcantarillado, basura, canon de saneamiento, conservación de contadores e IVA, correspondiente al cuarto bimestre de 2020.

Por Resolución de la Teniente de Alcalde de Hacienda del Ayuntamiento de Alcantarilla ha sido aprobado el padrón de agua, alcantarillado, basura, canon de saneamiento, conservación de contadores e IVA, correspondiente al 4.º bimestre de 2020.

Dicho padrón queda expuesto al público por espacio de un mes a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que en el plazo aludido pueda ser examinado por los legítimos interesados.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se establece como instrumento acreditativo del pago el recibo o documento liberatorio que ha dispuesto este ayuntamiento, debidamente diligenciado y sellado por las entidades colaboradoras, pudiéndose obtener en la Oficina de "Hidrogea, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A.", situada en calle Mayor, 24, de Alcantarilla.

El plazo para el ingreso será de dos meses desde la publicación de este edicto en el BORM.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Transcurridos los plazos de ingreso en periodo voluntario, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus pagos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo dispuesto en el artículo 25.2 del R.G.R.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en cumplimiento del artículo 24 del R.G.R.

En Alcantarilla, a 6 de octubre de 2020.—La Teniente de Alcalde de Hacienda y Recursos Humanos.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

5739 Exposición pública del padrón fiscal del tercer trimestre de 2020 de mercado semanal.

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente sita en Pza. Américas, 6 Bj, de esta Localidad el padrón fiscal correspondiente al tercer trimestre de 2020, del siguiente concepto:

- Mercado semanal

Durante el plazo de Quince Días, contado a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan examinarlo durante el mencionado plazo.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Alcalde en el plazo de Un Mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre:

· Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive:

- **Oficinas de atención al contribuyente**, sitas en:

· Pza. Américas núm. 6 Bj, de 9 a 14 horas de lunes a viernes y martes de 16 a 18,30 horas.

· Condado de Alhama, centro comercial "Al-Kasar", de 9 a 13:30 horas de lunes a viernes.

Donde además podrán solicitar un duplicado de dicho documento en caso de no haberlo recibido.

- **Entidades colaboradoras:** indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes.

- **Expedición de duplicados:** En caso de no haber recibido el tríplico de pago, podrán solicitar un duplicado del mismo adjuntando copia de su DNI o CIF, mediante correo electrónico a las siguientes direcciones: gestion.alhama@asirec.es y condadoalhama@asirec.es

También podrán descargarse una copia del citado documento desde la subsele electrónica de gestión tributaria y recaudación municipal, accediendo desde la web del Ayuntamiento, o directamente en la siguiente dirección: <https://subselelectronicagestiontributaria.alhamademurcia.es/>

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.



Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Alhama de Murcia a 6 de octubre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta,
María Dolores Guevara Cava.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

5740 Trámite de información pública para cambio de denominación de la vía pública Calle Levante por Calle Misionera M.^a Jesús Buendía Gómez.

Por acuerdo del Pleno ordinario del Ayuntamiento de Campos del Río, celebrado el día 2 de julio de 2020, por la que se aprueba inicialmente expediente de cambio de denominación de una vía pública Calle Levante por Calle Misionera M.^a Jesús Buendía Gómez.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de cambio de denominación de la siguiente vía pública:

- Calle Levante por calle Misionera M.^a Jesús Buendía Gómez.

Se convoca, por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://camposdelrio.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Campos del Río, 2 de octubre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, M.^a José Pérez Cerón.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

5741 Nombramiento de funcionarios de carrera en la plaza de Agentes de la Policía Local de Campos del Río.

Por Resolución de Alcaldía n.º 287/2018, de 6 de agosto, se ha acordado el nombramiento como funcionarios de carrera en la Plaza del Cuerpo de la Policía Local, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría de Agente, Grupo C, Subgrupo C1 del Ayuntamiento de Campos del Río, a los siguientes:

- D. Antonio Palazón García..... NIF: 48.4***40*
- D. Francisco Durán López, NIF: 34.8***74*
- D. Sergio David San Bartolomé Oller,... NIF: 23.2***39*
- D. Antonio José Alfonso Barquero, NIF: 48.4***69*

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 62.1b) del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Campos del Río, a 30 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa, María José Pérez Cerón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

5742 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la Administración Electrónica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 2 de abril de 2020, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica en el Ayuntamiento de Campos del Río, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia)

Índice

Exposición de Motivos

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo

CAPÍTULO II. LA NOTIFICACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ELECTRÓNICOS

Artículo 4. Expedición y práctica de la notificación

CAPÍTULO III. SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 5. Sede electrónica

Artículo 6. Creación de la sede electrónica

Artículo 7. Características de la sede electrónica

Artículo 8. Condiciones de identificación de la sede y seguridad de sus comunicaciones

Artículo 9. Contenido y servicios de la sede electrónica

CAPÍTULO IV. TABLÓN DE EDICTOS ELECTRÓNICO

Artículo 10. Objeto

Artículo 11. Órganos competentes

Artículo 12. Funcionamiento del Tablón de Edictos Electrónico

Artículo 13. Cómputo de plazos

Artículo 14. Protección de datos

CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 15. Reglas generales relativas a la identificación y firma electrónica

Artículo 16. Especialidades en relación a la firma electrónica manuscrita y biométrica

Artículo 17. Identificación y firma electrónica automatizada de la Entidad Local

Artículo 18. Código Seguro de Verificación



CAPÍTULO VI. REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 19. El Registro Electrónico General

Artículo 20. Funcionamiento del Registro Electrónico General

Artículo 21. Rechazo de escritos, solicitudes y comunicaciones

Artículo 22. Cómputo de plazos en el Registro General

Artículo 23. Documentos aportados por los interesados en el procedimiento administrativo

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DOCUMENTAL

Artículo 24. Copias electrónicas y copias electrónicas auténticas

Artículo 25. Libro de actas y libro de resoluciones

CAPÍTULO VIII. INCORPORACIÓN DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS POR VÍA ELECTRÓNICA

Artículo 26. Procedimientos incorporados a la tramitación electrónica

Artículo 27. Actuaciones administrativas automatizadas

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

Exposición de motivos

El desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) está produciendo cambios en todos los órdenes de nuestras vidas, tanto a nivel personal como en lo social y empresarial, incidiendo estos cambios de manera significativa en las relaciones entre las personas, y por lo tanto también en la forma de relacionarse Administraciones públicas y ciudadanos. La Administración Electrónica supone la respuesta del sector público a las demandas de un nuevo modelo técnico económico en el que las tecnologías de la información y las redes de comunicación se han situado como centro neurálgico de las actividades económicas, sociales y culturales.

Recientemente, las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente, han avanzado en el camino que ya estableció la derogada Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos al Servicio Público, dando un paso más, pasando del impulso en la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, previsto en las leyes anteriores, al reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las administraciones públicas utilizando medios electrónicos. La Ley pretende dar el paso del "podrán" al "deberán". El reconocimiento de tal derecho a los ciudadanos y su correspondiente obligación por parte de las administraciones se erige como eje central de esta ley.

Se define Administración Electrónica como «el uso de las TIC en las Administraciones Públicas, combinado con cambios organizativos y nuevas aptitudes, con el fin de mejorar los servicios públicos y los procesos democráticos y reforzar el apoyo a las políticas públicas.» (Comisión Europea).

Desde el punto de vista del ciudadano, se reconocen una serie de "derechos de las personas", el más importante de los cuales es el de elegir el cauce a través del cual se relacionan con la Administración, cauce que obligatoriamente deberá ser el electrónico para el caso de las personas jurídicas y determinadas personas físicas.

La simplificación administrativa, es otro de los principios inspiradores de la reforma legal, que se plasma fundamentalmente en la posibilidad de presentar una declaración responsable de reunir los requisitos legales para el reconocimiento de los derechos que se solicitan (artículo 69 de la Ley 39/2015), además del derecho a no presentar ningún documento elaborado por cualquier Administración Pública. Sin duda también supone una simplificación la generalización, en la medida de lo posible, del uso de los sistemas de identificación electrónica para las relaciones entre la Administración y el ciudadano, relegando la necesidad de firma a los supuestos estrictamente tasados por la Ley. Y desde el punto de vista de la Administración, ante todo deben implantarse los mecanismos para hacer efectivos aquellos derechos.

A nivel interno, el procedimiento debe ser íntegramente electrónico: el Registro es electrónico y único, y registrará de entrada documentos originales electrónicos o copias auténticas de originales en papel; el expediente, que se impulsará de oficio y por medios electrónicos, es un índice electrónico que se compone de documentos electrónicos (pruebas, informes, dictámenes...), tramitados y firmados electrónicamente. En lo que se refiere a la tramitación de dichos expedientes, la clave es la firma electrónica, debiendo disponer todos los empleados públicos que tengan alguna responsabilidad en la tramitación del

procedimiento de un certificado de firma, bien para firmar, stricto sensu, bien para realizar trámites o remitir información. Y junto con la firma electrónica asociada directamente al empleado público, destaca la generalización de la actuación administrativa automatizada, a través de sellos de entidad, de órgano y de tiempo, esencialmente.

En definitiva, la necesidad de adaptación a las nuevas leyes de procedimiento y de régimen jurídico, así como a otras recientes derivadas de las medidas CORA, especialmente la de transparencia –también por su conexión con el procedimiento electrónico-, justifican la necesidad de la aprobación de la presente ordenanza.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. Esta ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la utilización de los medios electrónicos para el desarrollo de los servicios y actuaciones del Ayuntamiento/Mancomunidad en el ejercicio de sus competencias, así como en sus relaciones internas y externas.

2. A tal efecto, esta ordenanza regula las condiciones y los efectos jurídicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre el Ayuntamiento/Mancomunidad y el resto de entidades integrantes del sector público, así como en las relaciones con la ciudadanía a fin de garantizar sus derechos y, en especial, la regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

3. La presente ordenanza se dicta al amparo de la potestad reglamentaria y de autoorganización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud del artículo 70.bis 3 de la citada norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

1. Esta ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento de Campos del Río, así como a sus organismos autónomos.

2. Esta ordenanza será igualmente aplicable a la ciudadanía, entendiéndose por tal a las personas físicas y jurídicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo.

1. Esta ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe el Ayuntamiento y, concretamente a las siguientes:

a) Las relaciones con la ciudadanía que tengan carácter jurídico administrativo.

b) La consulta por parte de la ciudadanía de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la Entidad Local.

c) La realización de los trámites y procedimientos administrativos, de conformidad con lo que prevé esta ordenanza.

d) El tratamiento de la información obtenida por la Entidad Local en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios generales contenidos en esta ordenanza son aplicables, asimismo, a las comunicaciones de la ciudadanía no sometidas a las normas del procedimiento administrativo, y de manera especial la comunicación de avisos y de incidencias, la presentación de reclamaciones y quejas, la formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos locales y las peticiones y otras formas de participación, mientras no sean objeto de una regulación específica.

Capítulo II

La notificación en los procedimientos administrativos electrónicos

Artículo 4. Expedición y práctica de la notificación.

1. Se admiten como formas válidas la notificación por comparecencia en la sede electrónica de la Entidad Local o a través de la dirección electrónica habilitada única.

2. La comparecencia a través de la Carpeta Ciudadana implica la comparecencia en la sede electrónica a efectos del acceso al contenido de la notificación o el rechazo del mismo, debiendo quedar constancia de una u otra circunstancia.

3. Para que la comparecencia electrónica permita la práctica de la notificación, el sistema empleado deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá quedar acreditación de la identificación de la persona que accede a la notificación, de acuerdo con lo que disponga la Entidad Local en los términos previstos en esta ordenanza.

b) Deberá informarse de forma claramente identificable de que el acceso del interesado al contenido tendrá el carácter de notificación a los efectos legales oportunos.

c) Deberá quedar constancia del acceso del interesado o de su representante al contenido de la notificación, con indicación de la fecha y la hora en que se produce.

4. Adicionalmente, cuando así lo haya solicitado voluntariamente el interesado o su representante, o los mismos se encuentren legal o reglamentariamente obligados a recibir las notificaciones por medios electrónicos, la Entidad Local podrá poner dicha notificación a disposición del interesado o su representante en una dirección electrónica habilitada única, en las condiciones previstas en su normativa reguladora.

5. Cuando la notificación se realice en papel se deberá proceder a la creación automatizada de una copia auténtica en papel de la notificación puesta a disposición en la sede electrónica, empleando para ello el código seguro de verificación de la Entidad Local.

De la notificación en papel mediante comparecencia personal, entrega por empleado público o carta certificada deberá generarse una constancia escrita, inclusive en soporte electrónico, de la recepción de la notificación por parte del interesado o de su representante, que será digitalizada para su incorporación, en forma de copia electrónica auténtica, al expediente.

Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Entidad Local, para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

Capítulo III

Sede electrónica

Artículo 5. Sede electrónica.

1. La sede electrónica es la dirección electrónica disponible para la ciudadanía a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad corresponde a esta Entidad Local.

2. La sede electrónica será única para todos los órganos de este Ayuntamiento, pudiendo incluir en la misma a sus entidades y organismos públicos, así como las sociedades locales de capital íntegramente público y las mixtas de él/ella dependientes.

3. La sede electrónica está sujeta a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Artículo 6. Creación de la sede electrónica.

1. La sede electrónica se creará mediante resolución de la Alcaldía o miembro de la Corporación en quien delegue, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y que determinará al menos:

a) Ámbito de aplicación de la sede, que será como mínimo el/la Ayuntamiento, pudiendo incluir, asimismo, a sus entes, organismos y sociedades dependientes.

b) Identificación de la dirección electrónica de referencia de la sede.

c) Identificación de su titular, así como del órgano u órganos encargados de la gestión y administración de la sede electrónica y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.

Artículo 7. Características de la sede electrónica.

1. Se realizarán a través de la sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Entidad Local, de otras administraciones públicas o de la ciudadanía por medios electrónicos. Asimismo, se podrán realizar aquellas actuaciones, procedimientos y servicios que así se decida por el órgano competente por razones de eficacia y calidad en la prestación de servicios, incluyendo aquellos servicios prestados por contratistas y concesionarios, en los términos establecidos en los correspondientes documentos contractuales.

2. Se garantiza la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma

3. La publicación en las sedes electrónicas de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

4. La sede electrónica dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean precisas.

5. Las sedes electrónicas utilizarán, para identificarse y garantizar una comunicación segura con las mismas, certificados reconocidos o cualificados de sede electrónica.

6. Los servicios en la sede electrónica estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que la

sede electrónica o algunos de sus servicios puedan no estar operativos deberá anunciarse a los usuarios y usuarias con la máxima antelación que sea posible, indicando los medios de consulta alternativos que estén disponibles.

7. La sede electrónica del Ayuntamiento se rige por la fecha y hora oficiales en España.

Artículo 8. Condiciones de identificación de la sede y seguridad de sus comunicaciones.

1. Las direcciones electrónicas del Ayuntamiento y de los organismos autónomos o entes vinculados o dependientes del mismo que tengan la condición de sedes electrónicas deberán hacerlo constar de forma visible e inequívoca.

2. La sede electrónica tendrá accesible su instrumento de creación, directamente o mediante enlace a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Los sistemas de información que soporten las sedes electrónicas deberán garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, de conformidad con el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 9. Contenido y servicios de la sede electrónica.

1. Toda sede electrónica dispondrá del siguiente contenido mínimo:

a) Identificación de la sede, así como del órgano titular de la sede y los órganos competentes para la gestión del procedimiento y trámites puestos a disposición en la misma.

b) Acto de creación, directamente o mediante enlace a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

c) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con propiedad intelectual, protección de datos personales y accesibilidad.

d) Relación de sistemas de identificación y firma electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede.

e) Disposición de creación del registro electrónico.

f) Indicación de la fecha y hora oficial, así como el calendario de días inhábiles.

g) Información acerca de cualquier incidencia técnica que acontezca e imposibilite el funcionamiento ordinario de un sistema o aplicación necesario para el ejercicio de un derecho así como la ampliación concreta del plazo no vencido.

2. Las sedes electrónicas dispondrán, al menos, de los siguientes servicios a disposición de los interesados:

a) Acceso a los servicios y trámites disponibles en la sede electrónica, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo. La realización de alguno de los trámites disponibles en la sede electrónica dará lugar a una anotación en el registro.

b) Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.

c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

d) Verificación de los sellos electrónicos de los órganos, organismos públicos o entidad de derecho público que abarque la sede.

e) Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos, organismos públicos o entidades de derecho público, comprendidos en el ámbito de la sede, que hayan sido firmados por cualquiera de los sistemas de firma conformes a la Ley 40/2015, 1 de octubre, y se haya generado un código seguro de verificación.

Capítulo IV

Tablón de edictos electrónico

Artículo 10. Objeto.

1. En el Tablón de Anuncios Electrónico se insertarán los anuncios y edictos del Ayuntamiento así como de otras administraciones públicas o entidades que, en virtud de norma jurídica o resolución judicial, deban ser objeto de publicación en el tablón de anuncios municipal.

2. El Tablón de Anuncios Electrónico estará integrado en la sede electrónica municipal. La publicación a través del mismo tendrá la consideración de oficial y auténtica, sustituyendo a todos los efectos a la publicación en el tablón de anuncios físico, sin perjuicio de su permanencia a efectos puramente informativos.

3. Cuando la norma del procedimiento guarde silencio sobre la publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico, no será necesaria dicha publicación, salvo que por razones de interés público debidamente motivadas, se justifique la misma.

4. Por Instrucción de la Alcaldía-Presidencia, u órgano en quien delegue, se determinarán las características de los anuncios a publicar, así como los demás aspectos de carácter formal en cuanto a las responsabilidades administrativas.

Artículo 11. Órganos competentes.

La Secretaría tendrá la competencia para ordenar la inserción de los textos para su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico.

Artículo 12. Funcionamiento del Tablón de Edictos Electrónico.

1. El Tablón de Anuncios Electrónico será único para el Ayuntamiento, sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes, tendrá formato digital y se ajustará a las determinaciones legales de aplicación.

2. Las reglas de organización y funcionamiento del Tablón de Anuncios Electrónico deberán garantizar en todo momento:

a) La inserción de los anuncios y edictos en términos de disponibilidad, autenticidad e integridad de su contenido, en los términos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En especial, a los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha de publicación de los edictos.

b) Las condiciones de accesibilidad necesarias para su consulta por las personas con diversidad funcional y su permanente adaptación a la evolución tecnológica.

c) La constancia de evidencias electrónicas que permitan la fehaciencia de la fecha y hora de publicación y del plazo de la exposición en el tablón.

3. El acceso al Tablón de Anuncios Electrónico a través de la sede electrónica será gratuito y no exigirá identificación de ningún tipo.

El Tablón de Anuncios Electrónico se podrá consultar por Internet y también en las Oficinas de Atención al Ciudadano y en los puntos de acceso electrónico del Ayuntamiento.

4. El Tablón de Anuncios Electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año.

Cuando por razones técnicas se prevea que pueda no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta que estén disponibles.

Artículo 13. Cómputo de plazos.

1. Los anuncios o edictos se mantendrán publicados en el Tablón de Anuncios Electrónico durante el plazo que se especifique en el acto o expediente concreto.

2. Para ello, la sincronización de la fecha y hora se realizará mediante un sistema de sellado de tiempo y en todo caso conforme a lo dispuesto la norma por la que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad o norma que resulte de aplicación.

3. En lo no previsto en el presente artículo se aplicarán las normas sobre cómputo de plazos establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Protección de datos.

La edictos o anuncios que contengan datos de carácter personal, deberán ser redactados con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el resto de la normativa que en esta materia resulte de aplicación.

Capítulo V

Identificación y firma electrónica

Artículo 15. Reglas generales relativas a la identificación y firma electrónica.

1. Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante esta Entidad Local empleando sistemas que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad de forma suficiente en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, por la legislación que regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. A estos efectos, serán admitidos los sistemas de identificación electrónica aceptados por la Administración General del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

3. Salvo razón justificada, se usarán sistemas de identificación electrónica gratuitos para la Entidad Local, que deberán cumplir las normas de interoperabilidad.

4. Cuando resulte legalmente exigible, los interesados podrán firmar electrónicamente empleando cualquier medio de identificación electrónica, así como cualquier medio previsto en la legislación de servicios de confianza, siempre que el mismo permita acreditar electrónicamente la autenticidad de su voluntad y consentimiento de forma suficiente en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, por la legislación que regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Artículo 16. Especialidades en relación a la firma electrónica manuscrita y biométrica.

El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos de firma electrónica manuscrita y biométrica para su uso en relaciones presenciales por las personas físicas.

Dichos mecanismos deberán garantizar, en todo caso, la confidencialidad de los datos de representación de la firma, así como la no reutilización de los mismos por parte de la Entidad Local o de terceras personas, y la integridad e inalterabilidad de los datos firmados.

Artículo 17. Identificación y firma electrónica automatizada de la Entidad Local.

1. El Ayuntamiento se podrá identificar y firmar electrónicamente de forma automatizada empleando sistemas de sello electrónico avanzado basados en certificado electrónico cualificado, en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, por la legislación que regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. La Entidad Local estará en posesión de un certificado cualificado de sello electrónico para la firma de sus actuaciones automatizadas, en especial para los servicios de respuesta inmediata ofrecidos desde la sede electrónica.

Artículo 18. Código Seguro de Verificación

Para la verificación en la sede electrónica de documentos electrónicos firmados la Entidad Local empleará el sistema de código seguro de verificación para garantizar la autenticidad de las copias en soporte papel de documentos electrónicos. En todo caso, el código seguro de verificación deberá ofrecer las garantías técnicas suficientes en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, por la legislación que regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Capítulo VI

Registro Electrónico

Artículo 19. El Registro Electrónico General.

1. Mediante la presente ordenanza se regula el funcionamiento del Registro Electrónico General del Ayuntamiento, que se creará mediante resolución de la Alcaldía o miembro de la Corporación en quien delegue, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El acceso a este registro se realizará a través de la sede electrónica y será necesario identificarse previamente mediante algunos de los medios aceptados por esta Entidad Local.

2. El órgano o unidad responsable de la gestión del Registro Electrónico General es la Secretaría.

3. Los registros electrónicos pertenecientes a órganos vinculados o dependientes del Ayuntamiento estarán interconectados y serán interoperables con el registro electrónico general de la misma, debiendo cumplir en todo caso el Esquema Nacional de Interoperabilidad. (Organismo Autónomo)

4. Tanto el Registro Electrónico General del Ayuntamiento como los registros electrónicos de cada una de esos órganos cumplirán con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, debiendo cumplir en todo caso el Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 20. Funcionamiento del Registro Electrónico General.

1. En el Registro Electrónico General se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en el Ayuntamiento/ Mancomunidad de X, así como de aquellos emanados del mismo cuyo registro sea exigido por la normativa.

El Registro indicará la fecha y hora oficial, que será la misma que figure en la sede electrónica, así como la relación de los días declarados como inhábiles para la Entidad Local.

En este Registro se podrán presentar documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas.

En la sede electrónica que da acceso a ese Registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse mediante el citado Registro Electrónico General.

2. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha del día en que se produzcan. Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.

3. El Registro Electrónico General del Ayuntamiento garantizará la constancia, como mínimo y en cada asiento que se practique, de:

- a) Un número o identificador unívoco del asiento.
- b) La naturaleza del asiento.
- c) La fecha y hora de su presentación o salida.
- d) La identificación del interesado.
- e) El órgano administrativo remitente, si procede.
- f) La persona u órgano administrativo al que se envía.
- g) y, en su caso, referencia al contenido del documento que se registra.

Para ello, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento electrónico de que se trate, incluyendo:

a) El contenido del escrito, comunicación o solicitud presentada mediante el asiento en el registro electrónico, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.

b) La fecha y hora de presentación que determinará el inicio del cómputo de plazos que haya de cumplir la Entidad Local.

c) El número o identificador del asiento en el registro electrónico.

d) La enumeración y la denominación de los documentos que, en su caso, acompañen y se adjunten al documento presentado seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos que actuará como recibo acreditativo de los mismos con la finalidad de garantizar la integridad y el no repudio de los mismos.

4. El registro electrónico deberá ser plenamente interoperable, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros, de acuerdo a lo recogido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y demás normativa aplicable.

5. Los documentos en papel presentados de manera presencial ante el Ayuntamiento deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.5 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa aplicable, por la Oficina de Asistencia en Materia de Registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

Mediante esta ordenanza la Entidad Local establece la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para aquellos trámites, procedimientos y colectivos de personas físicas que así se indique en cada momento en la sede electrónica y que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Artículo 21. Rechazo de escritos, solicitudes y comunicaciones.

Se podrán rechazar documentos electrónicos que presenten las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad de la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios en la resolución de aprobación de los modelos normalizados, cuando contengan incongruencias, omisiones u otras causas que impidan su tratamiento o carezcan de alguna de las características exigidas para su presentación.

En los casos previstos en el apartado anterior, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias y dirección en la que pueda presentarse.

Cuando el interesado lo solicite se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias de su rechazo.

Cuando concurriendo las circunstancias que pueden producir rechazo de documentos electrónicos, no se haya producido el rechazo automático por el registro electrónico, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

Artículo 22. Cómputo de plazos en el Registro General.

1. El Ayuntamiento publicará en su sede electrónica de acceso al registro electrónico, el calendario de días inhábiles que será el único calendario que se

aplicará a efectos del cómputo de plazos en los registros electrónicos. Así mismo, se publicará los días y el horario en el que permanecerán abiertas las oficinas de asistencia en materia de registros garantizando así el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de los medios electrónicos.

2. El Registro Electrónico del Ayuntamiento se regirá a efectos de cómputo de los plazos, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar de modo accesible y visible.

3. A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Los documentos se considerarán presentados por el orden de hora efectiva en el que lo fueron en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior.

4. El inicio del cómputo de los plazos que haya de cumplir el Ayuntamiento vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico.

5. Cuando una incidencia técnica imprevista o una actuación planificada necesaria de mantenimiento técnico haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda al registro electrónico, el Ayuntamiento podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida o aviso previo de no disponibilidad planificada, como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Artículo 23. Documentos aportados por los interesados en el procedimiento administrativo.

1. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos, tanto en su inicio como en su tramitación, así como cualquier otro documento que estimen conveniente. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

2. La sede electrónica del Ayuntamiento contendrá, para cada uno de los trámites, la relación simplificada y actualizada de datos y documentos que los interesados deberán aportar en el momento de la presentación de su solicitud en el registro electrónico.

3. El Ayuntamiento recabará los documentos y datos necesarios para la iniciación y tramitación del procedimiento administrativo a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados por las distintas administraciones públicas. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

4. Excepcionalmente, si el Ayuntamiento no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

5. Excepcionalmente, cuando el Ayuntamiento solicitara al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel,

el interesado deberá obtener una copia auténtica con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia. Las copias auténticas podrán obtenerse mediante los funcionarios habilitados al efecto en las oficinas de atención ciudadana, que actuarán como oficinas de asistencia en materia de registros, o mediante procesos de actuación administrativa automatizada aprobados y puestos a disposición por la Entidad Local.

6. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia el Ayuntamiento podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Capítulo VII

Gestión Documental

Artículo 24. Copias electrónicas y copias electrónicas auténticas.

Copias electrónicas: El titular de la Secretaría General del Ayuntamiento / Mancomunidad o funcionarios habilitados mediante delegación de esta función, podrán emitir copias electrónicas de documentos electrónicos con la consideración de copias auténticas de documentos electrónicos públicos administrativos o privados emitidos por personas físicas o jurídicas interesadas en los expedientes, siempre que se asegure la exactitud del contenido, aunque la estructura del documento se adapte a formatos diferentes, e incluirá una manifestación relativa a la comprobación de los elementos de autenticidad e integridad del documento original. Su autenticidad e integridad se garantizará mediante firma electrónica reconocida.

2. Copia electrónica auténtica de documentos en soporte papel: Con las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior podrán emitir copias electrónicas auténticas de documentos emitidos originalmente en soporte papel.

La copia electrónica auténtica de documentos en soporte papel se realizará a través del procedimiento establecido por la Normativa Técnica de Interoperabilidad, que es un procedimiento de digitalización seguro, que incluye la firma electrónica reconocida o cualificada de la persona habilitada que haya realizado la copia y que garantiza la autenticidad e integridad de la copia y la identidad de quien realiza la copia mediante la correspondiente firma electrónica.

Artículo 25. Libro de actas y libro de resoluciones.

1. Libro de actas. Las actas de las sesiones, una vez aprobadas por el órgano colegiado correspondiente, se extenderán en documento electrónico definido como tal de acuerdo con las normas del Esquema Nacional de Interoperabilidad, firmado por el Presidente y el Secretario de la Corporación.

Anualmente mediante diligencia de la Secretaría se procederá a la apertura de libro registro electrónico de actas, en el que por el Servicio de Secretaría se incorporarán los documentos electrónicos de las actas de las sesiones celebradas durante el año natural correspondiente que hayan resultado aprobadas, por el orden de su aprobación. Como consecuencia de la incorporación de la última acta la persona titular de la Secretaría extenderá en documento electrónico una diligencia en la que hará constar el número de las actas del año, la fecha de la sesión a la que corresponda y su fecha de aprobación.

Una vez incorporada esa diligencia se procederá al cierre del libro registro electrónico, incorporándose automáticamente al mismo un índice comprensivo de todos los documentos (actas y diligencias) que se incluyen en el mismo. Dicho libro registro electrónico de actas tendrá a los efectos de seguridad, custodia e interoperabilidad el mismo tratamiento que el exigido a los expedientes electrónicos por los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad.

2. Libro de resoluciones. Las resoluciones tramitadas mediante el sistema electrónico de gestión de resoluciones administrativas, una vez dictadas por el correspondiente órgano unipersonal, serán incorporadas por el fedatario actuante al libro registro electrónico de resoluciones que se confeccionará con la periodicidad que determine mediante una actuación automatizada. Dicho libro constituirá en sí mismo un documento electrónico en el que constarán las diligencias de apertura y cierre y tendrá a los efectos de seguridad, custodia e interoperabilidad el mismo tratamiento que el exigido a los expedientes electrónicos por los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad.

Capítulo VIII

Incorporación de trámites y procedimientos por vía electrónica

Artículo 26. Procedimientos incorporados a la tramitación electrónica.

1. El Ayuntamiento incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. La incorporación de trámites y procedimientos se publicitará en la Sede electrónica.

Artículo 27. Actuaciones administrativas automatizadas.

1. Mediante decreto de la Alcaldía que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá establecer como actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos en el marco de un procedimiento administrativo, en la que no haya intervención directa de un empleado público. La resolución aprobatoria de la creación de estos procedimientos determinará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

2. En el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, utilizarán sistemas de firma electrónica basados en sello electrónico de Administración Pública y código seguro de verificación:

a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de Derecho Público, en los términos y condiciones establecidos, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

Disposición adicional:

Se habilita a la Alcaldía/Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición derogatoria:

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la administración electrónica publicada en el BORM n.º 27, de fecha 3 de febrero de 2016.

Disposición final:

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con sede en Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Campos del Río a 7 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, M.^a José Pérez Cerón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

5743 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de los instrumentos de intervención municipal: Licencias, declaración responsable y comunicación previa.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 21 de abril de 2020, aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de los instrumentos de intervención municipal: licencias, declaración responsable y comunicación previa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Ordenanza reguladora de los instrumentos de intervención municipal: Licencias, declaración responsable y comunicación previa

Índice de artículos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Instrumentos de Intervención Municipal

TÍTULO II. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL: LICENCIAS, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

CAPÍTULO I. LICENCIA URBANÍSTICA

Artículo 3. Concepto

Artículo 4. Actos sujetos a licencia urbanística

Artículo 5. Procedimiento

CAPÍTULO II. OTRAS LICENCIAS

Artículo 6. Otras licencias municipales

CAPÍTULO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

SECCIÓN PRIMERA: DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 7. Concepto

Artículo 8. Actos sujetos a declaración responsable

SECCIÓN SEGUNDA: COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 9. Concepto

Artículo 10. Actos sujetos a comunicación previa

SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 11. Procedimiento

Artículo 12. Efectos

Artículo 13. Plazos para la ejecución de las actuaciones

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONTROL POSTERIOR



Artículo 14. Objeto

Artículo 15. Personal Inspector

Artículo 16. Procedimiento de Inspección

Artículo 17. Efectos

TÍTULO IV. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

Artículo 18. Protección de la Legalidad

Artículo 19. Procedimiento de Restauración del Orden Jurídico Infringido

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. Disposiciones generales

Artículo 21. Tipificación de infracciones

Artículo 22. Sanciones

Artículo 23. Prescripción de infracciones y sanciones

Artículo 24. Sanciones accesorias

Artículo 25. Procedimiento

Artículo 26. Caducidad del Procedimiento

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I: MODELOS DE SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA,
DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

ANEXO II: ACTOS SUJETOS A LICENCIA URBANÍSTICA Y
DOCUMENTACIÓN

ANEXO III: ACTOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE Y
DOCUMENTACIÓN

ANEXO IV: ACTOS SUJETOS A COMUNICACIÓN PREVIA Y DOCUMENTACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios.

De conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 84.1 b) y c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducida por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, dictada en aplicación de la mencionada directiva, las Comunidades Autónomas han ido regulando junto con la tradicional licencia urbanística, el control administrativo posterior por medio de declaración responsable o comunicación previa, en relación, normalmente, con la figura de las obras menores.

En el ámbito de la Región de Murcia, con la aprobación de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, que deroga el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, se ha pretendido adaptar la normativa autonómica a las directivas comunitarias en la materia así como agilizar decididamente la tramitación de los títulos habilitantes, dentro de los cuales se encuentran la licencia urbanística, la declaración responsable y la comunicación previa, restringiendo al máximo los supuestos de licencia urbanística y determinando que, mediante la declaración responsable y la comunicación previa, se genere actividad económica y el control municipal se establezca a posteriori.

Por todo ello, este Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución española y su normativa de desarrollo, pretende facilitar la actividad administrativa en el término municipal de Campos del Río, desplazando la técnica autorizatoria a aquéllos supuestos previstos legalmente, evitando los controles previos y propiciando la existencia de controles posteriores, bastando con la presentación de declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio del derecho, lo que permitirá ejecutar las obras o poner en funcionamiento las actividades de manera inmediata.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de la ejecución de obras y otras actuaciones urbanísticas, mediante los instrumentos de declaración responsable y comunicación previa, siendo la declaración responsable, el mecanismo preferente de intervención administrativa; y la comunicación previa, el instrumento previsto con carácter subsidiario.

La Ordenanza se estructura en cinco Títulos divididos en capítulos y secciones, conteniendo, además, una disposición final y cuatro anexos.

El Título I, relativo a las disposiciones generales, establece el objeto de la Ordenanza y dos de los instrumentos de intervención municipal regulados en la misma; declaración responsable y comunicación previa.

El Título II, que desarrolla los instrumentos de intervención municipal, se divide en tres capítulos; el primero, dedicado a la licencia urbanística que constituye el mecanismo excepcional de intervención, exigible únicamente en los supuestos previstos legalmente; y el segundo, dedicado a otras licencias; y el tercero, que recoge la declaración responsable y a la comunicación previa, con dos secciones que analizan el concepto y los actos sujetos tanto a declaración responsable como a comunicación previa, y una tercera sección dedicada a las disposiciones comunes a ambas.

En el Título III, referente al procedimiento de control posterior e inspección. Y a la protección de la legalidad urbanística se dedica el Título IV, por último, se dedica al régimen sancionador el Título V, que tipifica las infracciones y sanciones y contiene las normas relativas a la prescripción.

El Anexo I contiene los modelos de solicitud de declaración responsable y de la comunicación previa.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de intervención municipal de las actuaciones administrativas que se desarrollen en el municipio, en concreto los procedimientos de declaración responsable y comunicación previa, así como el procedimiento de comprobación, control e inspección de las actuaciones en el ámbito del término municipal de Campos del Río, en cumplimiento de las normas que los regulan.

2. La intervención del Ayuntamiento en las actuaciones referidas en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

Artículo 2. Instrumentos de Intervención Municipal

1. El Ayuntamiento de Campos del Río, podrá intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes instrumentos:

- Licencias.
- Declaración Responsable.
- Comunicación Previa.

2. La declaración responsable será el instrumento de intervención preferente en este Ayuntamiento, siendo la licencia un mecanismo exigible únicamente en los supuestos tasados legalmente, y la comunicación el instrumento residual para la realización de actuaciones cuya tramitación requiera de mayor simplicidad.

TÍTULO II. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL: LICENCIAS, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Capítulo I. Licencia urbanística

Artículo 3. Concepto

La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que el Alcalde autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación

o uso del suelo o del subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 4. Actos sujetos a Licencia Urbanística

1. Están sujetos a licencia urbanística los siguientes actos, desarrollados en el Anexo II de la presente Ordenanza:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de los proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo de edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados Bienes de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento.

2. En todo caso, también puede solicitarse voluntariamente licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo.

Artículo 5. Procedimiento

1. El procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística se inicia mediante la presentación de la solicitud, conforme al modelo previsto en el Anexo I de la presente Ordenanza, acompañada de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra.

La solicitud de la licencia debe identificar a quién corresponde la promoción de las obras, la propiedad de la finca donde se ejecutarán y su referencia catastral.

2. En caso de ser necesario, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que subsane o complete la documentación preceptiva, prevista en el anexo II, en el plazo de diez días, indicándole que, si no lo hace así, se dictará resolución por la cual se le tendrá por desistido de la solicitud.

3. El otorgamiento de las licencias irá precedido de los correspondientes informes técnicos y jurídicos, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística.

4. En caso de ser precisa la autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

5. Emitidos los informes, se formulará propuesta de resolución al órgano competente. La resolución del procedimiento será motivada y decidirá todas las cuestiones que se planteen en el expediente; expresará el objeto de la misma y las condiciones y plazos de ejercicio de la actuación solicitada.

6. El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses. Transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal.

Capítulo II. Otras licencias

Artículo 6. Otras licencias municipales

Aquellas licencias o autorizaciones municipales no recogidas en la presente Ordenanza, serán tramitadas de acuerdo con la legislación sectorial que las regule, con arreglo al procedimiento fijado en la misma, y de conformidad con el planeamiento municipal.

Capítulo III. Declaración responsable y comunicación previa

Sección primera. Declaración responsable

Artículo 7. Concepto

1. La declaración responsable en materia de urbanismo es el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad a la Administración municipal, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo enumerados en el artículo siguiente, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que se compromete a mantener dicho cumplimiento durante el período de tiempo inherente a la realización del objeto de la declaración.

2. El documento de declaración responsable habrá de contener, además de los datos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común, los siguientes:

- a) Datos identificativos del solicitante de conformidad a la legislación básica en materia procedimental.
- b) Plano de situación de la actuación a realizar.
- c) Documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores requisitos, indicando en cada caso su contenido general y nombre del técnico o profesional que lo suscriba, sin perjuicio de que voluntariamente puedan aportarse copias de dichos documentos.
- d) El compromiso expreso de mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente a la realización del acto objeto de la declaración.
- e) Justificante de la liquidación de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que correspondan.

Artículo 8. Actos sujetos a Declaración Responsable

1. Están sujetos a declaración responsable, en materia urbanística los siguientes actos, concretados en el Anexo III de la presente Ordenanza:

- a) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre edificios existentes cuando no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente total o el conjunto del sistema estructural, o cuando no tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- b) Renovación de instalaciones en las construcciones.
- c) Primera ocupación de edificaciones de nueva planta y sucesivas ocupaciones en edificios existentes.
- d) La colocación de carteles y vallas publicitarias visibles desde la vía pública.
- e) Instalación de redes energéticas y de comunicaciones.
- f) El cerramiento de fincas.

g) Los usos y obras de carácter provisional a que se refiere la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

h) Los descritos en el artículo 4 de la presente Ordenanza, cuando por su escasa relevancia no se encuentren sometidos a licencia urbanística pero requieran dirección facultativa.

2. En todo caso, y de conformidad a la legislación básica estatal, se sujetará a este régimen la realización de obras de acondicionamiento de los locales para desempeñar actividades de comercio minorista y de prestación de servicios cuando no requieran la presentación de un proyecto de obra.

Sección segunda. Comunicación previa

Artículo 9. Concepto

1. La comunicación previa en materia de urbanismo es el documento en el que el interesado pone en conocimiento de la Administración municipal que reúne los requisitos para realizar un acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo que no está sujeto a declaración responsable ni a la licencia urbanística.

2. El documento de comunicación previa habrá de contener, además de los datos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común, los siguientes:

a) Datos identificativos del solicitante de conformidad a la legislación básica en materia procedimental.

b) Plano de situación de la actuación a realizar.

c) La declaración de que concurren los requisitos exigibles.

d) Justificación de la liquidación de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que correspondan.

Artículo 10. Actos sujetos a Comunicación Previa

1. Con carácter general están sujetos a comunicación previa los siguientes actos, desarrollados en el Anexo IV de la presente Ordenanza:

a) La realización de obras menores, que son aquellas que por su escasa entidad constructiva y económica y sencillez en su técnica no precisan ni de proyecto técnico ni de memoria constructiva consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento.

b) Las transmisiones de títulos habilitantes, así como el cambio de titularidad de actividades comerciales y de servicios.

Sección tercera. Disposiciones comunes

Artículo 11. Procedimiento

1. El interesado, antes del ejercicio del derecho o actividad afectada, presentará la correspondiente declaración responsable o comunicación previa en modelo normalizado (Anexo I), acompañada, en su caso, por la documentación que se detalla en dicho Anexo de la presente Ordenanza, en función de cada actuación concreta.

2. El Ayuntamiento de Campos del Río dispondrá de un plazo de quince días hábiles siguientes a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa para:

a) Indicar al interesado la necesidad de solicitar licencia o declaración responsable, en su caso.

b) Requerir al interesado la ampliación de la información facilitada, en cuyo caso se interrumpirá el cómputo del plazo, reiniciándose una vez cumplimentado el requerimiento. Se le concederá un plazo de diez días hábiles, para que proceda a la subsanación de la falta de información a tenor de lo dispuesto por la legislación del procedimiento administrativo común.

4. El procedimiento finalizará cuando se concluya por los Servicios competentes que toda la información presentada es cierta y suficiente o que, de no serlo, se ha procedido a la subsanación en forma y plazo; y que la actuación que se pretende desarrollar está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 12. Efectos

1. La comunicación previa y la declaración responsable legitiman para la realización de su objeto desde el día de la presentación de la totalidad de la documentación requerida en el registro general del municipio.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo de seis meses, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 13. Plazos para la ejecución de las actuaciones

1. Los plazos para iniciar y concluir las actuaciones sometidas a declaración responsable y de las comunicaciones previas serán entre 6 y 18 meses.

2. Una vez transcurridos dichos plazos sin que se hayan llevado a cabo las actuaciones para las que fue presentada la declaración responsable o bien no se hayan finalizado las mismas, se producirá la extinción, previa audiencia al interesado, del derecho que le asiste, y en caso de querer iniciar o continuar las mismas, deberá presentar de nuevo una declaración responsable o comunicación previa, con toda la documentación necesaria.

3. No se admitirá ningún tipo de prórroga en aquellas actuaciones urbanísticas que se tramiten a través de la declaración responsable o comunicación previa, salvo paralización por fuerza mayor o justa causa.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONTROL POSTERIOR

Artículo 14. Objeto

1. El ayuntamiento deberá inspeccionar los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo a fin de comprobar que se realizan de conformidad con la licencia o el contenido de la declaración

responsable o comunicación previa y en todo caso con arreglo a la normativa urbanística aplicable.

Artículo 15. Personal Inspector

1. Los Servicios de inspección urbanística municipal dentro de su ámbito de competencias y de forma coordinada con los Servicios de la Comunidad Autónoma, ejercerán su actividad con el fin de comprobar, investigar e informar sobre el cumplimiento de la legalidad urbanística y de las condiciones de las licencias y órdenes de ejecución.

2. El personal inspector en el ejercicio de sus funciones, tiene la consideración de agente de la autoridad y en dicho ejercicio estará facultado para requerir y examinar toda clase de documentos relativos al planeamiento, comprobar la adecuación de los actos de edificación y uso del suelo a la normativa urbanística aplicable y obtener la información necesaria para el desarrollo de su actuación.

3. A estos efectos tendrá libre acceso a los edificios o locales donde se realicen las obras o usos que pretendan inspeccionar, de acuerdo con las disposiciones legales que sean de aplicación. De igual forma podrán recabar la exhibición de la documentación urbanística obrante en poder del interesado o de cualquier organismo público o privado.

4. Se considerará obstrucción a la actividad de inspección:

a) La negativa injustificada a permitir el acceso a un inspector debidamente acreditado, salvo en los casos en que sea exigible autorización judicial y no se haya obtenido ésta.

b) La negativa a efectuar la exhibición de la documentación a que se refiere el apartado 1.

c) La incomparecencia en el lugar y fecha señalados por la inspección a efectos de la acción inspectora.

Artículo 16. Procedimiento de Inspección

1. Las visitas de comprobación para la adecuación de las actuaciones a la legalidad vigente se realizarán previa cita con el titular.

2. Las actuaciones realizadas por la inspección se recogerán en Actas que tendrán en todo caso, la consideración de documento público y con valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

3. El acta consignará, al menos, los siguientes extremos:

a. Lugar, fecha y hora de formalización.

b. Identificación del personal inspector.

c. Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.

d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.

e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

f. Otras observaciones que se consideren pertinentes.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en el acta, se podrán anexionar a ésta cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

3. El acta se extenderá por triplicado y se cumplimentará en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan. Será firmada por el personal inspector actuante, y en su caso, por la persona o personas ante las que se extienda, quedando la misma notificada en dicho acto mediante copia de la misma con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

4. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni la asunción de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir el presunto infractor, salvo cuando así se lo hubiera reconocido expresamente.

5. En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

6. Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta por el personal inspector con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

Artículo 17. Efectos

1. El resultado de la actuación inspectora, contenido en el acta correspondiente, podrá ser:

a) Favorable: en el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada se ejerza conforme a la normativa de aplicación en vigor.

b) Condicionado: en el caso de que se aprecie la necesidad de adoptar determinadas medidas correctoras.

c) Desfavorable: en el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá al órgano competente el cese definitivo de la actuación.

2. En el supuesto de que se adviertan irregularidades o deficiencias en el funcionamiento de una actividad, derivándose una acta condicionada o desfavorable, ésta será motivada y notificada a los interesados según lo establecido en el artículo anterior, determinándose por los Servicios competentes el plazo para la adopción de las medidas correctoras propuestas, salvo casos especiales debidamente justificados.

Transcurrido el plazo concedido sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique el derecho de terceros, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión del ejercicio de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas.

3. La adopción de las medidas contempladas en este artículo es independiente de la incoación, cuando proceda, del correspondiente procedimiento sancionador.

TÍTULO IV. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD

Artículo 18. Protección de la Legalidad

1. La vulneración de las prescripciones contenidas en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística dará lugar a la adopción por el Ayuntamiento de las siguientes medidas:

—Iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que pudiera ampararse la actuación ilegal.

—Restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

—Imposición de sanciones a los responsables, previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

2. La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido constituye una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por el Ayuntamiento. La imposición de una sanción administrativa no exonera ni excluye del deber de adoptar las medidas de restauración que resulten precisas con arreglo a esta Ordenanza.

Artículo 19. Procedimiento de Restauración el Orden Jurídico Infringido

1. Cuando los actos de edificación o uso del suelo o subsuelo se efectuasen sin licencia, orden de ejecución u otro título habilitante de los previstos en esta ley o incumpliendo sus condiciones, se dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos, en el caso de que se encontraran en fase de ejecución, y, previa tramitación del oportuno expediente, el ayuntamiento y, si este no lo hiciera pese al requerimiento formulado para ello en el plazo de quince días, el director general competente en materia de urbanismo subrogado en dicha facultad y dando cuenta al ayuntamiento adoptará algunos de los acuerdos siguientes:

a) Si las obras o usos fueran total o parcialmente incompatibles con la ordenación vigente, decretará su demolición, reconstrucción o cesación definitiva, en la parte pertinente a costa del interesado, aplicando en su caso lo dispuesto en el apartado siguiente para la parte de la obra o del uso compatible con la ordenación.

b) Si las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación vigente, requerirá al interesado para que, en el plazo de dos meses, inicie la tramitación del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística o su modificación. En caso de no procederse a la legalización, decretará la demolición, reconstrucción o cesación definitiva de la obra o del uso, en la parte pertinente, a costa del interesado.

2. Si la licencia no hubiera sido solicitada, o fuera denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del plan o de las ordenanzas, o se constate inicialmente que no procede su concesión, una vez recaída resolución o acuerdo determinando la imposibilidad de legalización de los actos de edificación o usos del suelo realizados, se procederá a dictar orden de ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos a su estado anterior a la infracción, fijando plazos de iniciación y de terminación, y comunicando el coste presupuestado de las operaciones de restitución, para el supuesto de que la Administración las hubiera de ejecutar subsidiaria.

3. La vulneración de cualquiera de los plazos fijados o la paralización de los trabajos comenzados dará lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante, a costa del infractor.

Una vez comenzada la ejecución subsidiaria no habrá opción para el infractor de continuarla por sí mismo.

4. También podrá el Ayuntamiento imponer multas coercitivas hasta lograr la ejecución por el obligado de las medidas de restablecimiento, multas que se podrán imponer por periodos no inferiores a dos meses y por un importe máximo del 25 por ciento del valor estimado del deber impuesto, sin que en ningún caso el importe total de las multas, derivado de su repetición, pueda rebasar el 150 por ciento de aquel importe.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. Disposiciones Generales

1. Constituye infracción urbanística toda acción u omisión que vulnere las prescripciones contenidas en la ordenación territorial y urbanística, tipificadas y sancionadas en la presente Ordenanza.

2. Las infracciones urbanísticas comportan la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento por los daños y perjuicios causados a los bienes de la Administración, todo ello sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad urbanística reguladas en esta Ordenanza, así como en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

3. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 21. Tipificación Infracciones

1. Serán objeto de infracción urbanística las conductas tipificadas en el artículo 285 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

2. Se consideran infracciones urbanísticas muy graves:

a) Las parcelaciones urbanísticas en terreno clasificado como no urbanizable, contraviniendo la ordenación territorial y urbanística aplicables.

b) Los cerramientos de parcelas en suelo no urbanizable, cuando la división o segregación se hubiera efectuado en contra de lo que dispuesto en la Ley 13/2015, de 13 de marzo, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

c) Las actuaciones no autorizadas que supongan cualquier alteración en el suelo no urbanizable de protección específica.

d) La destrucción o deterioro de bienes catalogados. Tratándose de bienes de esta naturaleza que, además, sean bienes de interés cultural, no procederá la sanción urbanística cuando la potestad sancionadora haya sido ejercida por la Administración competente en materia de protección del patrimonio histórico-artístico.

e) El incumplimiento de las determinaciones del planeamiento que afecten a suelo ordenado como sistemas generales, zonas verdes, espacios libres públicos, viales, equipamientos comunitarios, residencial para vivienda de protección pública y espacios naturales protegidos.

f) La realización de obras de urbanización e implantación de servicios en suelo no urbanizable.

g) Incumplimiento de las obligaciones de cesión obligatoria derivadas de actos de edificación.

3. Se consideran infracciones urbanísticas graves:

a) Las parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable que contradigan las determinaciones de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, y de la ordenación y planeamiento urbanísticos.

b) La realización de obras de urbanización e implantación de servicios en suelo urbano o urbanizable sin la previa aprobación de los instrumentos exigibles.

c) El incumplimiento de las obligaciones legales o compromisos asumidos frente a la Administración para la ejecución del planeamiento.

d) El incumplimiento de las obligaciones asumidas de conservar y mantener las obras de urbanización y sus instalaciones.

e) La realización de obras de construcción, edificación o usos, ya sea de nueva planta, reforma o ampliación sin disponer de la previa autorización de la Administración regional, licencia, orden de ejecución u otro título habilitante o sustancialmente en contra de su contenido. En el supuesto de que se constate su escasa relevancia y entidad del daño generado a los intereses generales, o del riesgo creado en relación con los mismos, se considerará leve.

f) Todo cambio, sin título habilitante, en el uso al que esté destinado un edificio, planta o local.

g) Los movimientos de tierra que supongan alteración del paisaje, sin título habilitante.

h) La ejecución, sin título habilitante o contraviniendo el mismo de obras de consolidación, modernización o incremento de su valor en edificaciones expresamente calificadas como de fuera de ordenación.

i) El incumplimiento de las normas relativas a uso y edificación que no se pueda considerar infracción muy grave.

j) El incumplimiento por la autoridad pública de sus obligaciones en orden a la adopción y ejecución de las medidas de suspensión y restitución de la legalidad urbanística establecidas en esta ley.

k) No haber obtenido, en el plazo establecido, el preceptivo informe de evaluación de edificios.

l) El incumplimiento de la obligación de publicidad de los desarrollos urbanísticos previstos en el artículo 178 de esta ley.

4. Se consideran infracciones urbanísticas leves:

Las acciones y omisiones tipificadas en esta ley que no tengan carácter grave o muy grave y, en todo caso, la ejecución de obras e instalaciones realizadas sin licencia, orden de ejecución u otro título habilitante cuando sean legalizables por ser conformes al ordenamiento urbanístico o se tratase de obra menor o tengan una escasa entidad o no produzcan daño significativo a bienes jurídicos protegidos por esta ley, y además:

a) Las acciones u omisiones que impidan o dificulten la inspección urbanística.

b) El incumplimiento de las órdenes de paralización de actos en ejecución.

c) El incumplimiento por las empresas suministradoras de las obligaciones que les impone esta ley.

d) El inicio de las obras sin la realización previa de la tira de cuerdas.

e) No disponer del título habilitante para la ocupación de vivienda.

Artículo 22. Sanciones

1. Las infracciones urbanísticas se sancionarán, en función de la clase de infracción de que se trate, con multa, en relación con el valor de lo realizado objeto de infracción, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa del 50 al 100 por ciento del valor de lo realizado.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa del 20 al 50 por ciento del valor de lo realizado.

c) Las infracciones leves se sancionarán con multa del 1 al 20 por ciento del valor de lo realizado.

La sanción correspondiente a la infracción de no haber obtenido el preceptivo informe de evaluación de edificios será de 100 euros por vivienda y año transcurrido desde la obligatoriedad de este informe.

La sanción correspondiente a la infracción del incumplimiento de publicidad de desarrollos urbanísticos se sancionará con multa de entre el veinticinco y el cincuenta por ciento del precio establecido en los contratos que se hubieran suscrito.

c) Las infracciones leves se sancionarán con multa del 1 al 20 por ciento del valor de lo realizado.

El inicio de las obras sin la realización previa de la tira de cuerdas se sancionará con el uno por ciento del presupuesto de ejecución material del proyecto que obtuvo título habilitante.

2. El cómputo de la valoración de las obras e instalaciones se efectuará de la siguiente manera:

a) En materia de edificaciones se tendrá en cuenta el valor de la obra realizada, salvo en el supuesto de que el promotor no hubiera atendido el requerimiento de suspensión de las obras, en cuyo caso se tendrá en cuenta la valoración de la obra proyectada. Para la aplicación de los tipos porcentuales correspondientes, dicho valor se calculará por el valor fijado para esta clase de inmuebles por la consejería competente en materia de hacienda a efectos tributarios y, en su defecto, por el fijado por el Ayuntamiento según la normativa municipal o, en ausencia de esta, previo informe técnico y audiencia al interesado.

b) En materia de parcelaciones, por la diferencia entre el valor anterior y el de venta de los terrenos parcelados. Se calcularán, el primero de conformidad con las determinaciones relativas al valor del suelo de la legislación estatal y, el segundo, en función de los valores de mercado, que se fijarán por el Ayuntamiento, previo informe técnico motivado y audiencia del interesado.

c) Para otras obras, instalaciones o actuaciones no incluidas en los apartados anteriores, por el valor en venta de otras similares en características y emplazamientos, fijado por el Ayuntamiento, previo informe técnico y audiencia al interesado.

Artículo 23. Prescripción de Infracciones y Sanciones

1. Con carácter general las infracciones urbanísticas muy graves y graves prescribirán a los cuatro años y las leves al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción o, si esta fuera desconocida, desde la fecha en que

hubiera podido incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos exteriores que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquella nunca comenzará a computar antes de la total terminación de las primeras o el cese definitivo en los segundos.

4. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consuma. Es infracción urbanística continuada la actividad consistente en la repetición de actos análogos cuando todos ellos tengan una unidad de objetivo dentro del mismo ámbito territorial.

5. Se presume que los actos de parcelación ilegal son, en todo caso, infracciones continuadas.

6. A efectos de prescripción de infracciones relativas a obras de edificación, el plazo comenzará a computarse desde que las obras estuvieran dispuestas para su destino o la que resulte de la comprobación de esta circunstancia por el ayuntamiento.

7. El plazo de prescripción de la infracción se interrumpe cuando se tenga conocimiento por el interesado de la incoación del correspondiente expediente sancionador o de la iniciación del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística.

8. Las sanciones impuestas por infracciones urbanísticas prescribirán a los cuatro años desde que sean firmes.

Artículo 24. Sanciones Accesorias

1. La comisión de infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá dar lugar a la inhabilitación para ser beneficiario de subvenciones, incentivos fiscales y cualesquiera otras medidas de fomento de los actos y las actividades que, conforme a esta Ordenanza, precisen de aprobaciones, autorizaciones, licencias y órdenes de ejecución, según la índole de la actividad con motivo de la cual haya sido cometida la infracción.

2. La medida a que se refiere el apartado anterior podrán ser impuestas por un tiempo máximo de dos años en las infracciones graves y de cuatro en las muy graves.

Artículo 25. Procedimiento

1. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo prevenido en el Título IV de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 26. Caducidad del Procedimiento

1. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año contado desde la fecha del acuerdo de iniciación, ampliable, como máximo, por tres meses, mediante acuerdo motivado del órgano que inició el procedimiento. Contra este acuerdo de ampliación no cabrá recurso alguno.

2. Transcurridos los citados plazos, en sus respectivos casos, sin que se haya producido la notificación de la resolución, se producirá la caducidad del procedimiento. En el supuesto de que la infracción no hubiese prescrito, deberá iniciarse un nuevo y último procedimiento sancionador.



Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I



DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MATERIA DE URBANISMO

Modelo conforme a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia y Decreto Ley 3/2020 de 23 de Abril (en adelante LOTURM).

DECLARANTE			
Nombre y apellidos / Razón social:			
D.N.I./N.I.F.:	Tfno. de contacto:	e-mail:	
Actúa en calidad de:	Propietario	Inquilino	Otros
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
C/:	Nº :	Planta:	Puerta:
Código postal:	Localidad:	Municipio:	

DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso, mediante autorización o poder)			
Apellidos y Nombre:			DNI/CIF/NIE:
Dirección:			CP:
Población:		Provincia:	
Teléfono Contacto:	Móvil Contacto:	Correo electrónico:	
Nº Protocolo/año del poder representación notarial:			

DATOS DE LAS OBRAS		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN:		
UBICACIÓN:		
REF. CATASTRAL:	USO:	DURACION DE LOS TRABAJOS:
PRESUPUESTO(1):	SUP. OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA:	

(1) el presupuesto a liquidar saldrá de la aplicación de la ordenanza fiscal correspondiente.

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Los datos personales recogidos podrán ser incluidos en un fichero y tratados por el Ayuntamiento responsable del fichero y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

Pág. 24 de



DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MATERIA DE URBANISMO

Modelo conforme a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia y Decreto Ley 3/2020 de 23 de Abril (en adelante LOTURM).

1. Por la presente, manifiesto bajo mi responsabilidad a la administración municipal que cumplo los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo identificados en este documento, y que dispongo de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que me comprometo a mantener dicho cumplimiento durante el período de tiempo necesario para la realización de los actos objeto de la declaración.

2. Por lo que declaro explícitamente que la naturaleza de los actos que pretendo realizar se atiende a:

	Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre edificios existentes que no producen una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente total o el conjunto del sistema estructural, y que no tienen por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
	Renovación de instalaciones en las construcciones.
	Primera ocupación de edificaciones de nueva planta y sucesivas ocupaciones en edificios existentes.
	Colocación de carteles y vallas publicitarias visibles desde la vía pública.
	Instalación de redes energéticas y de comunicaciones.
	Cerramiento de fincas. (NO INCLUIDOS EN LA DECLARACION EXCLUSIVA DE VALLADO)
	Usos y obras de carácter provisional referidos en la LOTURM, (NECESARIO INFORME DE VIABILIDAD PREVIO QUE EXPEDIRA LA OFICINA TECNICA) salvo en aquellos casos en que sea preceptivo el informe de la Dirección General competente en materia de urbanismo, en cuyo caso es necesaria licencia.
	Obras de acondicionamiento de locales para actividad de comercio minorista y de prestación de servicios que no requieran presentación de proyecto de obra.
	Obras de nueva construcción de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
	Que no supondrán variación esencial de la composición general exterior del inmueble, de su volumetría, de su envolvente o del conjunto del sistema estructural, ni se alterarán los usos existentes en el edificio.

3. Que dispongo de la documentación técnica suscrita por el (titulación profesional del técnico)
competente: arquitecto, arq. técnico, ingeniero, ing. técnico, etc.), en la que se acredita el
D./Dña cumplimiento de la normativa urbanística y demás legislación vigente por la que acompaño:

	Memoria técnica valorada de las obras y/o instalaciones.
	Otros, especificar:

4. Que, en caso de **PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICIO DE NUEVA PLANTA**, dispongo de la documentación requerida para la actuación pretendida:

	Autorización o inscripción de las instalaciones, expedida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
	Certificado final de obra en el que se certifica que las obras realizadas se encuentran finalizadas y se corresponden exactamente con las incluidas en el título habilitante obtenido mediante _____, con fecha____, con número de expediente____y los servicios urbanísticos afectados y/o ejecutados se encuentran en perfectas condiciones de uso.
	Alta en contribución urbana (alta en Catastro).
	Respecto al proyecto de ICT: Certificación expedida por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Murcia que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, así como, el boletín de la instalación y, en su caso, el certificado que garantice que ésta se ajusta al proyecto técnico).

En relación al Libro del Edificio:

	Carpeta de documentación del Libro del Edificio y copia justificativa del registro de entrada de la Comunidad Autónoma de los Registros de Calidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.4 de la Orden de 14 de febrero de 2002, para aquellas viviendas con solicitud de licencia de obras entre el 28 de marzo de 2002 y el 15 de octubre de 2006.
	Carpeta de documentación y carpeta UME del Libro de Edificio, así como certificado favorable del departamento encargado de la Gestión de la Calidad en la Edificación de la Comunidad Autónoma, según la Orden de 3 de octubre de 2006 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para aquellas viviendas con solicitud de licencia de obras posterior al 15 de octubre de 2006.

Los datos personales recogidos podrán ser incluidos en un fichero y tratados por el Ayuntamiento responsable del fichero y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal



DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MATERIA DE URBANISMO

Modelo conforme a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia y Decreto Ley 3/2020 de 23 de Abril (en adelante LOTURM).

5. Para el caso de **SEGUNDA OCUPACIÓN DE EDIFICIO DE NUEVA PLANTA**, dispongo de la documentación requerida para la actuación pretendida:

Recibo de IBI ó Justificante de Alta en Catastro.
Escritura
Informe de habitabilidad y antigüedad realizado por técnico competente

6. **Que para las obras de construcción de caseta de aperos, se guardará en todos los casos un retranqueo mínimo de 5 mtrs tanto a camino como a linderos. Se permitirán 25 m² cuando la parcela no llegue a la Unidad Mínima de Cultivo en Regadío y 40 m² cuando la parcela sea mayor de la Unidad Mínima de cultivo**
7. Que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización de la actuación declarada.
8. Que, previamente al inicio de la actuación, depositaré la garantía que se requiera, por reposición de servicios urbanísticos, la cual será devuelta según los términos señalados en las Ordenanzas Municipales.
9. Que, previamente al inicio de la actuación, procederé a dar cuenta de ello en las dependencias municipales de Policía Local.
10. Que me comprometo a la adecuada gestión de los residuos a través del correspondiente gestor autorizado en cada caso.
11. Que los efectos de la presente declaración responsable se entienden dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros y de las autorizaciones que proceda otorgar por otros organismos; que tiene una validez de _____ **meses a partir de la fecha de la declaración**, y que transcurrido dicho plazo se entenderá producida la caducidad de la presente declaración, debiendo presentarse nueva declaración en el Ayuntamiento.
12. Que tengo conocimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de iniciar las obras desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

TOTAL DEVENGADO	4 % PEM	IMPORTE

CONCEPTO

TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES URBANISTICOS (en su caso)	TIPO DE GRAVAMEN	M2	DÍAS	IMPORTE
TOTAL DEVENGADO				

DOCUMENTACIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA

Para aquellas actuaciones que comprometan la seguridad de las personas, usuarios u operarios, se requerirá de memoria valorada o proyecto y deberán incorporar dirección facultativa.

TÉCNICO	NOMBRE	TITULACIÓN	Nº COLEGIADO
TÉCNICO AUTOR			
DIRECCIÓN TÉCNICA			
COORD. SEG. Y SALUD			
APORTO COPIA	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		

EL PERSONAL DE LA OFICINA TÉCNICA PODRÁ REALIZAR VISITA A LAS OBRAS CON EL FIN DE CONSTATAR SU ADECUACIÓN AL TÍTULO HABILITANTE CONCEDIDO.

Los datos personales recogidos podrán ser incluidos en un fichero y tratados por el Ayuntamiento responsable del fichero y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal



DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MATERIA DE URBANISMO

Modelo conforme a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia y Decreto Ley 3/2020 de 23 de Abril (en adelante LOTURM).

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADJUNTARSE A LA SOLICITUD

	Acreditación del declarante o de la representación legal que ostenta la persona que suscribe la solicitud, en su caso. En caso de no ser el representante legal, deberá aportar, la correspondiente autorización firmada por éste, acompañada por fotocopia compulsada del DNI de ambos
	Justificante del pago de la Tasa por tramitación de licencias urbanísticas y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)
	Plano de situación, según el planeamiento vigente.
	Plano Catastral
	Mediciones y presupuesto detallado de las obras a realizar, calculado según la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, incluido en memoria valorada o proyecto, suscritos por técnico competente.

Reconozco que el título habilitante se entiende concedido dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y de acuerdo con las previsiones de la legislación y la ordenación urbanística vigente, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.

En Campos del Río, a de de 20

FIRMA DEL DECLARANTE
(REPRESENTANTE, EN SU CASO)

FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE
(EN SU CASO)

En cumplimiento de los arts. 5, 6 y 11 de la Ley 15/1999, por los que se regula el derecho de información y la solicitud del consentimiento para la recogida y tratamiento de datos, se exponen los siguientes extremos: los datos de carácter personal que Ud. facilita se incorporarán a un fichero cuyo titular es el Ayuntamiento de CAMPOS DEL RIO, con una finalidad de gestión administrativa, informativa y urbanística propia de la misma. Les informamos que sus datos podrán ser cedidos a Diarios Oficiales, a la Dirección General del Catastro, Ministerio de Economía y Hacienda y aquellas cesiones establecidas por Ley, para llevar a cabo la gestión administrativa, informativa y urbanística del ayuntamiento de CAMPOS DEL RIO, se pone a disposición de los interesados los formularios para poder ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales en el ayuntamiento de CAMPOS DEL RIO.

SEDE ELECTRÓNICA	
CORREO ELECTRÓNICO	

SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO

(según Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia)

NOTA: Solamente se consideran obras menores las que figuran relacionadas en la presente comunicación previa, a excepción de que la edificación sobre la que se realicen esté catalogada por las NNSS, o declarada BIC, o se encuentre en un entorno de BIC, o cuando por su volumen, el plazo de ejecución de la obra se estime superior a un mes, debiendo en tales casos formular la solicitud que corresponda en el Registro General.

Los datos personales recogidos podrán ser incluidos en un fichero y tratados por el Ayuntamiento responsable del fichero y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

Pág. 1 de 5



COMUNICACIÓN PREVIA EN MATERIA DE URBANISMO

DECLARANTE			
Nombre y apellidos / Razón social:			
D.N.I./N.I.F.:	Tfno. de contacto:	e-mail:	
Actúa en calidad de: Propietario Inquilino Otros			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
C/:		Nº :	Planta: Puerta:
Código postal:	Localidad:	Municipio:	

DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso, mediante autorización o poder)			
Apellidos y Nombre:			DNI/CIF/NIE:
Dirección:			CP:
Población:		Provincia:	
Teléfono Contacto:	Móvil Contacto:	Correo electrónico:	
Nº Protocolo/año del poder representación notarial:			

DATOS DE LAS OBRAS		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN:		
UBICACIÓN:		
REF. CATASTRAL:	USO:	DURACION DE LOS TRABAJOS:
PRESUPUESTO(1):	SUP. OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA:	

(1) el presupuesto a liquidar saldrá de la aplicación de la ordenanza fiscal correspondiente.

**COMUNICACIÓN PREVIA EN MATERIA DE URBANISMO**

(según Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia)

NOTA: Solamente se consideran obras menores las que figuran relacionadas en la presente comunicación previa, a excepción de que la edificación sobre la que se realicen esté catalogada por las NNSS, o declarada BIC, o se encuentre en un entorno de BIC, o cuando por su volumen, el plazo de ejecución de la obra se estime superior a un mes, debiendo en tales casos formular la solicitud que corresponda en el Registro General.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADJUNTARSE A LA SOLICITUD

	Justificante del pago de la Tasa por tramitación de licencias urbanísticas y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)
	Fotocopia del DNI/CIF
	Fotocopia del recibo del último IBI
	Imagen / fotografías del estado actual en color tamaño 10x15.
	Contrato de arrendamiento en caso de ser un inmueble en alquiler.
	Tabla de presupuesto adjunta debidamente rellena o en su defecto presupuesto o factura proforma de un profesional de la construcción de las obras a realizar
	Plano de situación, según el planeamiento vigente
	En caso de ser necesario, memoria y/o planos reflejando las obras a realizar, así como acotación, plantas, alzados, etc.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS / PRESUPUESTO

Nº	Designación clase de obra	Uds.	Precio Uds.	SUB TOTAL
CAPITULO I - DEMOLICIONES				
1,1	m ² Picado de paramentos verticales exteriores y retirada de escombros a vertedero		8,00	
1,2	m ² Picado de paramentos verticales interiores y retirada de escombros a vertedero		4,30	
1,3	m ² Demolición de tabique (hueco sencillo) con retirada de escombros a vertedero		4,50	
1,4	m ² Demolición de tabicón (hueco doble) con retirada de escombros a vertedero		5,00	
1,5	m ² Demolición de muro de bloques con retirada de escombros		9,50	
1,6	m ² Demolición de pavimentos con retirada de escombros a vertedero		5,00	
1,7	m ² Demolición de alicatados/aplacados con retirada de escombros a vertedero		4,50	
1,8	m ² Demolición de falsos techos con retirada de escombros		3,50	
1,9	Ud Levantado de puerta con retirada de escombros		7,30	
1,10	Ud Levantado de puerta cochera con retirada de escombros		32,00	
1,11	Ud Levantado de ventana con retirada de escombros		20,00	
1,12	Ud Levantado de reja con retirada de escombros		7,00	
1,13	m ³ Movimiento de Tierras en suelo no urbanizable hasta 1.000m ³ y máximo 2 m. de altura		2,50	
CAPITULO II - CUBIERTA				
2,1	m ² Retejado de cubierta (incluye sustitución de teja e imperm. del tablero)		21,00	
2,2	ml. Arreglo de lomera		4,50	
2,3	ml. Arreglo de alero		15,50	
2,4	ml. Canalón		10,00	
2,5	ml. Bajante		12,00	
2,6	m ² Arreglo de cubierta de terraza (sustitución solado e imperm. del soporte)		22,50	
2,7	Ud. reparación/refuerzo de rollizos de cubierta.		100,00	
CAPITULO III - ALBAÑILERÍA, REFORMAS Y REPARACIONES				
3,1	m ² Tabicón de ladrillo de <10 cm. de espesor		12,00	
3,2	m ² Muro de ladrillo de >10 cm. de espesor		20,00	
3,3	m ² Muro de bloque de 20 cm. De espesor		18,00	

Los datos personales recogidos podrán ser incluidos en un fichero y tratados por el Ayuntamiento responsable del fichero y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

COMUNICACIÓN PREVIA EN MATERIA DE URBANISMO

(según Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia)

NOTA: Solamente se consideran obras menores las que figuran relacionadas en la presente comunicación previa, a excepción de que la edificación sobre la que se realicen esté catalogada por las NNSS, o declarada BIC, o se encuentre en un entorno de BIC, o cuando por su volumen, el plazo de ejecución de la obra se estime superior a un mes, debiendo en tales casos formular la solicitud que corresponda en el Registro General.

3,4	m2 Tabique de placa de yeso (tipo Pladur)		24,00	
3,5	m ² Enfoscado enlucido con mortero de cemento		10,00	
3,6	m ² Revestimiento monocapa en fachadas		13,00	
3,7	m ² Guarnecido y enlucido de yeso		5,00	
3,7	Ud Reforma de baño (solados, alicatados, aparatos y grifería)		720,00	
3,8	Ud Reforma de aseo (solados, alicatados, aparatos y grifería)		540,00	
3,9	ml. Construcción de armario empotrado totalmente terminado		180,00	
3,10	m ² Falso techo de escayola		9,00	
3,11	ml. Moldura de escayola		3,60	
3,12	m ² formación de zócalo con mortero de cemento		12,00	
3,13	m ² Aislamiento mediante espuma de poliuretano, proyectada sobresuperficie horizontal o inclinada		11,50	
CAPITULO IV - SOLADOS Y APLACADOS				
4,1	m ² Solera de hormigón		12,00	
4,2	m ² Solado de terrazo, con parte proporcional de rodapié		25,00	
4,3	m ² Solado mármol nacional, con parte proporcional de rodapié		55,50	
4,4	m ² Solado de plaqueta gres, con parte proporcional de rodapié		23,00	
4,41	m ² Solado de hormigón impreso		26,00	
4,5	m ² Solado de adoquines de hormigón		24,50	
4,6	m ² Alicatado con azulejo cerámico		22,00	
4,7	m ² Chapado de zócalos en piedra		46,00	
4,8	ml. Vierteaguas		22,00	
4,9	m ² Tarima flotante, parquet o similar		36,00	
4,10	m ² Pulido y abrillantado de suelo terrazo o mármol en obra		6,00	
CAPITULO V - CARPINTERÍAS				
5,1	Ud Puerta exterior (madera, perfil metálico o aluminio) completa y colocada		450,00	
5,2	Ud Puerta exterior 1 hoja, de madera barnizada		245,00	
5,3	Ud Puerta interior 1 hoja, de madera barnizada		115,00	
5,4	m ² Puerta de armario empotrado barnizada		108,00	
5,5	m ² Puerta metálica para garaje pintada		59,00	
5,6	m ² Ventana con vidrio		90,00	
5,7	m ² Persiana enrollable de PVC o aluminio		45,00	
5,8	m ² Reja pintada		40,00	
CAPITULO VI - FONTANERÍA				
6,1	Ud Sustitución de bañera		225,00	
6,2	Ud Cambio de bañera por ducha		650,00	
6,3	Ud Sustitución de ducha		176,00	
6,4	Ud Sustitución de inodoro		186,00	
6,5	Ud Sustitución de lavabo		170,00	
6,6	Ud Sustitución de bidé		216,00	
6,7	Ud Colocación/ sustitución de grifo		24,00	
6,8	ml Conducción de PVC para agua potable/alcantarillado		13,00	
6,9	Ud Reforma de fontanería y aparatos sanitarios en cuarto de aseo		650,00	
6,9a	Ud Reforma de fontanería y aparatos sanitarios en cuarto de baño		1.220,00	

Los datos personales recogidos podrán ser incluidos en un fichero y tratados por el Ayuntamiento responsable del fichero y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

COMUNICACIÓN PREVIA EN MATERIA DE URBANISMO

(según Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia)

NOTA: Solamente se consideran obras menores las que figuran relacionadas en la presente comunicación previa, a excepción de que la edificación sobre la que se realicen esté catalogada por las NNSS, o declarada BIC, o se encuentre en un entorno de BIC, o cuando por su volumen, el plazo de ejecución de la obra se estime superior a un mes, debiendo en tales casos formular la solicitud que corresponda en el Registro General.

6,10	Ud Reforma de fontanería en cocina		280,00	
6,11	Ud instalación de fontanería en aseo		395,00	
6,12	Ud instalación de fontanería en baño		468,28	
6,13	Ud instalación de fontanería en cocina		413,87	
CAPITULO VII - ELECTRICIDAD				
7,1	Ud Colocación/sustitución de punto de luz		21,00	
7,2	Ud Colocación/sustitución de base de enchufe		24,00	
7,3	ml instalación de electricidad		57,00	
7,4	Ud Reforma de instalación eléctrica completa en vivienda de hasta 80 m ²		800,00	
7,5	Ud Reforma de instalación eléctrica completa en vivienda de 81 a 150 m ²		1.124,00	
7,6	Ud Reforma de instalación eléctrica completa en vivienda de más de 150 m ²		1.442,00	
CAPITULO VIII - PINTURAS				
8,1	m ² Pintura plástica en interiores		4,00	
8,2	m ² Pintura al barniz sobre madera		6,00	
8,3	m ² Pintura al esmalte sobre metálicos		5,00	
8,4	m ² Pintura al silicato color para exteriores		6,00	
CAPITULO IX – OBRAS EN CEMENTERIO				
9,1	Ud Ejecución Nicho		200,00	
9,2	Ud Fosa, incluido excavación y tapa		400,00	
9,3	Ud Panteón Grande aprox 3x5		2.000,00	

TOTAL:**EL PERSONAL DE LA OFICINA TÉCNICA PODRÁ REALIZAR VISITA A LAS OBRAS CON EL FIN DE CONSTATAR SU ADECUACIÓN AL TÍTULO HABILITANTE CONCEDIDO.**

LIQUIDACIÓN DE LA TASA Y DEL ICIO		
CONCEPTO	TIPO	IMPORTE
TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS	39,48 €	
IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	4% PEM	
OCUPACIÓN VIA PUBLICA		
TOTAL DEVENGADO		

POR LO CUAL, ENTIENDO Y ASUMO:

- Las obras a ejecutar son las descritas en el apartado del presupuesto anterior, consideradas como obras menores, conforme a lo dispuesto en los artículos 263, 264 y 265 de la LOTURM, así como en la Ordenanza reguladora Tasa Actuaciones Urbanísticas, Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Las obras se ejecutarán conforme a la legislación y normativa que resulte de aplicación, no quedando afectadas por normativa sectorial, renunciando expresamente al incremento del valor de expropiación en el supuesto de obras realizadas en edificios fuera de norma, siendo mi responsabilidad los daños o desperfectos que se puedan causar a bienes, servicios municipales o terceros afectados.
- Los efectos de la presente comunicación se entenderán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, teniendo una validez de tres meses a partir de la fecha de la comunicación. Transcurrido dicho plazo se entenderá producida la caducidad de la presente comunicación, debiendo presentarse, para la reanudación de los trabajos, nueva comunicación en el Ayuntamiento.
- La inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de dicha comunicación, determinará la imposibilidad de iniciar las obras desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, llegando incluso a la paralización de las mismas, previa audiencia al interesado, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- El personal de la oficina técnica podrá realizar visita a las obras con el fin de constatar su adecuación al título habilitante concedido.
- Se mantendrá copia de este documento en el lugar en el que se ejecuten las obras.
- Me comprometo a la instalación del correspondiente contenedor en el caso de producir residuos resultantes de las obras y a su depósito en vertedero autorizado, y a contar con la autorización municipal correspondiente a la ocupación del dominio público.

Los datos personales recogidos podrán ser incluidos en un fichero y tratados por el Ayuntamiento responsable del fichero y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

Pág. 5 de 5



(según Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia)

NOTA: Solamente se consideran obras menores las que figuran relacionadas en la presente comunicación previa, a excepción de que la edificación sobre la que se realicen esté catalogada por las NNSS, o declarada BIC, o se encuentre en un entorno de BIC, o cuando por su volumen, el plazo de ejecución de la obra se estime superior a un mes, debiendo en tales casos formular la solicitud que corresponda en el Registro General.

Este documento acredita la presentación voluntaria de autoliquidación del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, por declaración responsable/comunicación previa. La carta de pago que se entrega está sujeta al plazo de caducidad que figura en la misma. Declaro tener la legitimación y representación legal adecuada para la firma de este documento; así como, que conozco que la existencia del mismo en mi poder supone el inicio del cómputo del plazo de pago, en periodo voluntario, del impuesto autoliquidado.

En Campos del Río, a de de 20

FIRMA DEL DECLARANTE
TÉCNICO RESPONSABLE (REPRESENTANTE, EN SU CASO)
SU CASO)

FIRMA DEL
(EN

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
<input type="checkbox"/>	COMUNICACIÓN COMPLETA
<input type="checkbox"/>	COMUNICACIÓN INCOMPLETA
<p>No se aporta:</p> <p>Campos del Río, a de de 20</p> <p>Firma del funcionario</p>	
<p>IMPROCEDENTE (Obras sujetas a licencia de obras)</p> <p>Campos del Río, a de de 201</p> <p>El Técnico Municipal</p>	

En cumplimiento de los arts. 5, 6 y 11 de la Ley 15/1999, por los que se regula el derecho de información y la solicitud del consentimiento para la recogida y tratamiento de datos, se exponen los siguientes extremos: los datos de carácter personal que Ud. facilita se incorporarán a un fichero cuyo titular es el Ayuntamiento de CAMPOS DEL RIO, con una finalidad de gestión administrativa, informativa y urbanística propia de la misma. Les informamos que sus datos podrán ser cedidos a Diarios Oficiales, a la Dirección General del Catastro, Ministerio de Economía y Hacienda y aquellas cesiones establecidas por Ley, para llevar a cabo la gestión administrativa, informativa y urbanística del ayuntamiento de CAMPOS DEL RIO, se pone a disposición de los interesados los formularios para poder ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales en el ayuntamiento de CAMPOS DEL RIO.

SEDE ELECTRÓNICA	
CORREO ELECTRÓNICO	

SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO

Los datos personales recogidos podrán ser incluidos en un fichero y tratados por el Ayuntamiento responsable del fichero y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal



Modelo conforme a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia y Decreto Ley 3/2020 de 23 de Abril (en adelante LOTURM).

DECLARANTE			
Nombre y apellidos / Razón social:			
D.N.I./N.I.F.:		Tfno. de contacto:	e-mail:
Actúa en calidad de:		Propietario	Inquilino
			Otros
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
C/:		Nº :	Planta:
Código postal:		Localidad:	Municipio:
LOCALIZACIÓN DE LA OBRA DE VALLADO			
C/.		Nº :	Planta:
Rfª catastral:		Polígono:	Parcela:
CALIFICACIÓN PARCELA EN PGMO:			

PRESUPUESTO (según Ordenanza fiscal reguladora de la tasa y del ICIO por la prestación de servicios urbanísticos)			
Los títulos habilitantes referentes a los actos de cerramiento de fincas, se valoran según la Ordenanza fiscal correspondiente a obra menor, por quedar recogidos en ella. Para aquellas actuaciones que requieran de memoria valorada o proyecto realizados por técnico acreditado, se atenderá a su presupuesto. Para aquellas actuaciones de especial simplicidad que no queden recogidas en la ordenanza fiscal de obra menor ni requieran de dirección facultativa, previa consulta con la oficina técnica municipal, las partidas y precios se atenderán a la base de precios actual de Cype Ingenieros para la Región de Murcia.			
	PARTIDAS DE OBRA	UNIDADES	€/UNIDAD
	VALLADOS/CERRAMIENTO DE FINCAS (No requiere necesariamente de dirección facultativa)		IMPORTE (€)
ML	1 VALLADO SIMPLE TORSIÓN DIRECTO AL SUELO		7,20
ML	2 VALLADO SIMPLE TORSIÓN CON DOS FILAS DE BLOQUE		15,00
ML	3 VALLADO SIMPLE TORSIÓN CON CUATRO FILAS DE BLOQUE		23,00
ML	4 VALLADO DE FÁBRICA DE LADRILLO DE HASTA 1,2 METROS DE ALTURA		35,00
UD	5 PUERTA PEATONAL INTEGRADA EN VALLADO		96,00
UD	6 PUERTA PARA VEHÍCULOS INTEGRADA EN VALLADO		154,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		
LAS OBRAS QUE NO SE RECOJAN EN ESTA RELACION DE PARTIDAS DEBERAN DE PRESENTAR MEMORIA TECNICA			

LIQUIDACIÓN DE LA TASA Y DEL ICIO		
CONCEPTO	TIPO	IMPORTE
TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS	39,48 €	
IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	4% PEM	
OCUPACIÓN VIA PUBLICA		
TOTAL DEVENGADO		

RETRANQUEOS OBLIGATORIOS A RESPETAR

1. CAMINO PUBLICO O PRIVADO: 1 M AL BORDE DEL CAMINO Y 3 M A EJE CAMINO, DEBIENDO CUMPLIR LO MAS RESTRICTIVO
2. CARRETERAS AUTONOMICAS: 3 M A LA ARISTA EXTERIOR DE LA EXPLANACIÓN

PRESENTA AUTORIZACION CARRETERAS SI NO

Los datos personales recogidos podrán ser incluidos en un fichero y tratados por el Ayuntamiento responsable del fichero y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

Pág. 2 de 3



DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Carta de pago de la autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras conforme a la Ordenanza Fiscal vigente.
2. Fotocopia del DNI / CIF
3. Fotocopia de la escritura de propiedad o recibo de IBI.
4. Plano de situación de la obra a realizar a escala adecuada
5. Plano o ficha catastral
6. En su caso, memoria y/o planos reflejando en la parcela, las obras de vallado, indicando la longitud, distancias a caminos, carreteras, linderos a vecinos, etc.
7. Autorización de Carreteras en su caso

DECLARO BAJO MI EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y PONGO EN CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO:

- Que las obras objeto de la presente declaración se encuentran comprendidas entre las indicadas en el artículo 264. *Declaración responsable en materia de urbanismo*. de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. Tales obras no supondrán variación esencial de la composición general exterior del inmueble, volumetría, envolvente total o del conjunto del sistema estructural, ni alterarán los usos característicos del edificio.
- Que las obras no afectan a edificación catalogada por el Planeamiento vigente, o declarada BIC, o se encuentra en entorno de BIC.
- Que me comprometo a mantener el cumplimiento de los requisitos exigibles durante el periodo de tiempo inherente a la realización de la actuación objeto de la declaración, incluidos los relativos a Seguridad y Salud, según lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Que me comprometo, con carácter previo al inicio de obras, a contar con la autorización municipal correspondiente, en caso de ocupación del dominio público municipal.
- Que me comprometo a la adecuada gestión de los residuos a través del correspondiente gestor autorizado en cada caso.
- Que dispongo de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos.
- Que las obras objeto de esta declaración responsable se ejecutarán conforme a las normas y Ordenanzas de Edificación y uso del suelo, así como al resto de la legislación y normativa que resulte de aplicación.
- Que los efectos de la presente declaración responsable se entenderán salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros; tendrá una validez de tres meses a partir de la fecha de la comunicación. Transcurrido dicho plazo se entenderá producida la caducidad de la presente comunicación, debiendo presentarse nueva comunicación en el Ayuntamiento.
- Que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de iniciar las obras desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- Que son responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los proyectistas firmantes del proyecto o memoria presentada, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.
- Que el técnico redactor de la memoria, certificados, planos y resto de documentación técnica presentada, declara bajo su exclusiva responsabilidad estar facultado para la redacción de dichos documentos y no estar incluido en causa de inhabilitación para el ejercicio de mi profesión, y que dispone de póliza de seguro de responsabilidad civil individual en vigor.
- Que el promotor y el técnico redactor de la memoria o proyecto aceptan que los e-mails indicados en la presente declaración responsable sean utilizados como medio válido a los efectos de las comunicaciones que con motivo de la misma deben efectuarse.
- Que el promotor y el técnico redactor de la memoria o proyecto declara bajo su exclusiva responsabilidad que dispone de todos los informes sectoriales favorables que resulten necesarios, en su caso, para dar comienzo a las obras objeto de esta declaración responsable y que las mismas cumplen la normativa aplicable. En otro caso, su ejecución dará lugar al inicio de expediente sancionador, previa comprobación por el Servicio de Inspección Urbanística.

Campos del Río, a ____ de _____ de 20

Fdo.: _____



DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TÉCNICO COMPETENTE		
Nombre y apellidos:		FIRMA:
Titulación:	Col. nº.:	
Teléfono:	e-mail:	
Observaciones:		
		D.N.I./NIF.:

INFORMACION LEGAL. De conformidad con lo dispuesto en el art. 267.3 de la Ley 13/2015 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente. La presente le legitima para la realización de las obras/instalaciones pretendidas desde el día de su presentación, sin perjuicio de lo dispuesto en art.266.3 de la citada ley, según el cual el ayuntamiento dispondrá de quince días hábiles siguientes ala declaración responsable para: a) Indicar al interesado la necesidad de solicitar licencia. b) Requerir al interesado la ampliación de la información facilitada, en cuyo caso se interrumpirá el cómputo del plazo, reiniciándose una vez cumplimentado el requerimiento.

En cumplimiento de la Ley 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos personales facilitados serán introducidos en nuestros ficheros, creados bajo responsabilidad del Ayuntamiento de Campos del Río, los cuales se encuentran debidamente inscritos en el Registro General de Protección de Datos; la finalidad será tramitar su solicitud de licencia de obra u ocupación de vía pública.

Ud. podrá en cualquier momento ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999. El responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de Campos del Río, con domicilio en Av. de la Constitución, 11, 30191 Campos del Río (Murcia).

La copia de la presente se deberá mantener en el lugar en el que se ejecuten las obras

En Campos del Río, a de de 20

FIRMA DEL DECLARANTE
RESPONSABLE (REPRESENTANTE, EN SU CASO)
CASO)

FIRMA DEL TÉCNICO
(EN SU

En cumplimiento de los arts. 5, 6 y 11 de la Ley 15/1999, por los que se regula el derecho de información y la solicitud del consentimiento para la recogida y tratamiento de datos, se exponen los siguientes extremos: los datos de carácter personal que Ud. facilita se incorporarán a un fichero cuyo titular es el Ayuntamiento de CAMPOS DEL RIO, con una finalidad de gestión administrativa, informativa y urbanística propia de la misma. Les informamos que sus datos podrán ser cedidos a Diarios Oficiales, a la Dirección General del Catastro, Ministerio de Economía y Hacienda y aquellas cesiones establecidas por Ley, para llevar a cabo la gestión administrativa, informativa y urbanística del ayuntamiento de CAMPOS DEL RIO, se pone a disposición de los interesados los formularios para poder ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales en el ayuntamiento de CAMPOS DEL RIO.

SEDE ELECTRÓNICA	
CORREO ELECTRÓNICO	

SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO



Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con sede en Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Campos del Río a 7 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, M.^a José Pérez Cerón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

5744 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Cehegín.

Habiendo sido sometida a información pública, por plazo de treinta días, para reclamaciones o sugerencias, la aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Cehegín, y transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro, que es el siguiente:

Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Cehegín

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo

CAPÍTULO II. LA NOTIFICACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ELECTRÓNICOS

Artículo 4. Expedición y práctica de la notificación

CAPÍTULO III. SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 5. Sede electrónica

Artículo 6. Creación de la sede electrónica

Artículo 7. Características de la sede electrónica

Artículo 8. Condiciones de identificación de la sede y seguridad de sus comunicaciones

Artículo 9. Contenido y servicios de la sede electrónica

CAPÍTULO IV. TABLÓN DE EDICTOS ELECTRÓNICO

Artículo 10. Objeto

Artículo 11. Órganos competentes

Artículo 12. Funcionamiento del Tablón de Edictos Electrónico

Artículo 13. Cómputo de plazos

Artículo 14. Protección de datos

CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 15. Reglas generales relativas a la identificación y firma electrónica

Artículo 16. Especialidades en relación a la firma electrónica manuscrita y biométrica

Artículo 17. Identificación y firma electrónica automatizada de la Entidad Local

Artículo 18. Código Seguro de Verificación



CAPÍTULO VI. REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 19. El Registro Electrónico General

Artículo 20. Funcionamiento del Registro Electrónico General

Artículo 21. Rechazo de escritos, solicitudes y comunicaciones

Artículo 22. Cómputo de plazos en el Registro General

Artículo 23. Documentos aportados por los interesados en el procedimiento administrativo

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DOCUMENTAL

Artículo 24. Copias electrónicas y copias electrónicas auténticas

Artículo 25. Libro de actas y libro de resoluciones

CAPÍTULO VIII. INCORPORACIÓN DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS POR VÍA ELECTRÓNICA

Artículo 26. Procedimientos incorporados a la tramitación electrónica

Artículo 27. Actuaciones administrativas automatizadas

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

Exposición de motivos

El desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) está produciendo cambios en todos los órdenes de nuestras vidas, tanto a nivel personal como en lo social y empresarial, incidiendo estos cambios de manera significativa en las relaciones entre las personas, y por lo tanto también en la forma de relacionarse Administraciones públicas y ciudadanos. La Administración Electrónica supone la respuesta del sector público a las demandas de un nuevo modelo técnico económico en el que las tecnologías de la información y las redes de comunicación se han situado como centro neurálgico de las actividades económicas, sociales y culturales.

Recientemente, las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente, han avanzado en el camino que ya estableció la derogada Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos al Servicio Público, dando un paso más, pasando del impulso en la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, previsto en las leyes anteriores, al reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las administraciones públicas utilizando medios electrónicos. La Ley pretende dar el paso del "podrán" al "deberán". El reconocimiento de tal derecho a los ciudadanos y su correspondiente obligación por parte de las administraciones se erige como eje central de esta ley.

Se define Administración Electrónica como «el uso de las TIC en las Administraciones Públicas, combinado con cambios organizativos y nuevas aptitudes, con el fin de mejorar los servicios públicos y los procesos democráticos y reforzar el apoyo a las políticas públicas.» (Comisión Europea).

Desde el punto de vista del ciudadano, se reconocen una serie de "derechos de las personas", el más importante de los cuales es el de elegir el cauce a través del cual se relacionan con la Administración, cauce que obligatoriamente deberá ser el electrónico para el caso de las personas jurídicas y determinadas personas físicas.

La simplificación administrativa, es otro de los principios inspiradores de la reforma legal, que se plasma fundamentalmente en la posibilidad de presentar una declaración responsable de reunir los requisitos legales para el reconocimiento de los derechos que se solicitan (artículo 69 de la Ley 39/2015), además del derecho a no presentar ningún documento elaborado por cualquier Administración Pública. Sin duda también supone una simplificación la generalización, en la medida de lo posible, del uso de los sistemas de identificación electrónica para las relaciones entre la Administración y el ciudadano, relegando la necesidad de firma a los supuestos estrictamente tasados por la Ley. Y desde el punto de vista de la Administración, ante todo deben implantarse los mecanismos para hacer efectivos aquellos derechos.

A nivel interno, el procedimiento debe ser íntegramente electrónico: el Registro es electrónico y único, y registrará de entrada documentos originales electrónicos o copias auténticas de originales en papel; el expediente, que se impulsará de oficio y por medios electrónicos, es un índice electrónico que se compone de documentos electrónicos (pruebas, informes, dictámenes...), tramitados y firmados electrónicamente. En lo que se refiere a la tramitación de dichos expedientes, la clave es la firma electrónica, debiendo disponer todos los empleados públicos que tengan alguna responsabilidad en la tramitación del procedimiento de un certificado de firma, bien para firmar, stricto sensu, bien

para realizar trámites o remitir información. Y junto con la firma electrónica asociada directamente al empleado público, destaca la generalización de la actuación administrativa automatizada, a través de sellos de entidad, de órgano y de tiempo, esencialmente.

En definitiva, la necesidad de adaptación a las nuevas leyes de procedimiento y de régimen jurídico, así como a otras recientes derivadas de las medidas CORA, especialmente la de transparencia –también por su conexión con el procedimiento electrónico-, justifican la necesidad de la aprobación de la presente ordenanza.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Esta ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la utilización de los medios electrónicos para el desarrollo de los servicios y actuaciones del Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, así como en sus relaciones internas y externas.

2. A tal efecto, esta ordenanza regula las condiciones y los efectos jurídicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre el Ayuntamiento y el resto de entidades integrantes del sector público, así como en las relaciones con la ciudadanía a fin de garantizar sus derechos y, en especial, la regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

3. La presente ordenanza se dicta al amparo de la potestad reglamentaria y de autoorganización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud del artículo 70.bis 3 de la citada norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

1. Esta ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento de Cehegín, así como al conjunto del sector público municipal que incluye:

- a).- Los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de Cehegín.
- b).- Los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste.
- c).- Las sociedades mercantiles y otras entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de aquél, cuando ejerzan potestades administrativas y en aquellos contenidos de esta Ordenanza que específicamente se refieran a las mismas.

2. Esta ordenanza será igualmente aplicable a la ciudadanía, entendiéndose por tal a las personas físicas y jurídicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Cehegín.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo.

1. Esta ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe el Ayuntamiento y, concretamente a las siguientes:

- a) Las relaciones con la ciudadanía que tengan carácter jurídico administrativo.
- b) La consulta por parte de la ciudadanía de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la Entidad Local.

c) La realización de los trámites y procedimientos administrativos, de conformidad con lo que prevé esta ordenanza.

d) El tratamiento de la información obtenida por la Entidad Local en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios generales contenidos en esta ordenanza son aplicables, asimismo, a las comunicaciones de la ciudadanía no sometidas a las normas del procedimiento administrativo, y de manera especial la comunicación de avisos y de incidencias, la presentación de reclamaciones y quejas, la formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos locales y las peticiones y otras formas de participación, mientras no sean objeto de una regulación específica.

Capítulo II

La notificación en los procedimientos administrativos electrónicos

Artículo 4. Expedición y práctica de la notificación.

1. Se admiten como formas válidas la notificación por comparecencia en la sede electrónica de la Entidad Local o a través de la dirección electrónica habilitada única.

2. La comparecencia a través de la Carpeta Ciudadana implica la comparecencia en la sede electrónica a efectos del acceso al contenido de la notificación o el rechazo del mismo, debiendo quedar constancia de una u otra circunstancia.

3. Para que la comparecencia electrónica permita la práctica de la notificación, el sistema empleado deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá quedar acreditación de la identificación de la persona que accede a la notificación, de acuerdo con lo que disponga la Entidad Local en los términos previstos en esta ordenanza.

b) Deberá informarse de forma claramente identificable de que el acceso del interesado al contenido tendrá el carácter de notificación a los efectos legales oportunos.

c) Deberá quedar constancia del acceso del interesado o de su representante al contenido de la notificación, con indicación de la fecha y la hora en que se produce.

4. Adicionalmente, cuando así lo haya solicitado voluntariamente el interesado o su representante, o los mismos se encuentren legal o reglamentariamente obligados a recibir las notificaciones por medios electrónicos, la Entidad Local podrá poner dicha notificación a disposición del interesado o su representante en una dirección electrónica habilitada única, en las condiciones previstas en su normativa reguladora.

5. Cuando la notificación se realice en papel se deberá proceder a la creación automatizada de una copia auténtica en papel de la notificación puesta a disposición en la sede electrónica, empleando para ello el código seguro de verificación de la Entidad Local.

De la notificación en papel mediante comparecencia personal, entrega por empleado público o carta certificada deberá generarse una constancia escrita, inclusive en soporte electrónico, de la recepción de la notificación por parte del interesado o de su representante, que será digitalizada para su incorporación, en forma de copia electrónica auténtica, al expediente.

Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Entidad Local, para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

Capítulo III

Sede Electrónica

Artículo 5. Sede electrónica.

1. La sede electrónica es la dirección electrónica disponible para la ciudadanía a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad corresponde a esta Entidad Local.

2. La sede electrónica será única para todos los órganos de este Ayuntamiento, pudiendo incluir en la misma a sus entidades y organismos públicos, así como las sociedades locales de capital íntegramente público y las mixtas de él dependientes.

3. La sede electrónica está sujeta a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Artículo 6. Creación de la sede electrónica.

1. La sede electrónica se creará mediante resolución de la Alcaldía o miembro de la Corporación en quien delegue, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y que determinará al menos:

a) Ámbito de aplicación de la sede, que será como mínimo el Ayuntamiento de Cehegín, pudiendo incluir, asimismo, a sus entes, organismos y sociedades dependientes.

b) Identificación de la dirección electrónica de referencia de la sede.

c) Identificación de su titular, así como del órgano u órganos encargados de la gestión y administración de la sede electrónica y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.

Artículo 7. Características de la sede electrónica.

1. Se realizarán a través de la sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Entidad Local, de otras administraciones públicas o de la ciudadanía por medios electrónicos. Asimismo, se podrán realizar aquellas actuaciones, procedimientos y servicios que así se decida por el órgano competente por razones de eficacia y calidad en la prestación de servicios, incluyendo aquellos servicios prestados por contratistas y concesionarios, en los términos establecidos en los correspondientes documentos contractuales.

2. Se garantiza la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma

3. La publicación en las sedes electrónicas de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

4. La sede electrónica dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean precisas.

5. Las sedes electrónicas utilizarán, para identificarse y garantizar una comunicación segura con las mismas, certificados reconocidos o cualificados de sede electrónica.

6. Los servicios en la sede electrónica estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que la sede electrónica o algunos de sus servicios puedan no estar operativos deberá anunciarse a los usuarios y usuarias con la máxima antelación que sea posible, indicando los medios de consulta alternativos que estén disponibles.

7. La sede electrónica del Ayuntamiento se rige por la fecha y hora oficiales en España.

Artículo 8. Condiciones de identificación de la sede y seguridad de sus comunicaciones.

1. Las direcciones electrónicas del Ayuntamiento de Cehegín y de los organismos autónomos o entes vinculados o dependientes del mismo que tengan la condición de sedes electrónicas deberán hacerlo constar de forma visible e inequívoca.

2. La sede electrónica tendrá accesible su instrumento de creación, directamente o mediante enlace a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Los sistemas de información que soporten las sedes electrónicas deberán garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, de conformidad con el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 9. Contenido y servicios de la sede electrónica.

1. Toda sede electrónica dispondrá del siguiente contenido mínimo:

a) Identificación de la sede, así como del órgano titular de la sede y los órganos competentes para la gestión del procedimiento y trámites puestos a disposición en la misma.

b) Acto de creación, directamente o mediante enlace a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

c) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con propiedad intelectual, protección de datos personales y accesibilidad.

d) Relación de sistemas de identificación y firma electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede.

e) Disposición de creación del registro electrónico.

f) Indicación de la fecha y hora oficial, así como el calendario de días inhábiles.

g) Información acerca de cualquier incidencia técnica que acontezca e imposibilite el funcionamiento ordinario de un sistema o aplicación necesario para el ejercicio de un derecho así como la ampliación concreta del plazo no vencido.

2. Las sedes electrónicas dispondrán, al menos, de los siguientes servicios a disposición de los interesados:

a) Acceso a los servicios y trámites disponibles en la sede electrónica, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo. La realización de alguno de los trámites disponibles en la sede electrónica dará lugar a una anotación en el registro.

b) Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.

c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

d) Verificación de los sellos electrónicos de los órganos, organismos públicos o entidad de derecho público que abarque la sede.

e) Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos, organismos públicos o entidades de derecho público, comprendidos en el ámbito de la sede, que hayan sido firmados por cualquiera de los sistemas de firma conformes a la Ley 40/2015, 1 de octubre, y se haya generado un código seguro de verificación.

Capítulo IV

Tablón de edictos electrónico

Artículo 10. Objeto.

1. En el Tablón de Anuncios Electrónico se insertarán los anuncios y edictos del Ayuntamiento de Cehegín así como de otras administraciones públicas o entidades que, en virtud de norma jurídica o resolución judicial, deban ser objeto de publicación en el tablón de anuncios municipal.

2. El Tablón de Anuncios Electrónico estará integrado en la sede electrónica municipal. La publicación a través del mismo tendrá la consideración de oficial y auténtica, sustituyendo a todos los efectos a la publicación en el tablón de anuncios físico, sin perjuicio de su permanencia a efectos puramente informativos.

3. Cuando la norma del procedimiento guarde silencio sobre la publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico, no será necesaria dicha publicación, salvo que por razones de interés público debidamente motivadas, se justifique la misma.

4. Por Instrucción de la Alcaldía-Presidencia, u órgano en quien delegue, se determinarán las características de los anuncios a publicar, así como los demás aspectos de carácter formal en cuanto a las responsabilidades administrativas.

Artículo 11. Órganos competentes.

La Secretaría tendrá la facultad, en los términos legal y reglamentariamente establecidos, para disponer la inserción de los textos para su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico.

Artículo 12. Funcionamiento del Tablón de Edictos Electrónico.

1. El Tablón de Anuncios Electrónico será único para el Ayuntamiento de Cehegín, sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes, tendrá formato digital y se ajustará a las determinaciones legales de aplicación.

2. Las reglas de organización y funcionamiento del Tablón de Anuncios Electrónico deberán garantizar en todo momento:

a) La inserción de los anuncios y edictos en términos de disponibilidad, autenticidad e integridad de su contenido, en los términos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En especial, a los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha de publicación de los edictos.

b) Las condiciones de accesibilidad necesarias para su consulta por las personas con diversidad funcional y su permanente adaptación a la evolución tecnológica.

c) La constancia de evidencias electrónicas que permitan la fehaciencia de la fecha y hora de publicación y del plazo de la exposición en el tablón.

3. El acceso al Tablón de Anuncios Electrónico a través de la sede electrónica será gratuito y no exigirá identificación de ningún tipo.

El Tablón de Anuncios Electrónico se podrá consultar por Internet y también en las Oficinas de Atención al Ciudadano y en los puntos de acceso electrónico del Ayuntamiento.

4. El Tablón de Anuncios Electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año.

Cuando por razones técnicas se prevea que pueda no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta que estén disponibles.

Artículo 13. Cómputo de plazos.

1. Los anuncios o edictos se mantendrán publicados en el Tablón de Anuncios Electrónico durante el plazo que se especifique en el acto o expediente concreto.

2. Para ello, la sincronización de la fecha y hora se realizará mediante un sistema de sellado de tiempo y en todo caso conforme a lo dispuesto en la norma por la que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad o norma que resulte de aplicación.

3. En lo no previsto en el presente artículo se aplicarán las normas sobre cómputo de plazos establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Protección de datos.

Los edictos o anuncios que contengan datos de carácter personal, deberán ser redactados con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el resto de la normativa que en esta materia resulte de aplicación.

Capítulo V

Identificación y firma electrónica

Artículo 15. Reglas generales relativas a la identificación y firma electrónica.

1. Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante esta Entidad Local empleando sistemas que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad de forma suficiente en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, por la legislación que regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. A estos efectos, serán admitidos los sistemas de identificación electrónica aceptados por la Administración General del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en las mismas condiciones previstas en el artículo 9.2 de la mencionada ley.

3. Salvo razón justificada, se usarán sistemas de identificación electrónica gratuitos para la Entidad Local, que deberán cumplir las normas de interoperabilidad.

4. Cuando resulte legalmente exigible, los interesados podrán firmar electrónicamente empleando cualquier medio de identificación electrónica, así como cualquier medio previsto en la legislación de servicios de confianza, siempre que el mismo permita acreditar electrónicamente la autenticidad de su voluntad y consentimiento de forma suficiente en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, por la legislación que regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Artículo 16. Especialidades en relación a la firma electrónica manuscrita y biométrica.

El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos de firma electrónica manuscrita y biométrica para su uso en relaciones presenciales por las personas físicas.

Dichos mecanismos deberán garantizar, en todo caso, la confidencialidad de los datos de representación de la firma, así como la no reutilización de los mismos por parte de la Entidad Local o de terceras personas, y la integridad e inalterabilidad de los datos firmados.

Artículo 17. Identificación y firma electrónica automatizada de la Entidad Local.

1. El Ayuntamiento de Cehegín se podrá identificar y firmar electrónicamente de forma automatizada empleando sistemas de sello electrónico avanzado basados en certificado electrónico cualificado, en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, por la legislación que regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. La Entidad Local estará en posesión de un certificado cualificado de sello electrónico para la firma de sus actuaciones automatizadas, en especial para los servicios de respuesta inmediata ofrecidos desde la sede electrónica.

Artículo 18. Código Seguro de Verificación

Para la verificación en la sede electrónica de documentos electrónicos firmados la Entidad Local empleará el sistema de código seguro de verificación para garantizar la autenticidad de las copias en soporte papel de documentos electrónicos. En todo caso, el código seguro de verificación deberá ofrecer las garantías técnicas suficientes en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, por la legislación que regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Capítulo VI

Registro Electrónico

Artículo 19. El Registro Electrónico General.

1. Mediante la presente ordenanza se regula el funcionamiento del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Cehegín, que se creará mediante resolución de la Alcaldía o miembro de la Corporación en quien delegue, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El acceso a este registro se realizará a través de la sede electrónica y será necesario identificarse previamente mediante algunos de los medios aceptados por esta Entidad Local.

2. El órgano o unidad responsable de la superior dirección del Registro Electrónico General es la Secretaría.

3. Los registros electrónicos pertenecientes a órganos vinculados o dependientes del Ayuntamiento estarán interconectados y serán interoperables con el registro electrónico general de la misma, debiendo cumplir en todo caso el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

4. Tanto el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Cehegín como los registros electrónicos de cada una de esos órganos cumplirán con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, debiendo cumplir en todo caso el Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 20. Funcionamiento del Registro Electrónico General.

1. En el Registro Electrónico General se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en el Ayuntamiento de Cehegín, así como de aquellos emanados del mismo cuyo registro sea exigido por la normativa.

El Registro indicará la fecha y hora oficial, que será la misma que figure en la sede electrónica, así como la relación de los días declarados como inhábiles para la Entidad Local.

En este Registro se podrán presentar documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas.

En la sede electrónica que da acceso a ese Registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse mediante el citado Registro Electrónico General.

2. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha del día en que se produzcan. Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.

3. El Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Cehegín garantizará la constancia, como mínimo y en cada asiento que se practique, de:

- a) Un número o identificador unívoco del asiento.
- b) La naturaleza del asiento.
- c) La fecha y hora de su presentación o salida.
- d) La identificación del interesado.
- e) El órgano administrativo remitente, si procede.
- f) La persona u órgano administrativo al que se envía.
- g) y, en su caso, referencia al contenido del documento que se registra.

Para ello, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento electrónico de que se trate, incluyendo:

a) El contenido del escrito, comunicación o solicitud presentada mediante el asiento en el registro electrónico, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.

b) La fecha y hora de presentación que determinará el inicio del cómputo de plazos que haya de cumplir la Entidad Local.

c) El número o identificador del asiento en el registro electrónico.

d) La enumeración y la denominación de los documentos que, en su caso, acompañen y se adjunten al documento presentado seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos que actuará como recibo acreditativo de los mismos con la finalidad de garantizar la integridad y el no repudio de los mismos.

4. El registro electrónico deberá ser plenamente interoperable, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros, de acuerdo a lo recogido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y demás normativa aplicable.

5. Los documentos en papel presentados de manera presencial ante el Ayuntamiento de Cehegín deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.5 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa aplicable, por la Oficina de Asistencia en Materia de Registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

Mediante esta ordenanza la Entidad Local establece la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para aquellos trámites, procedimientos y colectivos de personas físicas que así se indique en cada momento en la sede electrónica y que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Artículo 21. Rechazo de escritos, solicitudes y comunicaciones.

Se podrán rechazar documentos electrónicos que presenten las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad de la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios en la resolución de aprobación de los modelos normalizados, cuando contengan incongruencias, omisiones u otras causas que impidan su tratamiento o carezcan de alguna de las características exigidas para su presentación.

En los casos previstos en el apartado anterior, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias y dirección en la que pueda presentarse.

Cuando el interesado lo solicite se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias de su rechazo.

Cuando concurriendo las circunstancias que pueden producir rechazo de documentos electrónicos, no se haya producido el rechazo automático por el registro electrónico, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

Artículo 22. Cómputo de plazos en el Registro General.

1. El Ayuntamiento publicará en su sede electrónica de acceso al registro electrónico, el calendario de días inhábiles que será el único calendario que se aplicará a efectos del cómputo de plazos en los registros electrónicos. Así mismo, se publicará los días y el horario en el que permanecerán abiertas las oficinas de asistencia en materia de registros garantizando así el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de los medios electrónicos.

2. El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Cehegín se regirá a efectos de cómputo de los plazos, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar de modo accesible y visible.

3. A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Los documentos se considerarán presentados por el orden de hora efectiva en el que lo fueron en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior.

4. El inicio del cómputo de los plazos que haya de cumplir el Ayuntamiento vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico.

5. Cuando una incidencia técnica imprevista o una actuación planificada necesaria de mantenimiento técnico haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda al registro electrónico, el Ayuntamiento de Cehegín podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida o aviso previo de no disponibilidad planificada, como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Artículo 23. Documentos aportados por los interesados en el procedimiento administrativo.

1. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos, tanto en su inicio como en su tramitación, así como cualquier otro documento que estimen conveniente. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

2. La sede electrónica del Ayuntamiento de Cehegín contendrá, para cada uno de los trámites, la relación simplificada y actualizada de datos y documentos que los interesados deberán aportar en el momento de la presentación de su solicitud en el registro electrónico.

3. El Ayuntamiento recabará los documentos y datos necesarios para la iniciación y tramitación del procedimiento administrativo a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados por las distintas administraciones públicas. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

4. Excepcionalmente, si el Ayuntamiento no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

5. Excepcionalmente, cuando el Ayuntamiento solicitara al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia. Las copias auténticas podrán obtenerse mediante los funcionarios habilitados al efecto en las oficinas de atención ciudadana, que actuarán como oficinas de asistencia en materia de registros, o mediante procesos de actuación administrativa automatizada aprobados y puestos a disposición por la Entidad Local.

6. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia el Ayuntamiento de Cehegín podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Capítulo VII

Gestión Documental

Artículo 24. Copias electrónicas y copias electrónicas auténticas.

1. Copias electrónicas: El titular de la Secretaría General del Ayuntamiento o funcionarios habilitados mediante delegación de esta función, si el régimen legal y reglamentario regulador de sus funciones así lo habilita, podrán emitir copias electrónicas de documentos electrónicos con la consideración de copias auténticas de documentos electrónicos públicos administrativos o privados emitidos por personas físicas o jurídicas interesadas en los expedientes, siempre que se asegure la exactitud del contenido, aunque la estructura del documento se adapte a formatos diferentes, e incluirá una manifestación relativa a la comprobación de los elementos de autenticidad e integridad del documento original. Su autenticidad e integridad se garantizará mediante firma electrónica reconocida.

2. Copia electrónica auténtica de documentos en soporte papel: Con las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior podrán emitir copias electrónicas auténticas de documentos emitidos originalmente en soporte papel.

La copia electrónica auténtica de documentos en soporte papel se realizará a través del procedimiento establecido por la Normativa Técnica de Interoperabilidad, que es un procedimiento de digitalización seguro, que incluye la firma electrónica reconocida o cualificada de la persona habilitada que haya realizado la copia y que garantiza la autenticidad e integridad de la copia y la identidad de quien realiza la copia mediante la correspondiente firma electrónica.

Artículo 25. Libro de actas y libro de resoluciones.

1. Libro de actas. Las actas de las sesiones, una vez aprobadas por el órgano colegiado correspondiente, se extenderán en documento electrónico definido como tal de acuerdo con las normas del Esquema Nacional de Interoperabilidad, firmado por el Presidente y el Secretario de la Corporación.

Anualmente mediante diligencia de la Secretaría se procederá a la apertura de libro registro electrónico de actas, en el que por el Servicio de Secretaría se incorporarán los documentos electrónicos de las actas de las sesiones celebradas durante el año natural correspondiente que hayan resultado aprobadas, por el

orden de su aprobación. Como consecuencia de la incorporación de la última acta la persona titular de la Secretaría extenderá en documento electrónico una diligencia en la que hará constar el número de las actas del año, la fecha de la sesión a la que corresponda y su fecha de aprobación.

Una vez incorporada esa diligencia se procederá al cierre del libro registro electrónico, incorporándose automáticamente al mismo un índice comprensivo de todos los documentos (actas y diligencias) que se incluyen en el mismo. Dicho libro registro electrónico de actas tendrá a los efectos de seguridad, custodia e interoperabilidad el mismo tratamiento que el exigido a los expedientes electrónicos por los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad.

2. Libro de resoluciones. Las resoluciones tramitadas mediante el sistema electrónico de gestión de resoluciones administrativas, una vez dictadas por el correspondiente órgano unipersonal, serán incorporadas por el fedatario actuante al libro registro electrónico de resoluciones que se confeccionará con la periodicidad que determine mediante una actuación automatizada. Dicho libro constituirá en sí mismo un documento electrónico en el que constarán las diligencias de apertura y cierre y tendrá a los efectos de seguridad, custodia e interoperabilidad el mismo tratamiento que el exigido a los expedientes electrónicos por los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad.

Capítulo VIII

Incorporación de trámites y procedimientos por vía electrónica

Artículo 26. Procedimientos incorporados a la tramitación electrónica.

1. El Ayuntamiento incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. La incorporación de trámites y procedimientos se publicitará en la Sede electrónica.

Artículo 27. Actuaciones administrativas automatizadas.

1. Mediante decreto de la Alcaldía que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Cehegín, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá establecer como actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos en el marco de un procedimiento administrativo, en la que no haya intervención directa de un empleado público. La resolución aprobatoria de la creación de estos procedimientos determinará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

2. En el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, utilizarán sistemas de firma electrónica basados en sello electrónico de Administración Pública y código seguro de verificación:

a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de Derecho Público, en los términos y condiciones establecidos, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

Disposición adicional:

Se habilita a la Alcaldía para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente ordenanza y pueda modificar, si el marco de sus competencias lo permite, los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición derogatoria:

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica, publicada en el BORM nº 46, de fecha 25/02/2011 y la normativa municipal que eventualmente se contraponga a la presente.

Disposición final:

Esta ordenanza entrará en vigor tras su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en los términos previstos en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Contra el presente se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Cehegín a 6 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, Maravillas Alicia del Amor Galo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

5745 Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de Cehegín.

Habiéndose producido por parte del Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020, a la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Cehegín, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicha modificación se considera definitivamente aprobada, conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Las Bases del Régimen Local, quedando la siguiente redacción:

“Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de Cehegín.

Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 59.2 de dicha normativa.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

1.º- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

2.º- Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, aunque se exija la autorización de otra administración.

Artículo 3. Actos sujetos.

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones u obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

- 1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 4. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.
- 2.- A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
- 3.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.
- 4.- El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 6. Base imponible.

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

2.- No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

3. La base imponible de las obras que, con arreglo a la normativa urbanística, precisen de licencia de obra menor, será el resultado de la suma del total de las unidades de obra multiplicada cada una de ellas por el módulo del valor estimado por unidad de obra según el anexo IV de esta ordenanza.

4.1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

4.2.- No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

4.3.- La base imponible de las obras que, con arreglo a la normativa urbanística, precisen de licencia de obra menor, será el resultado de la suma del total de las unidades de obra multiplicada cada una de ellas por el módulo del valor estimado por unidad de obra según el anexo IV de esta ordenanza.

4.4.- La base imponible de las obra que, con arreglo a la normativa urbanística, precisen de licencia de obra mayor, será el resultado de la suma del total de las unidades de obra multiplicada cada una de ellas por el módulo del valor estimado por unidad de obra según el Anexo VIII de esta ordenanza salvo que de la aplicación presupuesto de ejecución material del proyecto presentado resulte una cuota mayor.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1.- Los tipos de gravamen serán los que se indican a continuación:

GENERAL	POLIG. IND. AGUA SALADA
3,64%	2,00%

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. Bonificaciones.

Sobre la cuota íntegra se aplicarán, previa solicitud del interesado, las bonificaciones siguientes:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La bonificación se aplicará a la partida específica relativa al coste de la instalación de dicho sistema.

c) Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación se aplicará a la partida o partidas específicas relativas al coste de la obra o instalación concreta que favorezca la accesibilidad y habitabilidad.

d) En la cuota que resulte de la liquidación del Impuesto en supuesto de construcciones u obras que tengan por objeto la rehabilitación o restauración de edificios catalogados por el planeamiento o declarados B.I.C, por el órgano competente, se aplicará una bonificación de hasta el 95 % que en cada caso será fijada por el Pleno.

e) Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Cuando la bonificación afecte a la totalidad del proyecto (apartados a y d) no se aplicarán las restantes bonificaciones contempladas en este artículo. En los restantes casos, en que la bonificación afecte a partidas concretas del proyecto, esta se aplicará sobre la cuota resultante de la liquidación del impuesto, correspondiente al importe de la partida bonificada (apartados b y c).

Las bonificaciones contempladas en la presente ordenanza se aplicarán a las construcciones, instalaciones y obras que obtengan licencia a partir de la entrada en vigor de la misma.

Asimismo dichas bonificaciones no resultarán de aplicación cuando, a tenor de la normativa específica en la materia, la construcción, instalación u obra que dé lugar a la correspondiente bonificación resulte obligatoria.

Artículo 9. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10. Autoliquidación.

Haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, para la liquidación del impuesto, de la tasa correspondiente a la tramitación de la licencia así como las demás obligaciones de contenido económico que se deriven de la presente ordenanza se establece el régimen de autoliquidación de manera obligatoria.

Artículo 11. Modelos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional, la aprobación de la presente ordenanza supondrá a su vez la aprobación de los siguientes modelos:

- Modelo de solicitud de licencia de obra menor. Anexo 1.
- Modelo de autoliquidación de la tasa. Anexo 11.
- Modelo de autoliquidación del impuesto. Anexo 111.
- Baremo para la liquidación del ICIO en supuestos de obra menor. Anexo IV.
- Modelo de solicitud de licencia de obra mayor. Anexo V.
- Modelo de autoliquidación de la tasa de obra mayor. Anexo VI.
- Modelo de autoliquidación del impuesto. Anexo VII.
- Baremo para la liquidación del ICIO en supuestos de obra mayor. Anexo VIII.

Artículo 12. Fecha de aprobación y vigencia.

PLENO	BORM

Disposición adicional.

La Junta de Gobierno Local queda facultada para aprobar la redacción y, en su caso, modificación, de modelos normalizados de solicitud, cambio de titularidad, autoliquidación, de certificaciones contenidos en los anexos a esta Ordenanza, etc. mediante Acuerdo que deberá ser objeto de la correspondiente publicación así como la aprobación de modelos nuevos que resulten necesarios.

Contra el presente se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Cehegín, a 7 de octubre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Maravillas Alicia del Amor Galo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

5746 Aprobación definitiva de la imposición de la tasa y la ordenanza fiscal reguladora de los derechos de examen del Ayuntamiento de Cehegín.

Habiéndose procedido por parte del Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020, a la aprobación inicial de la imposición de la tasa por Derechos de Examen y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma del Ayuntamiento de Cehegín, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicha ordenanza se considera definitivamente aprobada, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Las Bases de Régimen Local, quedando la siguiente redacción:

<<Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen

Artículo 1. Fundamento y objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:

	<i>GENERAL</i>	<i>POLICÍA LCOAL</i>
<i>Grupo A1</i>	<i>30 euros</i>	<i>55 euros</i>
<i>Grupo A2</i>	<i>30 euros</i>	<i>55 euros</i>
<i>Grupo B</i>	<i>30 euros</i>	<i>55 euros</i>
<i>Grupo C1</i>	<i>24 euros</i>	<i>44 euros</i>
<i>Grupo C2</i>	<i>24 euros</i>	
<i>Agrupaciones Profesionales</i>	<i>20 euros</i>	<i>***</i>

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

Estará bonificada la cuota de la tasa:

— Tendrán una reducción del 50% de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

— Tendrán una reducción del 50% de la tasa, las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, de al menos 12 meses a la fecha de convocatoria. Para el disfrute de esta bonificación, será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación y que, asimismo carezcan del derecho de prestación de prestación por desempleo y/o rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones se acreditarán por medio de certificaciones emitidos por la administración competente en el momento de la solicitud.

_ Tendrán una reducción del 45% de la tasa los miembros de familias numerosas debidamente acreditado.

Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas –art. 24.4 TRLRHL-.

Artículo 7. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 8. Normas de gestión

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección Financiera del Ayuntamiento de Cehegín.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha -----, será de aplicación y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Contra el presente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cehgín, 7 de octubre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Maravillas Alicia del Amor Galo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

5747 Convocatoria y bases del concurso de méritos general para la provisión de puestos de trabajo vacantes de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Fortuna, mediante movilidad. Expediente n.º 1609/2020.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2020, se ha acordado:

Primero.- Convocar concurso de méritos general abierto a personal funcionario de otros Cuerpos de Policía Local de la Región, para la provisión de siete (7) puestos de trabajo correspondientes a la categoría de Agente de Policía Local, del Ayuntamiento de Fortuna.

Segundo.- La convocatoria se regirá por la normativa general que resulte de aplicación, así como por las siguientes,

Bases específicas

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso de méritos general abierto a personal funcionario de carrera con la categoría de Agente de otros Cuerpos de Policía Local de la Región, de los puestos de trabajo vacantes de la categoría de Agente que figuran en el Anexo I de las presentes bases, con indicación de su denominación, localidad, nivel de complemento de destino, complemento específico y condiciones y requisitos necesarios para su desempeño, de conformidad con lo señalado en los artículos 78.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), 101.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y artículo 41 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LPLCARM).

2. La convocatoria se regirá, además de por lo previsto en las presentes bases, por el TRLEBEP; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la LBRL; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y la LPLCARM.

Segunda.- Publicación.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y un extracto de la primera en el Boletín Oficial del Estado.

Tercera.- Requisitos y condiciones de participación.

Podrán concursar a los puestos de trabajo reflejados en el Anexo I de la presente convocatoria quienes reúnan los siguientes requisitos:

A) Tener la condición de personal funcionario de carrera del Cuerpo de Policía Local de cualquiera de los municipios de la Región, en la categoría de Agente.

B) Haber permanecido un mínimo de cuatro años en situación de servicio activo en la categoría de Agente como personal funcionario de carrera en el Ayuntamiento de procedencia.

C) Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en la convocatoria cuando, a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido de forma definitiva, salvo cese por remoción o supresión del puesto.

D) No hallarse en situación administrativa de suspensión de funciones.

Todos los requisitos deberán ser reunidos por los aspirantes el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

Cuarta.- Solicitudes.

1. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, cuyo modelo figura como Anexo II a las presentes bases, serán dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Junto con la instancia, en la que deberán los interesados manifestar expresamente que cumplen los requisitos de participación en la convocatoria, deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI.

b) Sobre cerrado denominado "Méritos", que incluirá los documentos, originales o fotocopias compulsadas por los Servicios Municipales, acreditativos de los méritos que se aleguen. Los méritos no justificados en este momento no serán valorados.

c) Certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento de procedencia en la que se acredite la condición, por parte del concursante, de personal funcionario del Cuerpo de Policía Local, así como su permanencia por un periodo de cuatro años en situación de servicio activo en la categoría de Agente en dicho Ayuntamiento, y la permanencia de dos años en el puesto en caso de que se ostente con carácter definitivo.

La solicitud de participación en la presente convocatoria, supone la aceptación de las presentes bases.

Quinta.- Admisión de los aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante, dictará, en el plazo máximo de un mes, resolución, por la que se apruebe la lista provisional de personas admitidas y excluidas del concurso o de alguno de los puestos convocados, con expresión de la causa de exclusión para cada persona y puesto convocado.

2. Dicha resolución se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la página web municipal, otorgando un plazo de 10 días, a contar desde la fecha de publicación, para que los excluidos subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva. En la misma se señalará también nominalmente a los miembros de la Comisión de Valoración.

3. Transcurrido el plazo sin que exista reclamación alguna, la lista provisional pasará a definitiva sin necesidad de nueva publicación. En caso de existir reclamaciones, las mismas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, la cual se publicará en la forma indicada en el párrafo anterior y notificada personalmente a los excluidos.

Sexta.- Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración es el órgano colegiado encargado de elevar a la Alcaldía la propuesta de adjudicación de los puestos convocados, previa valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes.

2. La Comisión de Valoración estará integrada por cinco miembros, presidente, secretario y tres vocales, con sus respectivos suplentes, cuya designación corresponderá al Alcalde a través de la resolución provisional a que hace referencia la base quinta. Los miembros de la Comisión deberán ser funcionarios de carrera, y deberán pertenecer a Cuerpos y Escalas de grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. La Comisión estará integrada por:

Presidente: El jefe del Cuerpo de Policía Local.

Secretario: El de la Corporación. Actuará con voz y voto.

Vocal 1: Funcionario propuesto por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

Vocal 2: Funcionario del Ayuntamiento, preferentemente del Subgrupo A1.

Vocal 3: Funcionario del Cuerpo de Policía Local propuesto por el Alcalde.

3. La Comisión de Valoración podrá solicitar de la Alcaldía la designación de expertos que, en calidad de asesores, participarán con voz pero sin voto.

4. Para la válida constitución de la Comisión de Valoración se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente/a y Secretario/a. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

5. La Comisión de Valoración está facultada para resolver todas las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptará los acuerdos necesarios para garantizar el buen orden del procedimiento de provisión, en todo lo no previsto expresamente en aquellas, siempre que no se opongan a las mismas.

6. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte de la misma, notificándolo a la alcaldía, cuando concurra alguna de las causas de abstención señaladas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Del mismo modo, podrán ser recusados en los supuestos señalados en el artículo 24 del citado texto legal.

7. La composición de la Comisión de Valoración responderá a los principios de profesionalidad y especialización de sus miembros. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

8. En lo no previsto expresamente en estas bases, la actuación y funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Valoración de los méritos.

1. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias, y se acreditarán documentalmente con la solicitud

de participación, a través de los medios señalados en la presente base. En el proceso de valoración, la Comisión, podrá recabar de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

2. La calificación definitiva del concurso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los méritos que se relacionan en el apartado siguiente de la presente base, determinándose así el orden de clasificación definitiva a efectos de asignación de los puestos de trabajo convocados.

3. En caso de empate, se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los méritos enunciados en la presente base, y por el orden expresado en el apartado cuarto de la misma: grado personal, trabajo desarrollado, formación y docencia, la titulación, la antigüedad y la conciliación. De persistir el empate se estará a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo de acceso a la misma.

Los puestos de trabajo incluidos en la presente convocatoria no podrán declararse vacantes cuando existan concursantes admitidos que, habiéndolos solicitado, hayan obtenido la puntuación mínima exigida en la base octava.

4. La puntuación máxima que podrán obtener los concursantes será de 50 puntos. Serán objeto de valoración en el presente concurso los siguientes méritos:

- a) La posesión de un grado personal.
- b) El trabajo desarrollado.
- c) Formación y docencia relacionada con el ámbito policial.
- d) Titulación.
- e) Antigüedad.
- f) Conciliación de la vida personal y familiar.

5. El grado personal consolidado: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 6 puntos, aplicando el siguiente baremo:

- a) Si el grado personal consolidado es de nivel superior al nivel del puesto al que se concursa, 6 puntos.
- b) Si el grado personal consolidado es igual al nivel del puesto al que se concursa, 5 puntos.
- c) Si el grado personal consolidado es inferior en un nivel al nivel del puesto al que se concursa, 4 puntos.
- d) Si el grado personal consolidado es inferior en dos niveles al nivel del puesto al que se concursa, 3 puntos.
- e) Si el grado personal consolidado es inferior en más de dos niveles al nivel del puesto al que se concursa, 2 puntos.

El grado personal se acreditará mediante certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento correspondiente. El funcionario que considere que puede consolidar un grado personal y no lo tuviera reconocido por falta de los trámites administrativos correspondientes, deberá alegarlo y acreditarlo en su solicitud mediante certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo caso, le será tenido en cuenta.

6. El trabajo desarrollado: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 5 puntos, aplicando el siguiente baremo:

a) El desempeño, en los Cuerpos de Policía Local de la Región, de puestos de trabajo de nivel superior al del puesto al que se concursa, se puntuará a razón de 0.5 puntos por año.

b) El desempeño, en los Cuerpos de Policía Local de la Región, de puestos de trabajo de igual nivel al del puesto al que se concursa, se puntuará a razón de 0.4 puntos por año.

c) El desempeño, en los Cuerpos de Policía Local de la Región, de puestos de trabajo de nivel inferior al del puesto al que se concursa, se puntuará a razón de 0,2 puntos por año.

Las fracciones de tiempo inferiores al año no serán tenidas en consideración. El tiempo de desempeño se acreditará mediante certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento donde se prestaron los servicios.

7. Formación y docencia específica del ámbito policial: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 10 puntos, aplicando el siguiente baremo:

7.1. Se valorará, conforme a lo establecido en el punto 3 de este apartado, la realización de cursos impartidos por el Centro de Formación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para desarrollar el "Programa de Formación Técnica para Policías Locales" (EFIAP), o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública, de ámbito estatal, autonómico o local, incluidas las Universidades; y por organismos promotores de planes de formación continua, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que sean específicos de la función policial.

7.2. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende que un curso es específico de la función policial cuando contribuya de forma inequívoca a la formación y perfeccionamiento profesional de los funcionarios de policía local, y tenga o pueda tener aplicabilidad práctica en el desempeño de dicha función.

7.3. Los cursos de formación enumerados en el apartado 1, se valorarán conforme a las siguientes reglas:

a) Cursos de aprovechamiento, entendiéndose por tales aquellos que exigen la superación de una prueba final o evaluación progresiva de los conocimientos adquiridos en los mismos:

De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,40 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,60 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,80 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada 10 horas se sumarán 0,20 puntos más.

b) Cursos de asistencia, entendiéndose por tales aquellos en los que únicamente se certifica la mera asistencia:

De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,10 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,20 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,30 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,40 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada 10 horas se sumarán 0,10 puntos más.

c) No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; ni los cursos repetidos o realizados en varias ocasiones, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

d) Los cursos respecto de los cuales no se acredite el aprovechamiento se computarán como cursos de asistencia.

7.4. Se valorará también, a razón de 0,10 puntos por hora impartida, y hasta un máximo de 2 puntos, con independencia de la duración del curso, y siempre que los cursos sean específicos de la función policial:

a) La impartición de cursos de formación en el Centro de Formación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia responsable del desarrollo del programa de formación técnica para policías locales (EFIAP), acreditada mediante certificado expedido por dicha Escuela.

b) La impartición de cursos en otros centros de formación oficiales de la Administración Pública, de ámbito estatal, autonómico o local, o en organizaciones sindicales, siempre que se acredite mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación u organización sindical.

c) Se computarán por una sólo vez las horas correspondientes a cursos que se impartan de forma reiterada o periódica, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

7.5. La acreditación de la formación recibida e impartida se llevará a cabo mediante la presentación de título, diploma o certificación expedida por la Administración, Organismo o Institución que hubiere impartido el curso, o que resulte competente para su expedición. Los títulos, diplomas o certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Órgano o entidad que imparte el curso.
- Denominación del curso.
- Materia/contenidos del curso.
- Número de horas de duración del curso, o de créditos con indicación del número de horas que corresponde cada crédito/Número de horas de formación impartidas.
- Fecha de realización.

7.6. Respecto de aquellos cursos, en los que el documento acreditativo no exprese el número de horas de formación recibida, se computarán con la puntuación mínima señalada en los apartados a) o b) del punto 7.3, en función de que el curso lo sea de aprovechamiento o de asistencia.

7.7. Tampoco serán computables los cursos desfasados, entendiéndose por tales aquellos cuya finalización se produjo con una antelación de más de 15 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

8. Titulación: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 6 puntos, aplicando el siguiente baremo:

- a) Título de Doctor: 6 puntos.

- b) Título de Master Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto: 5 puntos.
- c) Título de Graduado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico: 4 puntos.
- e) Título de Técnico Superior o equivalente: 2 puntos.
- f) Título de Bachiller, Técnico o equivalente: 1 puntos

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría en la que se integra el puesto a proveer, salvo que se posea más de una, en cuyo caso se valorarán las restantes a la exigida.

En caso de ostentar varias titulaciones distintas a la exigida, solo se valorará la más alta de las mismas, cuando para su obtención sea necesario haber obtenido previamente la inferior.

Las titulaciones se acreditarán mediante aportación del título, o resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición, o mediante certificación expedida por la Secretaría del organismo docente competente.

9. La antigüedad. El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 13 puntos, aplicando el siguiente baremo:

Por cada año completo de servicios prestados como Agente de Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a contar a partir de los cuatro años de antigüedad que, como requisito, se exige para participar en el presente procedimiento de provisión, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el Secretario General de la Corporación de que se trate: 0,5 puntos.

10. Por razón de conciliación de la vida personal y familiar: Se podrá otorgar un máximo de 10 puntos de acuerdo con los criterios que siguen:

a) Cuando el destino del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, se encuentre en el municipio donde radique el puesto o puestos solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto: 5 puntos.

b) Si se acredita estar al cuidado de hijos, tanto por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla 12 años, siempre que se acredite fehacientemente por el interesado que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor: 5 puntos.

c) Cuidado de un familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos: 5 puntos.

Octava.- Puntuación mínima para la adjudicación de los puestos convocados.

La puntuación mínima para la adjudicación de los puestos de trabajo convocados en el Anexo I de las presentes bases será de 15 puntos, sobre el total de 50 que pueden obtener los concursantes.

Novena.- Exposición pública de las puntuaciones.

1. Una vez finalizada la valoración de todos los méritos de los aspirantes, se procederá a exponer, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, la relación alfabética de participantes admitidos con las puntuaciones totales, así como las parciales obtenidas en cada uno de los méritos considerados en las presentes bases.

2. La información expuesta tendrá carácter meramente informativo, no otorgando ningún derecho ni expectativa de derecho a favor de los funcionarios en ella incluidos. No obstante lo anterior, los concursantes interesados dispondrán, desde el día siguiente a la exposición pública anterior, de un plazo de diez días para formular alegaciones contra los datos que figuren en las mismas.

3. Finalizado el plazo de alegaciones anterior, se expondrán dentro de los diez días siguientes a la finalización de aquél, en los lugares indicados en el apartado primero de la presente base, las rectificaciones estimadas procedentes. Contra esta última exposición no cabrá reclamación alguna, debiendo plantearse, en su caso, con ocasión de la publicación de la resolución del concurso.

Décima.- Resolución provisional y definitiva del concurso.

1. Una vez valorados los méritos de los aspirantes, efectuada la exposición pública de puntuaciones y rectificadas, en su caso, las anomalías alegadas o subsanaciones formuladas, por la Comisión de Selección se dictará Resolución Provisional del concurso de méritos que será publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

2. A este respecto, por la Comisión de Valoración, se propondrá para cada puesto de trabajo al candidato que, habiendo sido admitido al concurso, y solicitado el puesto, haya obtenido la mayor puntuación, y siempre que haya obtenido la puntuación mínima requerida en la base octava.

3. Contra la resolución provisional, los interesados podrán formular reclamación ante la Comisión de Selección en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos.

4. Las reclamaciones presentadas serán admitidas o rechazadas mediante la Resolución definitiva del concurso, que será aprobada, previa propuesta de la Comisión, por la Alcaldía. En dicha Resolución, se hará constar la relación de participantes con su puntuación, con indicación de los aspirantes seleccionados y asignación definitiva a cada uno de los puestos obtenidos.

5. La resolución definitiva del concurso será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Undécima.- Plazo para la resolución del concurso.

El plazo máximo para la resolución del concurso convocado será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Duodécima.- Toma de posesión.

1. El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución definitiva del concurso en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos.

2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter

voluntario, y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

3. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región que obtengan destino en puestos de trabajo ofertados para su provisión por movilidad, quedarán en su Administración de origen en situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas.

Decimotercera.- Impugnación, incidencias y recursos.

1. La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o decisiones necesarias para el buen orden del concurso en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable la normativa relacionada en el apartado segundo de la base primera, así como las demás normas concordantes de general aplicación.

2. Contra la presente convocatoria y sus bases se podrán formular por los interesados las impugnaciones oportunas en los casos y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fortuna, 2 de octubre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Isabel Martínez Romero.



ANEXO I

PUESTOS CONVOCADOS

Número de puestos	Denominación	Grupo	Nivel de complemento destino	Complemento específico anual
7	Agente de Policía Local	C1	22	7.475,70 euros



ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE FORTUNA, MEDIANTE MOVILIDAD.

1 - Datos Personales.

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____

Nombre _____ DNI _____

Vía/Calle _____ Número _____

Piso _____ Puerta _____ Portal _____ Escalera _____ Km. _____ Código Postal _____

Provincia _____ Municipio _____ Localidad _____

Teléfono Móvil _____ Email _____

2 - Datos Profesionales de el/la solicitante.

Personal funcionario de carrera (Agente del Cuerpo de Policía Local) del Ayuntamiento de _____

SOLICITA: Ser admitido/a para tomar parte en el procedimiento de provisión de puestos de trabajo vacantes del Ayuntamiento de Fortuna, mediante concurso de méritos general por movilidad, según bases publicadas en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de fecha _____ y convocatoria publicada en el "Boletín Oficial del Estado de fecha _____, a cuyo efecto manifiesta:

- Que acepta y se somete a las bases reguladoras de la convocatoria.
- Que se acompaña en sobre cerrado la relación de méritos alegados y la documentación acreditativa de los mismos.
- Que reúne los requisitos señalados en la base tercera de la convocatoria, a cuyo efecto aporta los certificados siguientes:

-
-
-

En _____ a _____ de _____ de 2020.

Fdo.: _____.

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA.-

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

5748 Bases reguladoras de la convocatoria de concurso-oposición para la constitución de una bolsa de trabajo de Psicólogo/a del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante nombramiento interino o contratación laboral temporal.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Los Alcázares, en sesión extraordinaria-urgente, celebrada el día 9 de octubre de 2020, se han aprobado las bases reguladoras, que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Psicólogo/a.

Las Bases íntegras de la Convocatoria se encuentran expuestas en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Los Alcázares y en la página web municipal <https://www.losalcazares.es/informacion/empleo/empleo-publico> sito en Avda. Libertad, 38 de Los Alcázares, donde podrán consultar y solicitar los interesados información acerca de las mismas.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de concurso-oposición, ajustadas al modelo previsto en el Anexo II de estas bases, y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Los Alcázares, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los aspirantes deberán presentar junto con la instancia, los documentos justificativos de reunir los requisitos exigidos, y demás documentación requerida. Los datos deberán acreditarse mediante originales o fotocopias acreditativas de los méritos alegados y enumerados en la declaración responsable (Anexo V). La instancia debe ir acompañada de resguardo o justificante acreditativo del ingreso de la cantidad de 40 €, en concepto de derechos de examen, mediante ingreso o transferencia en el código de cuenta cliente: ES 89 2038 3100 6764 00000566 de BANKIA, a nombre del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Los méritos y circunstancias que aleguen los aspirantes habrán de entenderse referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

En Los Alcázares, 14 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

5749 Aprobación inicial de modificación de la plantilla municipal.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 13 de agosto de 2020, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal.

Se procede a la exposición al público, por plazo de 15 días, durante los cuales podrán los interesados examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

En San Javier, 14 de octubre de 2020.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

5750 Notificación colectiva y anuncio del periodo de cobranza. Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, ejercicio 2020.

Notificación colectiva

Por medio de la presente, se pone en conocimiento de los obligados al pago que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de octubre de 2020, ha sido aprobado el Padrón Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica, correspondiente al ejercicio 2020

Dicho Padrón permanecerá expuesto al público en el departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., donde podrá ser examinado por las personas interesadas.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Anuncio de cobranza

Los recibos se encontrarán al cobro en período voluntario durante los días hábiles comprendidos entre el 7 de octubre y el 18 de diciembre de 2020, ambos inclusive y en todo caso en el plazo de 2 meses mínimo desde la publicación del presente anuncio, pudiendo hacerse efectivos por los siguientes medios:

- A través de las siguientes Entidades Colaboradoras en la Recaudación Municipal: Bankia, Banco Santander, BBVA, Banco Sabadell, Caixabank, Caja Rural Central, C.R. Albacete - Globalcaja, Ibercaja, y Cajamar.
- En las oficinas de correos (Sociedad Estatal Correos y Telegrafos, S.A.)
- En la propia Oficina de Recaudación Municipal en horario de atención al público.
- En la oficina virtual del Ayuntamiento a través de la web municipal www.yecla.es.

Los recibos domiciliados se enviarán para su cobro a las entidades financieras el día 27 de noviembre de 2020.

Transcurrido el período voluntario, los recibos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Yecla, 7 de octubre de 2020.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

5751 Notificación colectiva y anuncio del periodo de cobranza. Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales ejercicio 2020.

Por medio de la presente, se pone en conocimiento de los obligados al pago que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de octubre de 2020, ha sido aprobado el Padrón Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles de Características Especiales, correspondiente al ejercicio 2020.

Dicho Padrón permanecerá expuesto al público en el departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BORM, donde podrá ser examinado por las personas interesadas.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANUNCIO DE COBRANZA

Los recibos se encontrarán al cobro en período voluntario durante los días hábiles comprendidos entre el 7 de octubre y el 18 de diciembre de 2020, ambos inclusive y en todo caso en el plazo de 2 meses mínimo desde la publicación del presente anuncio, pudiendo hacerse efectivos por los siguientes medios:

- A través de las siguientes Entidades Colaboradoras en la Recaudación Municipal: Bankia, Banco Santander, BBVA, Banco Sabadell, Caixabank, Caja Rural Central, C.R. Albacete - Globalcaja, Ibercaja, y Cajamar.
- En las oficinas de correos (Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.)
- En la propia Oficina de Recaudación Municipal en horario de atención al público.
- En la oficina virtual del Ayuntamiento a través de la web municipal www.yecla.es.

Los recibos domiciliados se enviarán para su cobro a las entidades financieras el día 27 de noviembre de 2020.

Transcurrido el período voluntario, los recibos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Yecla, 7 de octubre de 2020.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

5752 Extracto del acuerdo de 6 de octubre de 2020 de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, por el que se aprueba la convocatoria de ayudas para la adquisición de libros y material escolar en el ámbito de los programas de servicios sociales, curso 2019/2020.

BDNS (Identif.): 528147

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/528147>)

Primero. Beneficiarios:

Miembros de la Unidad Familiar que cursen Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, cuya residencia esté fijada en el término municipal de Yecla y que asistan a centros de enseñanza ubicados en el mismo.

Segundo. Objeto:

El objeto de las presentes Bases, en el marco general de la normativa vigente en materia de subvenciones, es regular la concesión de subvenciones referidas a los programas de gasto 231, Asistencia Social Primaria, que así se determinen en las correspondientes convocatorias, aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

Tercero. Bases reguladoras:

Las Bases reguladoras se encuentran disponibles en la página web oficial del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en la siguiente dirección www.yecla.es

Cuarto. Cuantía:

Máximo 47.500 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se podrán presentar en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el B.O.R.M.

Sexto. Otros datos.

Los requisitos específicos de la documentación a presentar por los solicitantes son los establecidos en las Bases Reguladoras.

Yecla (Murcia), 14 de octubre de 2020.—El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, Marcos Ortuño Soto.